

10.

Datos sobre Compañías.

392 291.10	182 289 07
194 909 83	85 338 78
127 269 81	88 799 46
252 102 67	7623 40
8 692 52	1360
<hr/>	
74428793	<hr/>
	313,590.78

Número 44.-En Ensenada, a las cinco de la tarde del día diez y siete de Abril de mil novecientos quince, en que se justificó el pago del impuesto de ley por veintiseis pesos, según boleta número mil ciento treinta y ocho, se hace el registro del embargo practicado por la Dirección General de Contribuciones Directas, con fecha treinta y uno de Marzo último en ejercicio de la facultad economico-coactiva y para garantizar el pago de la suma de treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos, noventa y un centavos, que por contribuciones correspondientes a terrenos de propiedad de la "Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización,S.A." adeuda la misma Compañía. De las constancias remitidas al efecto por la Dirección de Contribuciones aparece que en el expediente levantado por la referida Dirección de Contribuciones en contra de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización,S.A., para el cobro de treinta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos, noventa y un centavos, por contribuciones correspondientes a los terrenos propiedad de dicha Compañía, se dictó el siguiente acuerdo administrativo:-"Habiendo transcurrido el plazo fijado a la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización,S.A. para efectuar el pago de sus contribuciones a que se refiere el presente expediente, sin haberlo efectuado, esta Dirección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Contribuciones Directas de doce de Mayo de 1893, resuelve que es de procederse a verificar el cobro con arreglo a la facultad economico-coactiva, y al efecto y de conformidad con el artículo 35 del Capítulo III del decreto de 23 de Mayo de 1910, nombra ejecutor al Administrador de la Aduana Marítima de este Puerto Señor José María Coronel, quien procederá al embargo de los bienes de dicha Compañía en la forma que previene el artículo 36 y siguientes del citado decreto."-Que en esa virtud se procedió al cumplimiento de dicha orden, y con fecha treinta y uno del mismo mes de Marzo, el Ejecutor nombrado, declaró el

embargo de los bienes anotados en las mismas diligencias practicadas e inventario formado al efecto y quedando abierto para agregar las propiedades sobre las cuales posteriormente se trabó ejecución. Que en el inventario a que se refiere la constancia anterior aparece que los inmuebles embargados son los siguientes:--"Lista de los predios urbanos y rústicos que pertenecen a la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, sacados del plano de la población que levantó el Ing. Rich. Stephens, conocido con el nombre de "Carlos Pacheco".--Lotes 351 trescientos cincuenta y uno, 352 trescientos cincuenta y dos, 353 trescientos cincuenta y tres, 354 trescientos cincuenta y cuatro, 355 -- trescientos cincuenta y cinco, 356 trescientos cincuenta y seis, 357 trescientos cincuenta y siete, 358 trescientos cincuenta y ocho, 359 trescientos cincuenta y nueve, 360 trescientos sesenta, 361 trescientos sesenta y uno, 362 -- trescientos sesenta y dos, 371 trescientos setenta y uno, 372 trescientos setenta y dos, 373 trescientos setenta y tres, 374 trescientos setenta y cuatro, 375 trescientos setenta y cinco, 376 trescientos setenta y seis, 377 trescientos setenta y siete, 378 trescientos setenta y ocho, 281 doscientos ochenta y uno, 282 doscientos ochenta y dos, 283 doscientos ochenta y tres, 284 doscientos ochenta y cuatro, 285 doscientos ochenta y cinco, 286 doscientos ochenta y seis, 287 doscientos ochenta y siete, 288 doscientos ochenta y ocho, 289 doscientos ochenta y nueve, 290 doscientos noventa, 275 doscientos setenta y cinco, 276 doscientos setenta y seis, 277 doscientos setenta y siete, 272 doscientos setenta y dos, 271 doscientos setenta y uno, 270 doscientos setenta, 368 doscientos sesenta y ocho, 318 trescientos dieciocho, 319 trescientos diecinueve, 320 trescientos veinte, 321 trescientos veintiuno, 322 trescientos veintidos, 323 trescientos veintitres, 324 trescientos veinticuatro, 325 trescientos veinticinco, 326 trescientos veintiseis, 327 trescientos veintisiete, 328 trescientos treinta y ocho, 339 trescientos treinta y nueve, 340 trescientos cuarenta, 341 trescientos cuarenta y uno, 342 trescientos cuarenta y

... y dos, 343 trescientos cuarenta y tres, 344 trescientos cua-
renta y cuatro, 345 trescientos cuarenta y cinco, 346 tres-
cientos cuarenta y seis, 347 trescientos cuarenta y siete,
... todos estos lotes s3n de cien metros * 247 doscientos cua-
renta y siete pr3ximamente o sean dos hectaras y 47 cuaren-
ta y siete aras de superficie.-Lotes.- 1 uno, 2 dos, 3 tres,
4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez,
11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, manzana
n3mero 1 uno.-Lotes 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco,
6 seis, 7 siete, 8 ocho manzana n3mero 2.-Lotes 1 al 10 in-
clusive manzana n3mero 4 cuatro.-Lotes 1 al 11 inclusive
manzana 7 siete.-Lotes 1 uno, 2 dos, 4 cuatro, 5 cinco, 7
siete, 9 nueve, 10 diez, 16 diez y seis, 19 diez y nueve,
21 veintiuno, 22 veintidos, 23 veintitres, 24 veinticuatro
manzana n3mero 6 seis.-Lotes del 1 al 8 ocho inclusive, man-
zana 26 veintiseis.-Lotes del 1 uno al 7 siete inclusive,
manzana n3mero 21 veintiuno.-Lotes 1 uno, 2 dos, 7 siete,
8 ocho manzana n3mero 20 veinte.-Manzanas 34 treinta y cua-
tro, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete y 38 treinta y o-
cho.-Lotes 1 uno, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, manzana
n3mero cuarenta, y 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce de la
misma manzana.-Lotes del 1 uno al 6 seis inclusive y del 12
doce al 19 diecinueve inclusive manzana 41 cuarenta y uno.-
Lotes del 9 nueve al 12 doce inclusive manzana 39 treinta
y nueve.-Manzanas 210 doscientos diez, 215 doscientos quince,
216 doscientos dieciseis, 217 doscientos diecisiete, 218
doscientos dieciocho, 219 doscientos diecinueve, doscientos
veintiuno, 222 doscientos veintidos, 223 doscientos veinti-
tres, 185 cientos ochenta y cinco, 186 cientos ochenta y
seis, 188 ciento dieciocho, 203 doscientos tres, 204 dos-
cientos cuatro, 205 doscientos cinco, 208 doscientos ocho,
224 doscientos veinticuatro al 248 doscientos cuarenta y
ocho inclusive; todas estas manzanas s3n de 100 cien metros
por 100 cien metros o sean de una superficie de una hectara
cada una men3s las siguientes: 233 doscientos treinta y tres
234 doscientos treinta y cuatro y 248 doscientos cuarenta

y ocho, que tienen aproximadamente, la primera, dos tercios
 2/3, la segunda cinco tercios 5/3 y la tercera 15/16 quin-
 ce diez y seis avos de hectara.-Manzanas 52 cincuenta y
 dos al 55 cincuenta y cinco inclusive, 75 setenta y cinco,
 73 setenta y tres, 76 setenta y seis (Lotes del 1 uno al
 dieciseis inclusive) 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y
 tres, 58 cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, 56 cincuen-
 ta y seis, 57 cincuenta y siete, lotes A B C de la 60 se-
 senta, lotes A B C de la 61 sesenta y uno; lotes A B de
 la 62 sesenta y dos, 63 sesenta y tres, 64 sesenta y cua-
 tro; lotes A B de la 65 sesenta y cinco; lotes A B de la
 66 sesenta y seis; lotes A B de la 67 sesenta y siete; lo-
 tes A B de la 68 sesenta y ocho; Lotes A B de la 69 sesen-
 ta y nueve; lotes A B de la 70 setenta; lotes A B de la 71
 setenta y uno; lotes A B de la 72 setenta y dos; manzanas
 78 setenta y ocho, -85 ochenta y cinco al 94 noventa y cua-
 tro inclusive; lotes A B C D de la 95 noventa y cinco;
 de la misma; 96 noventa y seis a la 151 ciento cincuen-
 ta y una inclusive, de la 154 ciento cincuenta y cuatro a
 la 158 ciento cincuenta y ocho inclusive, 160 ciento sesen-
 ta, lote B, 172 ciento setenta y dos, 173 ciento setenta y
 tres, de la ciento setenta y cinco a la 179 ciento seten-
 ta y nueve inclusive, 182 ciento ochenta y dos, 1 uno al
 2 dos de cientos ochenta y seis 186, 190 ciento noventa,
 195 ciento noventa y cinco, 1/2 un medio de 196 ciento no-
 ventay seis, de la 197 ciento noventa y siete a la 219
 doscientos diecinueve inclusive inclusive, 237 doscientos
 treinta y siete, 238 doscientos treinta y ocho, 241 dos
 y cuarenta y uno, doscientos cuarenta y dos, 243 doscien-
 tos cuarenta y tres, 246 doscientos cuarenta y seis, 269
 doscientos sesenta y nueve, de la 271 doscientos setenta y
 uno a la 278 doscientos setenta y ocho inclusive, 1/2 un
 medio de 280 doscientos ochenta, 281 doscientos ochenta y
 uno, 1/2 un medio de 283 doscientos ochenta y eke tres,
 284 doscientos ochenta y cuatro, 334 trescientos treinta y
 cuatro a la 338 trescientos treinta y ocho inclusive, 329

trescientos veintinueve, 332 trescientos treinta y dos, de la 339 trescientos treinta y nueve a la 342 trescientos cuarenta y dos inclusive, 345 trescientos cuarenta y cinco, 348 trescientos cuarenta y ocho, 324 trescientos veinticuatro, 371 trescientos setenta y una, 377 trescientos setenta y siete, 394 trescientos noventa y cuatro, 395 trescientos noventa y cinco, 396 trescientos noventa y seis, 400 cuatrocientos, 405 cuatrocientos cinco, 406 cuatrocientos seis, 409 cuatrocientos nueve, de la 412 cuatrocientos doce a la 431 cuatrocientos treinta y uno, de la 436 cuatrocientos treinta y seis a la 440 cuatrocientos cuarenta, 379 trescientos setenta y nueve, 441 cuatrocientos cuarenta y una, 442 cuatrocientos cuarenta y dos, de la 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro a la 448 cuatrocientas cuarenta y ocho inclusive, 450 cuatrocientos cincuenta, ~~452~~ 451 cuatrocientos cincuenta y una, 453 cuatrocientos cincuenta y tres, 455 cuatrocientos cincuenta y cinco a la 465 cuatrocientos sesenta y cinco, 468 cuatrocientos sesenta y ocho, 471 cuatrocientos setenta y una, de la 474 cuatrocientas setenta y cuatro a la 484 cuatrocientas ochenta y cuatro, de la 486 cuatrocientos ochenta y seis a la 489 cuatrocientos ochenta y nueve, 492 cuatrocientos noventa y dos, 501 quinientos una, 502 quinientas dos, 504 quinientos cuatro, 505 quinientos cinco y 506 quinientos seis.-Predios de la localidad.-Medio lote.-Una casa y medio lote.-Una casa y lote.-Una cuarta parte del lote B.-Una casa en la zona marítima (depósito de pólvora).-Cerro del Vigía.-Una casa y lote.-F manzana 13 trece.-Una casa manzana 32 treinta y dos.-4 manzana 34 treinta y cuatro.-E manzana 15 quince.-A manzana 17 diecisiete.-"Las propiedades anteriores son en junto trece, según aparece del oficio número 1686 mil seiscientos ochenta y seis, remitido a esta oficina con fecha quince del actual y que a la letra dice: "En contestación a su atento oficio de Ud. fecha quince del corriente en que se sirve Ud. pedirme le diga el número de las propiedades raíces embargadas a la Compañía de Terrenos y Colonización Li-

mitada, para los efectos de los artículos primero, fracción
segunda, segundo y tercero del Reglamento para Recaudación
de los derechos del R.P. Del P. me es honrosa manifestar a
Ud. que el número es como sigue: -1 Oficina. -1 Casa del gua
dian. -1 Lote y caballeriza. -1 Almacén, para objetos del mue-
lle. -1 Fábrica de hilados. -7 Diferentes propiedades en el
casco de la población, según lista. Los lotes del número
351 al número 505 inclusive de la lista final de los inven-
tarios forman una sola propiedad, pues aunque aparentemen-
te su diversidad de nomenclatura y numeración hace creer
en diversas propiedades, estas fracción del terreno conoci-
do por Colonia Carlos Pacheco no son sino parte de un todo
unidas unas con otras por medio de calles y avenidas perte-
necientes a la misma Compañía y por lo tanto hacen un todo
unido, requisito que requiere la ley para entender lo que
una propiedad. -En resumen el número de las propiedades a
que Ud. se refiere refiere es de trece. -Protesto a Ud. mi
atenta y distinguida consideración. -Ensenada, B.Cfa., Abri
17 de 1915. -El Administrador. -J.M. Coronel. -Rúbrica. -Al C.
Juez de Primera Instancia. -Presente. -Hecha la inscripción
se remitieron las diligencias originales al executor Señor
Administrador de la Aduana J.M. Coronel, con la autorizació
de ley. Doy fé. -Lic. Joaq. P.ña y Savión. -Rúbrica. -----

Número 44.-En Ensenada, a las cinco de la tarde del día diez y siete de Abril de mil novecientos quince, en que se justificó el pago del impuesto de ley por veintiseis pesos, según boleta número mil ciento treinta y ocho, se hace el registro del embargo practicado por la Dirección General de Contribuciones Directas, con fecha treinta y uno de Marzo última en ejercicio de la facultad economico-coactiva y para garantizar el pago de la suma de treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos, noventa y un centavos, que por contribuciones correspondientes a terrenos de propiedad de la "Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización,S.A." adeuda la misma Compañía. De las constancias remitidas al efecto por la Dirección de Contribuciones aparece que en el expediente levantado por la referida Dirección de Contribuciones en contra de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización,S.A., para el cobro de treinta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos, noventa y un centavos, por contribuciones correspondientes a los terrenos propiedad de dicha Compañía, se dictó el siguiente acuerdo administrativo:-"Habiendo transcurrido el plazo fijado a la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización,S.A. para efectuar el pago de sus contribuciones a que se refiere el presente expediente, sin haberlo efectuado, esta Dirección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Contribuciones Directas de doce de Mayo de 1896, resuelve que es de procederse a verificar el cobro con arreglo a la facultad economico-coactiva, y al efecto y de conformidad con el artículo 35 del Capítulo III del decreto de 23 de Mayo de 1910, nombra ejecutor al Administrador de la Aduana Marítima de este Puerto Señor José María Coronel, quien procederá al embargo de los bienes de dicha Compañía en la forma que previene el artículo 36 y siguientes del citado decreto."-Que en esa virtud se procedió al cumplimiento de dicha orden, y con fecha treinta y uno del mismo mes de Marzo, el Ejecutor nombrado, declaró el

embargo de los bienes anotados en las mismas diligencias practicadas e inventario formado al efecto y quedando abierto para agregar las propiedades sobre las cuales posteriormente se trabe ejecución. Que en el inventario a que se refiere la constancia anterior aparece que los inmuebles embargados són los siguientes:-"Lista de los prédios urbanos y rústicos que pertenecen a la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, sacados del plano de la población que levantó el Ing.Rich.Stephens, conocido con el nombre de "Cárlos Pacheco".-Lotes 351 trescientos cincuenta y uno, 352 trescientos cincuenta y dos, 353 trescientos cincuenta y tres, 354 trescientos cincuenta y cuatro, 355 -- trescientos cincuenta y cinco, 356 trescientos cincuenta y seis, 357 trescientos cincuenta y siete, 358 trescientos cincuenta y ocho, 359 trescientos cincuenta y nueve, 360 trescientos sesenta, 361 trescientos sesenta y uno, 362 trescientos sesenta y dos, 371 trescientos setenta y uno, 372 trescientos setenta y dos, 373 trescientos setenta y tres, 374 trescientos setenta y cuatro, 375 trescientos setenta y cinco, 376 trescientos setenta y seis, 377 trescientos setenta y siete, 378 trescientos setenta y ocho, 281 doscientos ochenta y uno, 282 doscientos ochenta y dos, 283 doscientos ochenta y tres, 284 doscientos ochenta y cuatro, 285 doscientos ochenta y cinco, 286 doscientos ochenta y seis, 287 doscientos ochenta y siete, 288 doscientos ochenta y ocho, 289 doscientos ochenta y nueve, 290 doscientos noventa, 275 doscientos setenta y cinco, 276 doscientos setenta y seis, 277 doscientos setenta y siete, 272 doscientos setenta y dos, 271 doscientos setenta y uno, 270 doscientos setenta, 268 doscientos sesenta y ocho, 318 trescientos dieciocho, 319 trescientos diecinueve, 320 trescientos veinte, 321 trescientos veintiuno, 322 trescientos veintidos, 323 trescientos veintitres, 324 trescientos veinticuatro, 325 trescientos veinticinco, 326 trescientos veintiseis, 327 trescientos veintisiete, 328 trescientos veintiocho, 329 trescientos veininueve, 338 trescientos treinta y ocho, 339 trescientos treinta y nueve, 340 trescientos cuarenta, 341 trescientos cuarenta y uno, 342 trescientos cuarenta

-2-

y dos, 343 trescientos cuarenta y tres, 344 trescientos cuarenta y cuatro, 345 trescientos cuarenta y cinco, 346 trescientos cuarenta y seis, 347 trescientos cuarenta y siete, todos estos lotes s6n de cien metros * 247 doscientos cuarenta y siete pr6ximamente o sean dos hectaras y 47 cuarenta y siete aras de superficie.-Lotes.- 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, manzana n6mero 1 uno.-Lotes 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho manzana n6mero 2.-Lotes 1 al 10 inclusive manzana n6mero 4 cuatro.-Lotes 1 al 11 inclusive manzana 7 siete.-Lotes 1 uno, 2 dos, 4 cuatro, 5 cinco, 7 siete, 9 nueve, 10 diez, 16 diez y seis, 19 diez y nueve, 21 veintiuno, 22 veintidos, 23 veintitres, 24 veinticuatro manzana n6mero 6 seis.-Lotes del 1 al 8 ocho inclusive, manzana 26 veintiseis.-Lotes del 1 uno al 7 siete inclusive, manzana n6mero 21 veintiuno.-Lotes 1 uno, 2 dos, 7 siete, 8 ocho manzana n6mero 20 veinte.-Manzanas 34 treinta y cuatro, 35 treinta y cinco, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete y 38 treinta y ocho.-Lotes 1 uno, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, manzana n6mero cuarenta, y 9nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce de la misma manzana.-Lotes del 1 uno al 6 seis inclusive y del 12 doce al 19 diecinueve inclusive manzana 41 cuarenta y uno.-Lotes del 9 nueve al 12 doce inclusive manzana 39 treinta y nueve.-Manzanas 210 doscientos diez, 215 doscientos quince, 216 doscientos dieciseis, 217 doscientos diecisiete, 218 doscientos dieciocho, 219 doscientos diecinueve, doscientos veintiuno, 222 doscientos veintidos, 223 doscientos veintitres, 185 cientos ochenta y cinco, 186 cientos ochenta y seis, 188 ciento dieciocho, 203 doscientos tres, 204 doscientos cuatro, 205 doscientos cinco, 208 doscientos ocho, 224 doscientos veinticuatro al 248 doscientos cuarenta y ocho inclusive; todas estas manzanas s6n de 100 cien metros por 100 cien metros o sean de una superficie de una hectara cada una men6s las siguientes: 233 doscientos treinta y tres 234 doscientos treinta y cuatro y 248 doscientos cuarenta

y ocho, que tienen aproximadamente, la primera, dos tercios $2/3$, la segunda cinco tercios $5/3$ y la tercera $15/16$ quin-
ta y dieciséis avos de hectara.-Manzanas 52 cincuenta y
dos al 55 cincuenta y cinco inclusive, 75 setenta y cinco,
73 setenta y tres, 76 setenta y seis (Lotes del 1 uno al
16 dieciseis inclusive) 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y
tres, 58 cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, 56 cincuen-
ta y seis, 57 cincuenta y siete, lotes A B C de la 60 se-
senta; lotes A B C de la 61 sesenta y uno; lotes A B de
la 62 sesenta y dos, 63 sesenta y tres, 64 sesenta y cua-
tro; lotes A B de la 65 sesenta y cinco; lotes A B de la
66, sesenta y seis; lotes A B de la 67 sesenta y siete; lo-
tes A B de la 68 sesenta y ocho; Lotes A B de la 69 sesen-
ta y nueve; lotes A B de la 70 setenta; lotes A B de la 71
setenta y uno; lotes A B de la 72 setenta y dos; manzanas
78 setenta y ocho, 85 ochenta y cinco al 94 noventa y cua-
tro inclusive; lotes A B C D de la 95 noventa y cinco;
lotes E F de la misma; 96 noventa y seis a la 151 cientos cincuen-
ta y una inclusive, de la 154 ciento cincuenta y cuatro a
la 158 ciento cincuenta y ocho inclusive, 160 ciento sesen-
ta, lote B, 172 ciento setenta y dos, 173 ciento setenta y
tres, de la ciento setenta y cinco a la 179 ciento seten-
ta y nueve inclusive, 182 ciento ochenta y dos, 1 uno al
3 dos de los cientos ochenta y seis 186, 190 ciento noventa,
195 ciento noventa y cinco, $1/3$ un medio de 196 ciento no-
venta y seis, de la 197 ciento noventa y siete a la 219
doscientos diecinueve inclusive inclusive, 237 doscientos
treinta y siete, 238 doscientos treinta y ocho, 241 do-
sientos cuarenta y uno, doscientos cuarenta y dos, 243 doscien-
tos cuarenta y tres, 246 doscientos cuarenta y seis, 269
doscientos sesenta y nueve, de la 271 doscientos setenta y
uno a la 278 doscientos setenta y ocho inclusive, $1/2$ un
medio de 280 doscientos ochenta, 281 doscientos ochenta y
uno, $1/2$ un medio de 283 doscientos ochenta y ~~ocho~~ tres,
284 doscientos ochenta y cuatro, 334 trescientos treinta y
cuatro a la 338 trescientos treinta y ocho inclusive, 329

trescientos veintinueve, 332 trescientos treinta y dos, de
 la 339 trescientos treinta y nueve a la 342 trescientos cua-
 renta y dos inclusive, 345 trescientos cuarenta y cinco, 348
 trescientos cuarenta y ocho, 324 trescientos veinticuatro,
 371 trescientos setenta y una, 377 trescientos setenta y
 siete, 394 trescientos noventa y cuatro, 395 trescientos no-
 venta y cinco, 396 trescientos noventa y seis, 400 cuatro-
 cientos, 405 cuatrocientos cinco, 406 cuatrocientos seis,
 409 cuatrocientos nueve, de la 412 cuatrocientos doce a la
 431 cuatrocientos treinta y uno, de la 436 cuatrocientos
 treinta y seis a la 440 cuatrocientos cuarenta, 379 tres-
 cientos setenta y nueve, 441 cuatrocientos cuarenta y una,
 442 cuatrocientos cuarenta y dos, de la 444 cuatrocientos
 cuarenta y cuatro a la 448 cuatrocientos cuarenta y ocho
 inclusive, 450 cuatrocientos cincuenta, 452 451 cuatrocientos
 cincuenta y una, 453 cuatrocientos cincuenta y tres,
 455 cuatrocientos cincuenta y cinco a la 465 cuatrocientos
 sesenta y cinco, 468 cuatrocientos sesenta y ocho, 471 cua-
 trocientos setenta y una, de la 474 cuatrocientas setenta
 y cuatro a la 484 cuatrocientas ochenta y cuatro, de la
 486 cuatrocientos ochenta y seis a la 489 cuatrocientos
 ochenta y nueve, 492 cuatrocientos noventa y dos, 501 qui-
 nientos una, 502 quinientos dos, 504 quinientos cuatro,
 505 quinientos cinco y 506 quinientos seis.-Predios de la
 localidad.-Medio lote.-Una casa y medio lote.-Una casa y
 lote.-Una cuarta parte del lote B.-Una casa en la zona ma-
 rítima (depósito de pólvora).-Cerro del Vigía.-Una casa y
 lote.-F manzana 13 trece.-Una casa manzana 32 treinta y dos.-
 4 manzana 34 treinta y cuatro.-B manzana 15 quince.-A man-
 zana 17 diecisiete.-"Las propiedades anteriores són en jun-
 to trece, según aparece del oficio número 1686 mil seiscien-
 tos ochenta y seis, remitido a esta oficina con fecha quin-
 ce del actual y que a la letra dice: "En contestación a su
 atento oficio de Ud. fecha quince del corriente en que se
 sirve Ud. pedirme le diga el número de las propiedades rai-
 ces embargadas a la Compañía de Terrenos y Colonización Li-

mitada, para los efectos de los artículos primero, fracción
segunda, segundo y tercero del Reglamento para Recaudación
de los derechos del R.P. Del P. me es honrosa manifestar a
Ud. que el número es como sigue: -1 Oficina.-1 Casa del guar-

dian.-1 Lote y caballeriza.-1 Almacén, para objetos del mue-
lle.-1 Fábrica de hilados.-7 Diferentes propiedades en

casco de la población, según lista. Los lotes del número
351 al número 505 inclusive de la lista final de los inven-
tarios forman una sola propiedad, pues aunque aparentemen-
te su diversidad de nomenclatura y numeración hace creer

en diversas propiedades, estas fracción del terreno conoci-
do por Colonia Carlos Pacheco no son sino parte de un todo
unidas unas con otras por medio de calles y avenidas perte-
necientes a la misma Compañía y por lo tanto hacen un todo

unido, requisito que requiere la ley para entender lo que
una propiedad.-En resumen el número de las propiedades a
que Ud. se refiere refiere es de trece.-Protesto a Ud. r
atenta y distinguida consideración.-Ensenada, B.Cfa., Abril

17 de 1915.-El Administrador.-J.M. Coronel.-Rúbrica.-Al C.
Juez de Primera Instancia.-Presente.-Hecha la inscripción
se remitieron las diligencias originales al ejecutor Señor
Administrador de la Aduana J.M. Coronel, con la autorización

de ley. Doy fé.-Lic. Joaq. P. Ña y Saviñón.-Rúbrica.-----

505 quinientos cinco y 506 quinientos seis.-Fracción de la
localidad.-Medio lote.-Una casa y medio lote.-Una casa y
lote.-Una cuarta parte del lote B.-Una casa en la zona ma-
rítima (depósito de pólvora).-Cerro del Viejo.-Una casa y

lote.-4 manzanas 13 trece.-Una casa manzana 33 treinta y dos
4 manzanas 34 treinta y cuatro.-5 manzanas 15 quince.-4 man-
zanas 17 diecisiete.-"Las propiedades anteriores son en jun-
to trece, según aparece del oficio número 1888 mil setecien-

tos ochenta y seis, remitido a esta oficina con fecha quin-
ce del actual y que a la letra dice: "En contestación a un
atento oficio de 5 de fecha quince del corriente en que se
solicita Ud. pedirme le diga el número de las propiedades rei-

tes expresadas a la Compañía de Terrenos y Colonización de

Número 1.

Escritura de la Compañía Internacional de México a favor de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, hecho en la ciudad de Londres en once de Mayo de 1889 y protocolizado en lo. de Julio de 1890 en la ciudad de México, por la cantidad de # 17.782,317.00

En dos de Septiembre de 1887, la Compañía Internacional de México, compro al Supremo Gobierno, los terrenos Misionales en 15,000.00
 Total pagado por la Cía Mex. de Terrenos y Col, Ltd. \$ 17.797,317.00

1a. El Gobierno vendió a la Compañía Internacional, en 21 de Julio de 1884, las siguientes zonas:

888.888 1/2	Hect.	entre los 29º y 30º	Lat. Norte	en la Sección 2da.
920.123 2/3	"	"	"	3ra.
1,162.246	"	"	"	4ta.
<u>620.180</u>	"	"	"	5ta.
3,591.438 Hectaras total compradas al Gobierno.				

----- 2da. Por gastos de deslinde el Supremo Gobierno, le cedió a Telésforo García, las siguientes zonas, según concesión de 17 de Abril de 1883, vendidas también a la Cía Mex. de Terr. y Col.

444.444 2/3	Hect.	en la 2da. Sección	29º a 30º
460.061 1/3	"	"	3ra. " 30º a 31º
581.123	"	"	4ta. " 31º a 32º
<u>310.090</u>	"	"	5ta. " 32º a la línea Divisoria de E.U.A
1,795.719 Total Hectaras de la compensación de gastos de deslinde.			

----- 3ra. Los terrenos adquiridos del Gobierno entre los 28º y 29º conforme a la concesión hecha a Don Adolfo Bulla para deslindar y colonizar, tienen la ubicación siguiente: Junio 23 de 1884:

- 351.134 Hectaras enagenados por el Gobierno en compensación de los gastos del deslinde (Parte Este)
- 351.134 Hectaras enagenadas por el Gobierno para Colonizar, Parte Oeste, que colinda al Este de la Conseción Hale.

La Compañía Americana tenía un capital de:

	20.000.000.00
y obligaciones por valor nominal de	5.000.000.00
	<u>25.000.000.00</u>
	Pesos -----

con interés del 6% anual y dispuso de la mayor parte ----- de las obligaciones, según Escritura de 10 de Marzo de 1888, entre la Compañía Americana y The River Plate Trust Loan and Agency Co. Ltd/,

y John Morris Edward, Maynard Denny y Josephe White Todd.

La Compañía Inglesa se hizo cargo de todas las propiedades y todas las responsabilidades de la Compañía Americana.

La Compañía Americana cedió, transfirió a la Inglesa las propiedades, privilegios, derechos, concesiones, terrenos, edificios, buques, vapores y bienes muebles e inmuebles, que más adelante se refieren.

Todas las concesiones de terreno, derechos, seguridades, edificios, aguas y todas las conexidades y anexidades en la Baja California u otras partes de la República de México, así como hipotecas y gravámenes.

En 14 de Octubre de 1891, el señor H. N. Lear, registró ante la Notaria de Ensenada, el testimonio de la escritura otorgada por el Lic. Emilio Velasco, representante de la Compañía Internacional de México y de Terrenos y Colonización, especificando las propiedades vendidas en México por esa Compañía, según escritura de 11 de Mayo de 1889 protocolizada en lo. de Julio de 1890:

P R I M E R A.

I	Jacume. título a la Cía en 2 de Junio de 1886	2500 Hect.
II	Punta Banda de Félix Titulo a la Cía en 2 de junio de 1886	2500. "
III	Huecos y Baldios de J. M. Moreno. Titulo a la Cía en 2 de Junio de 1886.	2500 "
IV	Paredón Colorado. Titulo a la Cía en 2 de Junio 1886	2500 "
V	El Tigre " " " " " " " " " "	3511 "
VI	Huecos y Baldíos ^{de} Dolores Moreno. Titulo a la Cía en 2 de Junio de 1886.	2500 "
VII	Los Pozitos. Titulo a la Cía en 2 de Junio 1886	5000 "
VIII	Aguaje de Italia. " " " " " " " " " "	1200 "
IX	Los Buenos. " " " " " " " " " "	378 "
X	El Gato. " " " " " " " " " "	8770 "
XI	Punta Banda de Saenz. " " " " " " " " " "	7022 "
XII	Valle de la Trinidad " " " " " " " " " "	7022 "
XIII	Mesa del Descanso. " " " " " " " " " "	5266 "
XIV	Sausal de Camacho. " " " " " " " " " "	3170 "

S E G U N D A.

Terrenos vendidos por el Supremo Gobierno a Luis Huller según títulos de 2 de Junio de 1886 y otorgado por Luis Huller y Cía en 26 de Septiembre de 1888, declarando que fueron adquiridos para la Compañía Internacional de México:

I	Valle de San Rafael.	5266 Hect.
---	----------------------	------------

Lomas

II	La Rajadura.		2500	Hect.
III	Los Llanos.	Fué de Don José M. Vallejo.	2500	" ✓
IV	Los Llanos.	" " " Juan de la Cruz Osio.	2500	" ✓
V	Los Sauces.	" " " Enrique Amador.	2500	"
VI	Los Sauces.	" " " Santiago Robles.	2500	"
VII	La Laguna	" " Adela Cano de Zapata.	2500	"
VIII	La Manzanita.	<i>Vda. Emecca</i>	2500	"
IX	La Laguna	" " Leonarda Valdez. <i>Título 1876 - por Stria de Forest.</i>	2500	"
X	Los Llanos.	" " Rafael Martinez.	2500	" ✓
XI	Burke Wells		2500	"
XII	Los Llanos	" " Carmen Chacón.	2500	" ✓
XIII	" "	" " Antonio Aguilar.	2500	" ✓
XIV	" "	" " Juan Flores.	2500	" ✓
XV	" "	" " Claudio Zapata.	2500	" ✓
XVI	" "	" " Lorenzo Martinez.	2500	" ✓
XVII	Rancho Viejo entre los 31º y 32º y 116º y 117º		2500	"
XVIII	Inominado.	Fué de Julian G. Collazo.	2500	"

T E R C E R A.

Comprendidos también en la venta otorgada en Londres en 11 de Mayo de 1889, terrenos vendidos a Luis Huller y Cía según consta de los títulos qu en 2 de Junio de 1886 fueron expedidos por el Supremo Gobierno, y que en 26 de Septiembre de 1888 declaró Huller que adquirió estos para la Compañía Internacional de México, y después vendidos a la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, Limitada, son los siguientes:

I	Santo Domingo	N S E y O.	5266	Hect.
II	La Huerta.	" " " " "	2500	"
III	Jacumbo.	" " " " "	2500	"
IV	San Pablo.	" " " " "	2500	"
V	San José.	" " " " "	2500	"
VI	San Pedro Martir.	N S E y O.	21086	"
VII	Aguaje del Burro.	" " " " "	2500	"
VIII	Tijuana.	" " " " "	10533.66	"
IX	Valle de las Palmas.	N S E y O.	19311.61	"

C U A R T A.

Están igualmente comprendidos en la venta que hizo la Compañía Internacional de México a favor de la Mexicana de Terrenos y Colonización, cedidos por el Supremo Gobierno, en compensación de los

gastos de deslinde hechos por dicha Compañía o que el mismo Gobierno vendió a la expresada Compañía, bajo el contrato de Colonización de 21 de Julio de 1884 por respecto de los cuales la misma Compañía Internacional de México pidió que no obstante estar dichos terrenos comprendidos en los títulos expedidos en 2 de Junio de 1886, comprendían todo el area enajenada por el Gobierno, se les dieran títulos especiales a lo cual proveyó de conformidad, expidiéndose en consecuencia los títulos respectivos.

- I Título especial expedido por el Supremo Gobierno en Enero en Enero San Telmo. 2 de 1888, comprendido este terreno en el que tiene por area 581.123 Hectaras, respecto al cual se había expedido un título en 2 de Junio de 1886, este terreno está incluido en la Sección 3ra. del deslinde y su superficie aparece en el plano hacia el Oeste del último.
- II San Ramón. Idem y figura en el plano hacia el Oeste de él cerca al mar Pacífico, sobre el río Santo Domingo al Oeste de la Misión de Santo Domingo.
- III San Simón. Idem y figurado en el plano al S. E. de San Quintín.
- IV Santa Rosa. Idem y figurado en el plano cerca de la Misión Vieja de Crosthwhite.
- V Agua Caliente. Título de Septiembre 10. de 1887 comprendido en la misma area que el III, éste terreno figura hacia el Oeste del plano del deslinde y está situado dentro del punto en que se junta la Cañada que viene del valle de San Rafael al de los "Tepetates" y las cuestas de la Candelaria y el Aguajito formando el perímetro en paralelógramo.
- VI Santa María. Título de 10. de Septiembre de 1887, comprendido en el terreno cuya area es de 460.061 $\frac{1}{3}$ Hectaras por el cual se expidió título a la Compañía en 2 de Junio de 1886, este terreno está ubicado en el plano del deslinde hacia el Oeste inmediato al Oceano Pacífico y a la margen derecha del arroyo de Santa María.
- VII Llanos de San Quintín. Título de Septiembre 10. de 1887 figurado

Número 5.

hacia el Oeste del plano de deslinde por cuyo rumbo lo limita el Oceano Pacífico.

Q U I N T A.

Están igualmente comprendidos en la venta que de sus bienes hizo la Compañía Internacional de México a favor de la Mexicana de terrenos y Colonización, Limitada, y comprados por la primera de dichas Compañías, de los propietarios siguientes:

- I San Isidro. Concedido por el Supremo Gobierno según título expedido en 20 de Enero de 1870 a los hijos menores de Don Cecilio Zerega, llamados Francisco y Dña. Izábel Zerega, la última con licencia de su esposo Juan de Dios Arce, a la Compañía Internacional de México, según escritura en Ensenada ante el Juez de 1ra. Instancia, en 8 de Marzo de 1887, y el otro sitio fué vendido por los mismos en 30 de Marzo de 1881, limitado, al Oeste Oceano Pacífico, al Este Rancho San Vicente terreno perteneciente a la Compañía, al norte y al sur con terrenos nacionales.
- II Ojos Negros. Vendidos por Marie Motte y Alejandro Jousand y esposas a la Compañía Internacional de México, según escritura de 21 de Septiembre de 1887, la extensión del terreno es un sitio y sus linderos de acuerdo con la diligencia de posesión de 27 de Febrero de 1886., la escritura fué protocolizada en 22 de Diciembre de 1887.
- III San Vicente Ferrer. Vendido por Manuel Clemente Rojo a la Compañía Internacional de México, según escritura de 4 de Enero de 1887, son 5266 Hectaras 38 aras igual a tres sitios de ganado mayor, linda por el norte con rancho San Vicente Jacinto, al sur con San Isidro, al Oeste con Guadalupe, de los Sres. Osio y por el Este con el cerro colorado.
- IV El Ciprés. Vendido por la Sra. Juana Arreola de Treviño a la Compañía Internacional de México, según escritura de 4 de Febrero de 1887, son 2560 Hectaras, linda por el norte con terrenos de Pedro Gastélum, por el Oeste con el Oceano Pacífico,

al sur y este con terrenos nacionales.

V. Los Álamos.

Vendido por Jesús Meléndez y esposa Salomé Murillo a la Compañía Internacional de México, según escritura de 19 de Noviembre de 1887, son 1500 Hectaras y limitado por todos lados por terrenos de la Compañía.

VI Las Flores.

Vendido por Luis Mendelson a la Compañía Internacional de México, según escritura de 29 de Septiembre de 1886, son 2500 Hectaras linda en todos sus lados con terrenos de la Compañía.

VII Ex-Misión de Santo Tomás. Vendido por Ricardo P. Eaton y esposa Josefa Cota de Eaton a la Compañía Internacional de México, según escritura de 22 de Marzo de 1889, son 1500 Hectaras y linda al norte y Este con terrenos de la Compañía, al sur con el cerro de Santo Tomás y al Oeste con propiedad de Don Lorenzo Amador.

VIII Ensenada de Todos Santos. Vendido por Pedro Gastélum a Maximiliano Bernstein, según escritura de 4 de Marzo de 1886 y por el a la Compañía Internacional de México, según escritura de 16 de Marzo de 1887, son 3,511 Hectaras 22 aras y linda al norte con terrenos de la Compañía y ranchos "El Aguajito" y "El Gallo", pertenecientes a Don Pedro Gastélum al Este por estos dos ranchos, al sur por la Bahía de Ensenada y al Oeste por terrenos de la Compañía

LX La Laguna;

Vendido por Guillermo Andrade y esposa Luisa O. de Andrade, a la Compañía Int. de Mex según escritura otorgada en San Francisco Cal. E. U. A. en 26 de Set. 1888 - protocolizada en el Juzgado de 1ª Inst. de Ensenada = sus linderos son: Puntos de la Prop. 1. recta de O. al E. 10,000 metros hasta Proj. 2. = Luego en ángulo de 90° en el anterior punto recta de Sur a Norte 27,000 metros hasta Proj. 3. = De este punto línea recta bajo el mismo ángulo 10,000 metros hasta Proj. 4. = de allí de N. a S. 27,000 metros hasta Proj. 1. punto inicial = son 27,000 Hect.

Terrenos registrados en la Notaria de este Puerto, de particulares y de la Compañia Mexicana de Terrenos y Colonización, los cuales deben deducirse de la superficie total adquirida por la Compañia, por estar comprendidos en el area total que le traspasò y dediò el Supremo Gobierno, segùn contratos de 17 de Abril de 1883, 23 de Junio de 1884 y 21 de Julio de 1884.

Aguajito y el Gallo.	è Romero	7,022.44
Alisitos.	W. Nothdoff	2,500.00
Arroyo de San Rafael.- El Aguaje.	Jac Moorkens	318.62
Agua Caliente.	Solomé Meléndez	2,500.00
Aguaje del Burro.	C ^{ia} Mex de F y Col	2,500.00
Aguaje de Italia.	è Romero	1,200.00
Agua Caliente (de Marconi).	G. Marconi	600.00
Agua Hechicera (de Francisco Valenzuela).	F. Valenzuela	1,755.61
Alamo Bonito.	C ^{ia} Mex de F y Col.	82.00
Arrastradero.		2,500.00

Berrenda, San José y Dolores	José Arce	7,500.00
Cueros de Venado.	Martin Lizalde	1,755.61
Cañon Unido.	C ^{ia} Mex	2,500.00
Colonia de Tecate.	Gobierno y varios	32,000.00
Cerro Colorado.	García	450.00
Ensenada de Todos Santos.	Compañia y varios	3,511.22
El Pescadero.	S. Blanco	85.59
Ex-Misión de Santa Maria.	C ^{ia} Mex de F y Col.	2,500.00
Ex-Misión de Santo Tomás.	Compañia y varios	1,500.00
Ex-Misión de San Pedro Martir.	R. A. de Espinosa	21,086.00
Ex-Misión de San Fernando.	Compañia y varios	2,500.00
El Gato.	Machado	8,770.00
El Descanso.	"	5,276.00
El Ciprés.	Compañia y varios	2,500.00
El Tigre.	C ^{ia} Mex de F y Col.	3,511.22
El Refugio.	Gilbert y C ^{ia} y Alvarado	1,765.03
Ejidõs del Real del Castillo.	Gobierno y varios	1,508.82
El Carmen.	C ^{ia} Mex de F y Col.	2,500.00
El Carricito.	Duarte	625.00
El Topo.	C ^{ia} Mex de F y Col	1,755.61
Ex-Misión del Rosario.	Compañia y varios	1,500.00
Ex-Misión de Santa Catarina.	Indigenas.	5,000.00
El Morro.	Dupree	1,383.40
El Salado.	C ^{ia} Mex de F y Col	1,755.61
Escondida.	Carranco	2,500.00
El Chocolate.	Mendoza	2,500.00
El Compadre.	Espinosa	2,500.00
El Rosarito (de Loya)		1,755.61
Guadalupe de los Osios		1,755.61
Huecos y Baldios (de M. Moreno).	Sau Marcos	2,500.00
Huecos y Baldios (de P. Moreno de Flower.	Huecos y baldios	2,500.00

Inomidado.	Y Sanchez	2,500.00
------------	-----------	----------

Jacume.	Gmo Denton	2,500.00
Jacumba.	Compañia	2,500.00
Jacuin.	Lopez	202.40
Jesús Maria.	Dupree	249.85
Jocomun.	Salazar	2,500.00

La Laguna.	Compañia	27,000.00
Los Alamos.	Chas Shells	2,500.00
Las Animas.		2,500.00
Los Dolores (de Santo Tomás).	Andonaequi y Ormat	450.00
Los Pozitos.	Loperena	5,000.00
Las Juntas y Jacume.	Compañia	2,500.00
Las Juntas de Argübles	Arguilez	2,500.00
Los Buenos.		378.00
La Huerta (de los Indios).	Indigenas	2,500.00
Los Llanos (Secc. de Mex)	Parte de la Concesión	20,000.00
La Laguna { " " " }	Andrade, vendidos por	5,000.00
Los Sauces. { " " " }	la Compañia Mexicana de	5,000.00
La Manzanita { " " " }	Terrenos y Colonización.	2,500.00
La Rajadura 2,500.00	Burke Wells 2,500.00	5,000.00
Las Flores.	Compañia	2,500.00
La Poza.	Loperena	42.50
Los Algodones.		19,311.71
Las Ciénegas.	Compañia	1,755.61
La Zorra.	Marrou	2,500.00
La Grulla.	McAber y Lopez	2,500.00
La Joya.	J. Rodriguez	2,334.19
La Hechicera y Mezquital.	E. Burris	1,755.61
La Calentura (de Warner).	Warner	1,249.98
La Grulla.	Compañia	1,755.61
Los Enjambre (de Duartes)		1,755.61
Misión de Guadalupe.	Colonia Russa	5,266.83
Misión Vieja o rancho San Miguel.	Crosthrite	5,266.38
Matajanal.	Fom Grove	2,800.00
Mesa del Descanso.	Machado	5,266.83
Matanuco.	Duartes	100.00
Misión de Santo Domingo.	R. R. Espinosa	2,500.00
Neji.	Maria Adams	2,500.00
Ojos Negros.	Compañia	1,755.61
Punta Banda (de Saenz).	Compañia y varios	5,000.00
Punta Banda (de Félix).	" " "	2,500.00
Punta Banda (de la Compañia).		2,022.00
Paredón Colorado. (Santo Tomás).	amador	2,500.00
Palo Florido.	alvarado	2,500.00
Poza del Encino.	Dupel	2,500.00
Rosarito.	machado	19,311.71
Rancho viejo de Mendoza.	mendoza	5,000.00
Rio Colorado (Concesión Andrade).		305,755.44
Rancho Viejo de Santa Catarina.	Compañia	1,755.61
San Antonio de las Minas.	Lopez y E. Romero	2,500.00
San Antonio de los Buenos.	Leyton	3,511.22
Santo Domingo de Gilbert.	Silbert	5,266.38
San Isidro (de los Zeregas).	Compañia	3,511.22
San Isidro Ajojololol.	Dupel	10,533.66
San José (de Gabriel Arce).		2,500.00
San Pablo.	Espinosa x F Lamadrid	2,500.00
San Ramón.	R. Stephens	5,000.00
San Simón.	Compañia	1,888.32
San Salvador.	J. Melendez	2,500.00
San Telmo.	Arce	1,755.61
San Vicente Ferrer.	Compañia	5,266.83
San Francisco.	Garcia	1,200.00
San Francisquito.	Garcia	2,500.00

Santa Rosa.	Parte de los Coesthmitite	2,500.00
San Javier.	Riveroll	7,500.00
San Faustino.	Benton	2,500.00
San Salvador.	Compañia	1,755.61
Santa Clara.	Lerranos	3,511.22
San Juachin.	Mc Aleer	1,755.61
Sangre de Cristo.	Compañia	2,500.00
San Jacinto.	Choa y Armenta	1,200.00
San Rafael Abajo.	Arce	2,500.00
San Rafael Arriba.	Varios	2,500.00
San Marcos.	Flaners	2,500.00
San Felipe.	Andrade	12,500.00
Seis Valles.	Thomas	16,000.00
Sausal de Camacho.	Compañia	3,170.00
San Juan de Dios		2,500.00
San Antonio de la Viña (Murillo)		1,755.61

Tijuana.

arguellos 5,266.83

Terrenos contratados para cultivo.

Hectaras.		
160	Valle Maneadero.	
100	Valle Seco.	
10	Vallecitos.	
40	Santa Cruz.	
140	Mesa de San Carlos.	
40	San Antonio.	
60	Aguaje del Burro.	
100	Valle Seco.	
160	Valle Seco.	
2.50	Ensenada.	
120	Mesa del Naranjo.	
14	Punta Banda.	
12.50	Ensenada.	
20	Cuesta Nelon.	
30	El Tigre.	
5	Ensenada.	
80	Valle de Guadalupe.	
20	Ensenada.	
44	Mexicali.	
120.159	Mexicali.	
130.079	Mexicali.	
550.584	Mexicali.	
<hr/>		
1,958.822	Total hectaras.	

Referencia en el expediente
Ante del Notario - \$15,000 -
6. Julio 1901

Número 18---Diez y Ocho.....

En la Ensenada, á las nueve de la mañana del día seis de Julio de mil novecientos uno, ante el suscrito Juez de la Instancia del Distrito, encargado del Registro Público por ministerio de la ley, se presentó para su inscripción en cinco fojas útiles, el testimonio de la escritura de compra-venta, de unos terrenos sitos en este Distrito, otorgada por el Fisco Federal, á favor de la Compañía Internacional de México, el cual testimonio á la letra dice: Cuatro estampillas de la renta del Timbre, valor en junto cuatro pesos, debidamente canceladas.---- En la Ciudad de México á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, ante mí José M. Velazquez, Notario Público, en esta Capital, asociado de los testigos que suscribirán, han comparecido los Señores Marcos Ross y Rafael Pardo, mayores de veinticinco años, casados, abogados, y de esta vecindad con habitación aquel en la casa No. 2. de la Calle de San Camilo, y este en Tacuballa; el primero en su caracter de Jefe de la Sección 2a. de la Secretaría de Hacienda y representando al Fisco Federal, como se justificará en seguida y el segundo en representación de la Compañía Internacional de México cuya circunstancia se comprobará al final de esta escritura; aptos para contratar y obligarse y personalmente conocidos, me exhibieron los documentos que copio: Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México- Sección 2a.--Expediente 11-925.--Hoja 4a. Por acuerdo del Presidente de la República acompaño á Ud. original el convenio celebrado entre esta Secretaría y el Señor Lic, Rafael Pardo, como apoderado de la Compañía Mexicana Internacional de Hartford Connecticut, sobre venta de los terrenos que formaron las antiguas Misiones de la Baja California á fin de que se eleve á escritura Pública ese convenio, la cual firmará el Lic. Marcos Ross, como Jefe de la Sección 2a. de esta Secretaría, á nombre del Gobierno, siendo por cuenta de dicha Compañía los gastos



que tal escritura ocasione, y remitiendo de esta una copia simple para integrar el expediente anotado al margen.---

Libertad y Constitución. México Agosto 31 de 1887--Dublan.--

Al Notario José María Velasquez.--Presenta.--Contrato celebrado entre el Secretario de Hacienda Li. Manuel Dublan, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Li. Rafael Pardo, Apoderado de la Compañía Mexicana Internacional de Hartford Connecticut.-- lo.-- El Secretario de Hacienda vende en nombre de la República á la Compañía Mexicana Internacional de Hartford Connecticut los terrenos que constituirán las extinguidas Misiones llamadas Santa María, San Fernando, San Pedro Martir, El Rosario, Santa Catarina, y santo Tomás cuyos terrenos que antes pertenecían al clero, fueron nacionalizados por la ley de 13 de Julio de 1859, con esta venta queda ratificada la que se hizo á misma Empresa por la Secretaría de Fomento, conforme á las leyes de terrenos baldíos y colonización de los terrenos que la Compañía posee en el territorio de la Baja California conforme á su concesión. 2o.-- Esta venta comprende los terrenos conocidos con el nombre de Misión de Guadalupe, El Descanso, San Miguel y San Vicente las cuales fueron adjudicadas en 1863 y confirmada la enagenación por el Gobierno de la República en 13 de Enero de 1875

En consecuencia la Compañía compradora se obliga á respetar los títulos de propiedad de dichas adjudicaciones en la extensión y bajo los linderos que dichos títulos determinen, quedando todo lo que no esté allí, comprendido en favor de la Compañía mencionada... 3a.-- El Señor Licenciado Pardo pagará en la Tesorería General de la Nación, quinientos mil pesos, en efectivo como precio de esta venta, de los cuales exhibirá ocho mil al firmarse la escritura á que se elevará este contrato, y los siete restantes á los cuarenta días de haberla firmado.--- 4a.-- Como en las Misiones de Santo Tomás, El Rosario y San Fernando, existen varias familias que ocupan hace tiempo algunos terrenos que

(2)

da convenido que la Compañía compradora respetará la posesión en que esten dichas familias, siempre que por parte de ellas se cumplan las condiciones siguientes:---- A.-- El Gobierno por conducto del Visitador Don Maximiano Barragan hará notificar á los poseedores de dichos terrenos que careciendo de título legítimo de propiedad, se le concede por equidad un plazo de dos meses contado desde la fecha de la notificación para que puedan pedir ante dicho visitador la adjudicación de los terrenos que posean.... B.--Será requisito esencial para que á cada interesado se le adjudique, el respectivo lote que justifique de una manera legal ante el Juez común del Partido.... I.--- Que tiene por lo menos ocho años de posesión del terreno cuya adjudicación solicita... II.-- Fijar la extensión del terreno que han poseído sin que para estas pruebas se les exija documentos, puesto que carecen de título de propiedad.... 5a.-- Los terrenos cuyos poseedores no acreditan la posesión en los términos expresados en la cláusula anterior entrarán al dominio de la Compañía compradora..... 6a.-- El Juez ordinario del Partido dará posesión así á la Compañía como á los poseedores á que se refiere de los terrenos que respectivamente correspondan á cada uno, con arreglo á este convenio.... 7a.-- Este contrato se elevará á escritura pública á costa de la Compañía compradora.. Es hecho en la Ciudad de México á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.-- M. Dublin.--Rafael Fardo.-- Con- cuerda con sus originales á que me remito que quedan agre- gados á este Registro; y dijo el Señor Ross, que en cumpli- miento de lo pactado en el art. 7o. del contrato inserto de elevarlo á escritura pública, por la presente y como más hu- biera enderecho otorga: PRIMERA.-- Que en nombre del Fis- co Federal, dá en venta irrevocable á la Compañía Interna- cional de México, organizada en Hartford Connecticut, Es- tados Unidos de América, los terrenos que refiere el con- trato testimoniado antes, y son las que constituan las ex- tinguidas Misiones de Santa María, San Fernando, San Pedro

Martir, El Rosario, Santa Catarina, y Santo Tomás, sin comprenderse en esta venta los conocidos con el nombre de Misiones de Guadalupe, El Descanso, San Miguel y San Vicente ni los que ocupan en las Misiones de Santo Tomás El Rosario y San Fernando, varias familias que allí existen hace tiempo, Respecto de los terrenos de aquellas Misiones la Compañía adquiriente queda obligada á respetar los títulos expedidos por el Gobierno de la República en 13 de Enero de 1875; y respecto de los que ocupan las familias citadas, la Compañía queda así mismo obligada á observar y cumplir lo convenido en las fracciones A. y B. y I y II del artículo 4o. del repetido Contrato. La venta se hace de los terrenos y de cuanto les corresponda de hecho y por derecho.

SEGUNDA.-- El precio de la venta es la cantidad de (15-000) quince mil pesos, que el Señor Lic Pardo pagará exhibiendo ocho mil al suscribirse esta escritura, y los siete mil restantes á los cuarenta días de haberla suscrito. Los pagos se verificarán con moneda de plata fuertes del cuño mexicano.

TERCERA.-- Asegura el representante del Fisco que este no ha enageno á favor de terceras personas los terrenos de que se trata, los cuales se conservaran en el dominio de la Nación por virtud de la ley de 13 de Julio de 1859 que el Supremo Gobierno/les ha impuesto gravámen^{no} de ningún genero, sea cualfuere su denominación; que desprende al mismo Gobierno de cuantos derechos pudieran corresponderle á los terrenos referidos por haber sido propios de la Nación y los cede y transmite á favor de la Compañía Internacional de México para que use y disponga de ella como cosa de su propiedad exclusiva; facultandolo para judicialmente ó en la forma que eligiere, tome la posesión que le corresponde, la cual se le dá por transmitida en el hecho de suscribirse en esta escritura; y que el mismo Supremo Gobierno queda obligado y á la evicción y saneamiento de este contrato, conforme á los preceptos legales....Cuarta.-- Instruido de todo el Señor Pardo, dijo: que acepta esta escritura en sus terminos y la venta que en ella se hace para la Compañía Internacional de México, con cuyos fondos se

(3)

hace la adquisición.... QUINTA.--- Ambas partes contratantes aseguran que los quince mil pesos convenidos son el justo precio y verdadero de los terrenos y no sugren lesi3n ninguna; en cuya virtud se obligan 3 no pedir rescisi3n de este contrato ni 3 un en el caso de que por dict3men de peritos posterior resultara que alguno la sufri3 de cualquiera otra demasia que acaso pudiera intervenir con perjuicio de uno y de otra parte, mutuamente donaci3n graciosa para no tener que reclamarse m3s ulteriormente. El poder que jercita el Se3or Pardo es el que la Compa3a Internacional de M3xico establecida en la Ciudad de Hartford Estado de Connecticut en Los Estados de Am3rica, le confi3 el Se3or Luis Huller el 3 de Mayo de 1886, ante el Notario R. S. Himnan, el cual poder fu3 declarado bastante por el Juzgado 2o. lo Civil de esta Capital y protocolizado ante el presente Notario, y teniendo facultad de ser sustituido, el Se3or Huller lo sustituy3 3 favor del Se3or Pardo en escritura de fecha 25 de Abril de 1887 otorgada ante el suscrito.. Como ese poder fu3 conferido para servirle al Se3or Huller por solo un a3o que venci3 el 30 de Mayo del presente, la citada Compa3a Internacional de M3xico, con fecha 25 de Abril 3ltimo en la Ciudad de Hartford.. Estado de Connecticut, Estados Unidos de Am3rica, ante el Notario David L. Aberdein, ampli3 el tiempo de vigencia al anterior poder y lo confiri3 de nuevo s3n tiempo limitado sino para que subsista mientras no sea expresamente derogado.. Ese nuevo poder es general para celebrar todos los contratos que 3 la Compa3a ocurrieren en la Rep3blica Mexicana. Legalizado que vino en forma lo declar3 bastante lo mand3 protocolizar el Juez 2o. de Lo Civil el 21 de Mayo del corriente a3o.. Dada lectura 3 cuanto queda expuesto lo aceptaron los Se3ores otorgantes y lo ratificaron y suscribieron con los testigos Don Agustin Montes de Oca y Don Luis Herrera, solteros mayores de edad y de este domicilio. Doy f3 y de quel el Se3or Pardo mostr3 la constancia de la Tesorer3a General de haber entre-

gado en ella los ocho mil pesos de contado, en pesos fuertes. Marcos Ross.-- Rafael Pardo.-- Luis Herrera.-- Agustín Montes de Oca.-- José M. Velasquez.-- Sacose de su matriz que obra en el Protocolo de Instrumentos Públicos del Señor Notario José María Velasquez, hoy como Notario de Ciudad, se expide para la Compañía de Terrenos y Colonización como sucesora de la Internacional, e cuatro fojas útiles con timbres de á un peso en cada una legalmente cancelados, haciendo constar que al margen de la misma matriz obran adheridas y canceladas dos estampillas de la Renta Interior por valor de setenta y cinco pesos. Está corregido.-- México Septiembre trece de mil novecientos noventa y nueve. Doy fé.-- E. Escudero.-- Úbrica.-- Un sello: Lic Eduardo Escudero Notario Público.-- República Mexicana.-- El testimonio de que se trata está debidamente legalizado y autorizado, y con la nota que corresponde se devolvió. Doy fé.-- J. M. Cadena.-- Úbrica.--

Número 35.

En la Ensenada, de Todos Santos, á las tres de la tarde del día doce de Mayo, de mil ochocientos noventa y uno, ante el suscrito Licenciado Pedro Rendón, Juez de Primera Instancia encargado del Registro Público, por Ministerio de la ley, se presentó para su inscripción un testimonio de la escritura de venta y traspaso que la Compañía Americana Inetrnacional de México, á la Compañía Inglesa Mexicana de Terrenos y Colonización, representadas ambas por el Lic. Don Emilio Velasco, y dicho testimonio consta de diez y siete fojas útiles, y á la letra dice: al margen diez y seis timbres de documentos y libros valor en junto doce pesos cincuenta centavos, todos debidamente cancelados.--

Número cincuenta.- En la Ciudad de México á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, ante mí José M. Velazquez, Notario Público en esta Capital, asociado de los testigos que suscribirán, comparece el Señor Licenciado Emilio Velasco, mayor de cincuenta años, casado y de esta vecindad, con habitación en la casa número uno, de la Calle Bajos de San Agustín apto para obligarse y conocido personalmente en su carácter de representante jurídico de las Compañías Internacional de México y Mexicana de Terrenos y Colonización, dijo: que el día once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve ambas Compañías otorgaron en la Ciudad de Londres, Inglaterra, ante el Notario Peter Jauralde, una escritura por la cual la primera de dichas Compañías vendió y enagenó á la segunda todos sus bienes, interese, créditos y activos, escritura que previa la aprobación de la venta y enagenación, concedida por la Secretaría de Fomento en seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve fué protocolizada con la expresada aprobación ante el presente Notario en primero de Julio de mil ochocientos noventa, por auto del Juzgado Segundo de lo Civil de veintinueve de Abril del mismo año: que en dicha escritura se mencionaron como comprendi-

dos en la venta y enagenación;-- I. La Concesión de veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro hecha á Luis Huller y Cia. y enagenada por ellos á la Compañía Internacional de México para comprar y colonizar terrenos en la Baja California, entre los paralelos veintinueve grados y treinta y dos grados, cuarenta y dos minutos de latitud Norte.-- II.-- Trés millones quinientas noventa y un mil cuatrocientas treinta y ocho hectaras compradas al Supremo Gobierno por la Compañía Internacional de México en la Baja California, entre los paralelos mencionados, conforme y en virtud de la expresada concesión de veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.-- III.-- Un millón setecientas noventa y cinco mil setecientas diez y nueve hectaras concedidas á la Compañía Internacional de México en la Baja California y entre los mismos paralelos en compensación de los gastos del deslinde que hizo la misma Compañía, conforme y en virtud de la autorización que para deslindar en la expresada Península de la Baja California se hizo á los Señores Telésforo Garcia, y socios en diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y trés, autorización enagenada posteriormente á la Compañía Internacional.-- IV.--La Concesión hecha en veintitrés de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro á Don Adolfo Bulle y enagenada más tarde á la Compañía Internacional entre otros objetos para deslindar y colonizar en la Baja California entre los paralelos veintiocho y veintinueve grados.-- V.--Setecientas dos mil doscientas sesenta y ocho hectaras concedidas la mitad en compensación de los gastos de deslinde y comprada la otra mitad al Supremo Gobierno conforme y en virtud de la concesión que se hizo á Don Adolfo Bulle en (23) veintitrés de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.-- VI.--Treinta y cuatro mil doscientas diez y siete hectaras de terreno en la Isla de Cedros adquiridos del Supremo Gobierno conforme y en virtud

(2)

de la mencionada concesión hecha primero en veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, á Luis Huller y Compañía y traspasada despues por estos á la Compañía Internacional.---VII.--- La Concesión de veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco en la parte relativa á la colonización de la Isla del Socorro.---VIII.--- Doce mil seiscientas treinta y seis hectaras de terreno en la Isla del Socorro, adquiridos del Supremo Gobierno conforme y en virtud de la expresada concesión de veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco hecha á Luis Huller y traspasada y ~~traspasada~~ despues por este á la Compañía Internacional: que en la misma escritura se contiene una cláusula del tenor siguiente: La Compañía Americana (Compañía Internacional de México) autoriza y dá instrucciones al Señor Emilio Velasco, para otorgar desde luego en nombre y representación de la misma todos los documentos de cualquiera clase que con arreglo á la ley Mexicana sean necesarios ó convenientes, á fin de traspasar más eficazmente á favor de la Compañía Inglesa, las propiedades que en virtud de la presente se transfieren ó que se entienden transferidas y para dar á la misma la posesión inmediata de ellas y para nombrar á cualesquiera persona que las acepten en nombre y representación de la Compañía Inglesa.....

Que á fin de que los instrumentos relativos á la enagenación de los bienes á que se acaba de hacer referencia esten otorgados en forma legal conforme á las leyes vigentes en la Baja California, el comparente en ejercicio de la facultad que se le otorgó y que se acaba de insertar otorga el presente instrumento que servirá de complemento formando parte integrante de él, al que fué otorgado en Londres en once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, y que fué protocolizado por ante el presente Notario el primero de Julio de mil ochocientos noventa, y al efecto hace las declaraciones siguientes en nombre de ambas Compañías y respectivamente aceptadas por las mismas.....

Ia.---Los terrenos comprados al Gobierno de la República en la Baja California, bajo la concesión de veintiuno de Ju-

lio de mil ochocientos ochenta y cuatro entre los parale-

los veintinueve grados y treinta y dos grados cuarenta y dos minutos de latitud Norte tienen la ubicación siguiente:

888,888 1/3 — Ochocientas ochenta y ocho mil ochocientas ochenta y ocho hectáreas y un tercio. — 888-888.1/3 ubicadas en la segun-

da sección del deslinde lindando al Norte con terrenos de la misma Compañía en la parte del paralelo 30 que se ex-

2ª Sección — tiende desde el Golfo de California, hasta el punto que tiene por longitud ciento quince grados, veinticuatro minu-

tos O. de Greenwich; al Sur con terrenos de la propia Compañía en la parte del paralelo Vigésimo Noveno, que se ex-

tiende desde el Golfo de California hasta el punto que tiene ciento catorce grados diez y siete minutos seis se-

gundos de longitud O. de Greenwich, al Este con la Zona Marítima de veinte metros de ancho que lo separa del Golfo

de California, y al Oeste con terrenos de la Compañía. —

920,123 2/3 — Novecientas veinte mil ciento veintidos hectáreas dos tercios. — 920-123-2/3 ubicadas en la tercera Sección del des-

linde, lindando al Norte con terrenos de la Compañía en la parte del paralelo 31° que se extiende del Golfo de Cali-

fornia, al punto que tiene por longitud ciento quince grados treinta y un minutos cuarenta segundos O. de Greenwich;

al Sur con terrenos de la propia Compañía en la parte del paralelo 30° que se extiende del Golfo de California al

punto que tiene por longitud ciento quince grados treinta y tres minutos, dos segundos O. de Greenwich, al Este

con la zona Marítima de veinte metros de ancho, que la separa del Golfo de California y al Oeste con terrenos de la Compañía. — Un millón ciento sesenta y dos mil doscientas

1,162,246 — cuarenta y seis hectáreas... 1.162.246, ubicadas en la cuarta Sección del deslinde, lindando al Norte con terrenos de la misma Compañía en la parte del paralelo 32° que

se extiende del Rio Colorado al punto que tiene por longitud ciento diez y seis grados, veinte minutos, veinte segundos Oeste de Greenwich; al Sur con terrenos de la

propia Compañía en la parte del paralelo 31° que se extiende del Golfo de California al punto que tiene por lon-

gitud ciento diez y seis grados dos minutos doce segundos

116° 2' 12" —

Oeste de Greenwich; al Oeste con la zona marítima de veinte metros de ancho que la separa del Golfo de California; y al Oeste con terrenos de la Compañía....Seiscientos veinte mil ciento ochenta hectaras, 620.180 ubicadas en la quinta Sección del deslinde, lindando al Norte, con terrenos de Los Estados Unidos de América, en la parte de la línea que se extiende de la margenes del Rio Colorado al punto que tiene por longitud ciento diez y seis grados, nueve minutos, treinta y seis segundos Oeste de Greenwich; al Sur con terrenos de la misma Compañía en la parte del paralelo 32° que se extiende del Rio Colorado al punto que tiene por longitud ciento diez y seis grados, nueve minutos tres segundos Oeste de Greenwich, al Este con terrenos del Estado de Sonora, separado de ellos por el Rio Colorado, y al Oeste con terrenos de la propia Compañía.....

2a.--- Los terrenos adquiridos del Gobierno en la Baja California entre los paralelos veintinueve grados y treinta y dos grados cuarenta y dos minutos de latitud Norte, en compensación de los gastos del deslinde, conforme y en virtud de la autorización que para deslindar se hizo á los Señores Telesforo Garcia y Socios, en diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres tiene la ubicación siguiente: Cuatrocientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro hectaras dos terciso 444-444.2/3 ubicadas en la segunda Sección del deslinde, lindando al Norte con terrenos de la misma Compañía en la parte del paralelo 30° entre ciento quince grados veinticuatro minutos y ciento quince grados cuarenta y ocho minutos longitud O. del meridiano de Greenwich, al Sur con terrenos de J. P. Hale, y de la propia Compañía en la parte del paralelo 29° de latitud Norte, comprendida entre ciento catorce grados, diez y siete minutos, seis segundos, y ciento catorce grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos longitud O. de Greenwich, al Este con terrenos de dicha Compañía, y al Oeste con la zona marítima de veinte metros de ancho, que la separa del Oceano Pacifico. Cuatrocientas sesenta mil sesenta y una hectaras un tercio

620,180 Hect

5ª Sección

116° 9' 3"

Pregunta al Deslinde

2ª Sección

444,444 2/3

115° 24' 2"

115° 48'

114° 17' 6"

114° 35' 45"

3ª Sección

460,061 1/3 Hect

480.961.1/3 ubicadas en la tercera Sección del deslinde lindando esa Zona al Norte con terrenos de la misma Compañía en la parte del paralelo 31° comprendida entre ciento quince grados treinta y un minutos, cuarenta segundos y ciento diez y seis grados diez y nueve minutos veintiocho segundos....Al Sur con terrenos de la propia Compañía en la parte del paralelo 30° comprendida entre ciento quince grados treinta y tres minutos, dos segundos y ciento quince grados, cuatro minutos, ocho segundos terminando en la Sierra de San Antonio. Al Este linda con baldíos que compró al Gobierno la citada Compañía. El lindero es recto pasando del punto ciento quince grados, treinta y un minutos, cuarenta segundos, al ciento quince grados treinta y tres minutos, dos segundos longitud O. de Greenwich...Al Oeste el lindero es el Oceano Pacifico, separado por la zona Marítima de veinte metros de latitud....Quinientas ochenta y un mil ciento veintitrés hectaras. 581.123, ubicadas en la Cuarta Sección del deslinde, lindando esa Zona al Norte, con terrenos adjudicados á la propia Compañía en la parte del paralelo 32° comprendida entre ciento diez y seis grados, veinte minutos, veinte segundos y ciento diez y seis grados, cincuenta y un minutos, doce segundos longitud Oeste de Greenwich; al Sur con terrenos adjudicados á la misma Compañía en la parte del paralelo 31° comprendida entre 116° 2' 12" y 116° 19' 15" longitud Oeste de Greenwich, al Este con baldíos que enagenó el Gobierno á la mencionada Compañía...Parte el lindero del punto del paralelo 32° que tiene por longitud ciento diez y seis grados, veinte minutos, veinte segundos Oeste de Greenwich, y en línea recta se dirige al Sur, Sur Este, pasando por terreno del Rancho de los Flores y á inmediaciones de San Joaquín y la Cienega, cerca de la Ex-Misión de Santa Catarina hasta la altura de San Miguel al Este; y de este punto se dirige también en línea recta al Sur, Sur Oeste, hasta el punto del paralelo 31° que tiene por longitud ciento diez y seis grados dos minutos, doce segundos

115° 31' 40"
116° 19' 28"

115° 33' 2"
115° 28' 42"

115° 31' 40"
115° 33' 2"

4a Sec

581.123

116° 20' 20"
116° 19' 12"

116° 20' 20"

116° 20' 20"

(4)

Ceste de Greenwich, pasando en su trayecto al Oeste, cerca del Rancho de Ojos de Agua Caliente y fria al Este, y cerca de los de la Calentura y El Potrero; al Oeste linda con el Oceano Pacifico, separado por la Zona Marítima de veinte metros, ^{310,090 Hect} trescientas diez mil noventa hectaras ubicadas en la quinta Sección del deslinde, lindando esa Zona al Norte, con terrenos de Los Estados Unidos de América en la parte de la línea divisoria comprendida entre ciento diez y seis grados, nueve minutos, treinta y seis segundos y ciento diez y siete grados, siete minutos, treinta y cinco segundos longitud Oeste, de Greenwich, al Sur con terrenos de la propia Compañía en la parte del paralelo 32° comprendida entre ciento diez y seis grados nueve minutos treinta y seis segundos cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos longitud Oeste de Greenwich, al Este con baldios que vendió el Gobierno á la misma Compañía separados por el meridiano ciento diez y seis grados nueve minutos, treinta y seis segundos Oeste de Greenwich; al Oeste con el Oceano Pacifico, separado por la Zona Marítima de veinte metros de latitud. 3a.---Los terrenos adquiridos del Gobierno en la Baja California entre los paralelos veintiocho y veintinueve grados conforme á la concesión hecha á Don Adolfo Bulle para deslindar y colonizar tienen la ubicación siguiente:--Trescientas cincuenta y un mil, ciento treinta y cuatro hectaras, enagenadas por el Gobierno en compensación de los gastos del deslinde y que tienen los límites siguientes: al Norte la línea del paralelo 29° de latitud, marcada por las mojone- ras uno, dos y tres de Luis Muller, desde el punto en que se encuentra la Número uno al Oeste hasta el punto que tienen por longitud ciento trece grados, cuarenta y siete minutos, treinta segundos Oeste de Greenwich...Al Este partiendo del punto más saliente de la Península comprendidas entre las Bahías de Los Angeles y Las Animas, con una dirección de treinta y tres grados al S.O. sigue con ella una longitud de seis kilómetros, á cuyo termino toma un rumbo de 45° S.O. en igual extensión terminando precisamen-

Sección
310,090 Hect

116° 9' 36"
117° 7' 35"

116° 9' 36"
116° 57' 39"

116° 9' 36"

3a Sección
134 Hect
Para deslindar y colonizar

112° 47' 30"

533° 0

545° 0

te al S. de la parte más entrante de la Bahía de Los Angeles y a una distancia de ella de tres kilómetros; de aquí se vuelve O.E. en una extensión de doce kilómetros y al terminar se dirige al S. veinticuatro kilómetros y de allí al E. doce kilómetros para volver al S. ocho kilómetros y después al E. cuatro; de aquí cuatro kilómetros al S., cuatro al E. y ocho al Sur, continuando las sinuosidades de la Sierra y pasando a inmediaciones de San Sebastian y San Pedro; desde allí al E. diez y seis kilómetros, atravesando el Arroyo de Santa Isabel, tres kilómetros antes de su término; vuelve luego al S. cuatro kilómetros, y al E. ocho, atravezando el Arroyo de la Purificación, sigue después al S. ocho kilómetros continuando la dirección de la Sierra de Calmallí, y al terminar esa distancia, vuelve la línea cuatro kilómetros al E. y cuatro al S. siguiendo al S.E. seis kilómetros; y para concluir sigue doce kilómetros al S. --- Al Oeste el lindero parte del punto que tiene por longitud, ciento trece grados, cuarenta y siete minutos, treinta segundos Oeste de Greenwich, rumbo al S. en una distancia de cuarenta kilómetros formando al terminar esta distancia rumbo E. cuatro kilómetros para volver a seguir al S. doce kilómetros atravesando el Arroyo del Paraiso, toma luego al E. doce kilómetros, pasando por el cerro del Rancho volviéndose luego al S. hasta el C. Bolado, ocho kilómetros de aquí se dirige al C. Grande ocho kilómetros para volver al S. ocho kilómetros hasta la Cima, de C. Córdo; en donde siguiendo cuatro kilómetros por ella al E. se hace veinte kilómetros al S. para terminar en el punto del paralelo 28° de latitud Norte, que tiene por longitud ciento trece grados veintiseis minutos, veinte segundos Oeste de Greenwich. Al Sur se limita esta Zona por la parte del paralelo 28° de latitud N. comprendida entre ciento doce grados cincuenta y ocho minutos, treinta segundos, y 113° veintiseis minutos 20 segundos Oeste de Greenwich. Trescientas cincuenta y un mil ciento treinta y cuatro hectaras 351-134, enagenadas por el Gobierno para colonizar y que tienen los límites siguientes: Al Norte la parte del paralelo 29° de latid N. comprendida

12 1/2
S. 24
E. 12
S. 8
E. 4
S. 4
E. 4
S. 8
S. 40
E. 4
S. 12
E. 12
S. 8
E. 4
S. 20
113° 26' 20"
112° 58' 30"
113° 26' 20"
110 Pecos
351-134 Hect

(5)

entre ciento trece grados cuarenta y siete minutos, treinta segundos y ciento catorce grados, catorce minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste de Greenwich, marcado el segundo por la mojonera número dos de Luis Huller y Compañía.... Al Este el lindero parte del punto que tiene por longitud ciento trece grados, cuarenta y siete minutos, treinta segundos, rumbo al S. en una distancia de cuarenta kilómetros tomando al terminar, rumbo E. cuatro kilómetros, para volver á seguir al S. doce kilómetros, atravesando el Arroyo del Paraiso, toma luego al E. doce kilómetros pasando por el C. del Rancho y siguiendo al S. hasta encontrar el C. Bolado 8 al C. Grande kilómetros desde allí para volver al S. ocho kilómetros, hasta la cima del C. Cordo, en donde siguiendo cuatro kilómetros al E. y veinte al S. termina en el punto del paralelo 28° latitud N. que tiene por longitud ciento trece grados veintiseis minutos, veinte segundos O. de Greenwich.

→ Al Oeste parte el lindero de la mojonera número dos de Luis Huller y Cia. y se dirige al S. en una distancia de once kilómetros en cuyo termino continua con rumbo S. E. en una longitud de cincuenta kilómetros, siguiendo la cordillera de la dirección de San Andresito, y atravesando el arroyo de San Regis, y en el término de los cincuenta kilómetros vuelve á seguir al S. cuarenta y cinco kilómetros vuelve á seguir al S. cuarenta y cinco kilómetros, atravesando el arroyo del Paraiso, y viniendo á terminar en la Mojonera número dos de Adolfo Bulle, que tiene por longitud ciento trece grados cincuenta y cinco minutos, veinte segundos Oeste de Greenwich...Este lindero separa los campos de Orcilla, de la Empresa Hale y Compañía...Al Sur se limita por la parte del paralelo 28° latitud Norte, comprendida entre ciento trece grados, veintiseis minutos, veinte segundos y 113 grados cincuenta y cinco minutos, dos segundos Oeste de Greenwich.....4a.--Los terrenos adquiridos del Supremo Gobierno en la Isla de Cedros, bajo la concesión de veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, tienen la ubicación y linderos siguientes:--

Once mil cuatrocientas veintidos hectaras-11.422 de las

113° 45' 30"

114° 14' 48"

113° 47' 30"

K

E 4

E 12

88

24

113° 26' 20"

113° 55' 20"

113° 26' 20"

42

cuales se deduciran siete correspondientes a la Zona Marítima de veinte metros de largo, enagenadas por el Gobierno en compensación de los gastos de deslinde, lindando por el Norte con la línea Sur, de la porción de dicha Isla, que conforme a las cláusulas del artículo Octavo del Contrato de veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro se vendió a los concesionarios, y por el Sur Este y Oeste, con la zona marítima de veinte metros de ancho reservada al Gobierno a lo largo de las costas,,, Veintidos mil setecientos noventa y cuatro hectaras 22.794 de las

cuales se deduciran catorce correspondientes a la Zona Marítima de veinte metros y cincuenta conforme al artículo veintinueve de la Ley de quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres vendidas por el Gobierno para colonización, lindando al Norte Oriente y Poniente la Zona Marítima de veinte metros: al Sur la línea que separa esta porción de la tercera parte de la superficie de la Isla concedida a la Compañía en compensación de los gastos de deslinde

5a.---Los terrenos adquiridos del Supremo Gobierno en la Isla del Socorro, tienen una extensión de (12.636 H.) doce mil seiscientos treinta y seis hectaras y estan limitadas en todos sus lados por terrenos reservados a usos públicos.

6a.---El ejecutivo de la Unión aprobó el traspaso de las concesiones que se mencionan en las cláusulas anteriores en comunicación que fué protocolizada en el Oficio del Notario que suscribe juntamente con la escritura de venta, cuya aprobación en lo conducente dice:-- Un sello que dice:-- Secretaría de Fomento.-Colonización Industria.- y Comercio-México--Sección Primera.-Número setecientos treinta.---

La Comunicación de Ud. fecha diez y siete de Julio próximo anterior, deja impuesto al ministerio de mi cargo, de que se ha organizado en Londres una empresa que lleva la razón social de Compañía de Terrenos y Colonización de México Limitada, quedando enterado tambien por los documentos que vinieron adjuntos de la acta de asociación y del poder especial que la propia Compañía otorgó a Ud. en aquella Ciudad

Handwritten notes and calculations:

22794
 221788
 221788
 22794

Handwritten notes:

22794
 221788
 221788

(6)

el catorce de Mayo del presente año, para que la representara ante el Gobierno de la República Mexicana....Aviso á Ud. al mismo tiempo que el principal objeto de la nueva sociedad es hacerse cargo de todos los negocios que han pertenecido á la Compañía Internacional de México, á cuyo fin está preparado el contrato de traspaso, y manifiesta que para el perfeccionamiento protocolización y registro de este, se requiere la previa aprobación del ejecutivo nacional.... Hace Ud. el relato de los asuntos comprendidos en la enagenación, y pide el consentimiento del Gobierno respecto de la transmisión de todos los bienes, concesiones y derechos de dicha Compañía Internacional, á quien á la vez representa Ud. legítimamente, á favor de la que acaba de organizarse en Inglaterra... El Presidente de la República á quien di cuenta con el asunto, tuvo á bien acordar se diga á Ud. como lo verifico, que se aprueban las traslaciones á que se refiere la nota que contesto, supuesto que, según Ud. asegura, está pactada expresamente en el contrato la condición de que la nueva Compañía The Mexican Land and Colonization Company Limited, toma sobre sí y se subroga en todas las condiciones y obligaciones sin limitación alguna, comprendidas en las concesiones ó que son consecuencia de la adquisición de los bienes que Ud. enumera.....

.....COLONIZACION.....

11.--Concesión de veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro hecha á Luis Muller y Compañía sobre Colonización en la Baja California en los paralelos veintinueve grados y treinta y dos grados cuarenta y dos minutos latitud Norte, y sobre colonización en la Isla de Cedros.....

III.--Concesión de veintitrés de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro hecha á Adolfo Bulle, sobre deslinde y colonización en la Baja California y en Los Distritos de Alamos y Guaymas del Estado de Sonora y sobre canalización del Rio Yaqui.....

IV.--Concesión de veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, sobre deslinde y colonización en la Isla del Socorro.....

U---7a... Los bienes, concesiones y terrenos á que antes se ha hecho referencia fueron

(2)
comprendidos en la escritura otorgada en once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve en la Ciudad de Londres y protocolizada en el Oficio del Notario que suscribe por auto

del Juez de lo Civil de veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa, cuya escritura en lo conducente dice:-----

En la Ciudad de Londres el día once de Mayo en el año de nuestro Señor mil ochocientos ochenta y nueve, ante mí, John William Peter Jauralde, Notario Público de dicha Ciudad, por Real Autoridad debidamente facultado y juramenta-

do y testigos cuyos nombres se suscriben comparecieron el Señor William Hamersley, mayor de edad, casado, Ciudadano de Los Estados Unidos de América, en concepto de apoderado y representante de la Compañía Internacional de México (más adelante llamada la Compañía Americana) y cuya Compañía se halla constituida con arreglo á las leyes del Estado de Connecticut en los dichos Estados Unidos de América, y de la cual es apoderado debidamente constituido, según consta de un poder otorgado á su favor bajo el sello social

de dicha Compañía Americana y bajo las firmas de los Señores Edgar T. Welles y Lyman R. Ingraham, con arreglo á y bajo la autoridad de los reglamentos de la Compañía Americana y votos de los accionistas y junta directiva de la misma, el cual poder lleva fecha el día cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, otorgado ante Don David L. Aberdeen, Notario Público del Estado de Connecticut,

debidamente facultado y habilitado, cuyo dicho poder, me ha sido exhibido á mí el dicho Notario; y Sir Edward George Jenkinson, Caballero Comercador de la muy Honorable orden del Baño, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado, y el Señor George Cadell, vecino también de esta Ciudad, mayor de edad, en representación de la Compañía de Terrenos

y Colonización Limitada, más adelante llamada La Compañía Inglesa, debidamente autorizados por la Compañía Inglesa según consta de acuerdo tomado por la Compañía Inglesa del cual me ha sido exhibido á mí el Notario, una copia debidamente autorizada, todos los comparecientes aseguraron hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles, y que no existía impedimento al otorgamiento de la presente acta, y á

ellos doy fé de conocer.... I á los comparecientes en representación de la Compañía Inglesa, dijeron: que la misma es una Compañía Inglesa limitada por acciones debidamente constituida y establecida con una Oficina en Londres, con facultad de domiciliarse en México, con un capital compuesto de dos millones de libras divididas en doscientas mil acciones de á diez libras cada una y con facultad de emitir obligaciones hipotecarias para los objetos para los que la Compañía ha sido constituida, y el compareciente Señor William Hamersley en su dicha representación dijo: que por virtud de ciertas leyes, concesiones, donaciones y otros medios, la Compañía Internacional de México es poseedora de vastas y extensas propiedades, sitas en la República de México, incluyendo entre otras las concesiones que más adelante se mencionaran y que la Compañía Americana tiene un capital nominal de veinte millones de pesos y ha creado obligaciones por valor nominal de cinco millones de pesos, con interés á razón de seis por ciento anual, y ha dispuesto de la mayor parte de estas obligaciones... I todos los comparecientes declararon que la Compañía Inglesa ha sido constituida con el objeto de hacerse cargo de todas las propiedades y de todas las responsabilidades de la Compañía Americana, siendo el deseo é intenciones de todas las partes el que los negocios que actualmente lleva adelante por la Compañía Inglesa, y que los negocios los dejase de llevar adelante la Compañía Americana, como se consigna en una solicitud presentada por el Sir Edward George Jenkinson, Caballero Comendador del Baño, al Gobierno de México, y como lo consiente el mismo Gobierno en su contestación á ella, de cuya solicitud y contestación se agregan al presente copias....Por lo tanto queda convenido entre las partes en sus respectivas calidades como sigue:----

la.--PRIMERA-- La Compañía Americana cede, y trasfiere irrevocablemente á la Compañía Inglesa, las propiedades, privilegios, derechos, concesiones, terrenos, edificios pertenecientes, buques, vapores, y otros bienes muebles é inmuebles á que más adelante se refiere, debiendo tener efecto dicha cesión y transferencia á partir del día de la

fecha de la presente acta, pero sin perjuicio de la obligación de parte de la Compañía Americana de llevar á cabo y completar, á expensas de la Compañía Inglesa, las respectivas actas formales de cesión, transferencias, documentaciones é inscripciones que sean necesarias á fin de poner en consecuencia la Cia. Americana las en posesión de la Compañía Inglesa / trasfiere y cede á la Compañía Inglesa que las acepta con las obligaciones correspondientes:--- I.--Las siguientes concesiones y contratos, entregando á los representantes de la Compañía cesionaria copias de los Documentos que los constituyen para todos los efectos correspondientes.....

Fecha.	A quien se otorga	Descripción, abreviada.
Julio 21 de 1884	Luis Huller Y Comp.	Compra de terrenos y colonización en Baja California entre paralelos de latitud Norte 29° y 32° 42' y estudios colonización de la Isla de Cedros.....
Junio 23 de 1884	Adolfo Bulle	Estudio compra de terreno y colonización en Baja California entre paralelos de latitud Norte 28° y 29° y en Distritos de Guaymas y Alamos Estado de Sonora y Canalización del rio Yaqui.....
Junio 20 de 1885	Luis Huller	Estudio, compra de terrenos y colonización de la Isla del Socorro.-----

III.--Todas las concesiones de terreno, derechos, seguridades, edificios, aguas y todas las conexidades y anexidades sitas en Baja California, ú otras partes de la República de

(8)

México, consignándose aproximadamente su extensión, y todas las hipotecas y gravámenes sobre cualesquiera bienes inmuebles en dicha República á los cuales tenga derechos á título la Compañía Americana-----

		HECTARAS.
1º.	Baja California terrenos bajo la concesión Bulle.....	702-268
	Baja California terrenos bajo la concesión Garcia.....	✓ 1-795-719
	" " " " Huller.....	✓ 3-591-438
TOTAL.		6.089.425

I en general todas y cada una de las concesiones actualmente existentes á nombre de ó pertenecientes á la Compañía americana, ó reclamadas por ella ó por cualquiera persona ó corporación en fideicomiso para la misma, y todo el terreno, fincas, propiedades, enceres, acciones y efectos; en el sentido más comprensivo que actualmente correspondan á ó sean tenidos por la Compañía Americana ó por cualquiera persona ó personas en fideicomiso para ella, y en cuanto sean transferibles, todos los derechos privilegios y franquicias de la Compañía Americana. I tambien todas las cantidades, créditos é intereses fideicomisados debidos ó correspondientes á la Compañía Americana por cualquier medio que sea, ó á cualesquiera personas ó corporaciones se hallen con derecho en concepto de fideicomisarios de ella, y además la propiedad exclusiva de los negocios que lleva adelante la Compañía Americana y toda otra propiedad y empresa de ella si lo hay, de la clase ó descripción que sea ó donde quiera se encuentre, bien lo posea ella misma ó alguna corporación ó persona en fideicomiso para la misma....

Sujeto sin embargo á la hipoteca, embargo ó gravámen hoy existente sobre parte de la propiedad de la Compañía Americana sita en la Baja California, para garantizar las obligaciones ó bonos de la Compañía americana hoy existentes del valor nominal de cinco millones de pesos y á los que se hace referencia más por menor en una escritura

de fecha diez de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, otorgada por entre la Compañía Americana de una parte, The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited de la segunda parte, y John Morris Edward Maynard Denny y Josephe White Todd de la tercera Parte, y por el presente

la Compañía Americana confirma la autorización concedida á dicho Señor Williams Hamersley para practicar todos los actos y otorgar, firmar y hacer todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios á fin de que dichas cesiones ó trasferencias ó cualesquiera de ellas, puedan hacerse é inscribirse en los respectivos registros, y desde luego y todas las veces que se lo pidiere la Compañía Inglesa, otorgará otro poder con ó sin

la facultad de sutituir en favor de alguna persona ó personas para los objetos arriba citados. I los comparecientes en representación de la Compañía Inglesa aceptan la cesión y trasferencia que por la presente se hace consiguiente y con arreglo al permiso y aprobación del Gobierno mexicano que se consignan en dicha solicitud de

Sir Edward George Jenkinson y la contestación á la misma más arriba mencionada.. El precio y consideración y compensación que por la presente se dá para dicha trasferencia y cesión como sigue: PRIMERO.--El hacerse cargo la

Compañía Inglesa de toda responsabilidad y obligación de la Compañía Americana de pagar las obligaciones de la Compañía Americana y sus intereses... SEGUNDA.--El hacerse cargo la Compañía Inglesa de todas las obligaciones, deudas y compromisos y responsabilidades debidamente incurridos por ó existentes contra la Compañía Americana.....

TERCERO....La distribución á las varias personas que en el día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve fueron accionistas de la Compañía Americana ó á quines desinare, de acciones de la Compañía Inglesa acreditadas como pagadas por entero á razón de una acción de la Compañía Inglesa del valor nominal de diez libras por una acción de la Compañía Americana del valor de cien pesos. Y la Compañía americana declara que desde y despues del otorgamiento de la presente acta Notarial la Compañía no

*20000.00 de accion
de 100000 accion
20000.00*

HECERAS
702-282
1-702-719
2-501-488
3-088-428

(9)

llevará adelante directa ni indirectamente sus negocios
 empresa, ni incurrirá en otras responsabilidades en relación
 con las mismas, pero que delega todos los negocios y la di-
 rección de los asuntos de la Compañía Americana á la Compañía
 Inglesa á las personas en Londres ó en otras partes,
 que la Compañía Inglesa de tiempo en tiempo designare, y
 la Compañía Americana entregará desde luego á la Compañía
 Inglesa ó á sus Agentes todas las cartas, concesiones,
 libros, cuentas, papeles, y documentos y comprobantes de
 toda clase ó descripción relacionados con ó relativos á
 la Compañía Americana.... Queda entendido que una copia
 primera de la presente acta notarial será desde luego
 transmitida á México para su inscripción y para informe del
 Gobierno de México de la cesión y transferencia que en la
 presenta se efectua y para que conste al Gobierno que la
 Compañía Inglesa es sucesora de la Compañía Americana y
 es la única parte que tiene derecho de llevar adelante
 los negocios de la Compañía Americana en México y que la
 Compañía Americana ha dejado de llevar adelante los nego-
 cios en México... En testimonio de lo cual Señor William
 Hemersley ha suscrito y sellado estas presentes y la dicha
 Compañía de Terrenos y Colonización de México Limitada ha
 hecho estampar en esta acta su sello social, á presencia
 de dicho representante de la misma quienes lo firman ante
 mí el dicho Notario y los testigos suscritos, ambos mayores
 de edad y vecinos de Londres á quienes doy fé de conocer....
 Wm. Hemersley.--Sello.---Hay un sello que dice:--- The Mexi-
 can Land & Colonization Company Limited.---E. G. Jenkinson.--
 George Cadell.---Testigos---Edward Garthwaite Tarish.---G.
 A. White.---Ante mí I. W. Jauralde Notario Público un che-
 lin.---Sello Notarial.---El poder que el Señor Lic. Velasco,
 ejercita de la Compañía de terrenos y Colonización Limita-
 da le fué conferido en Londres el catorce de Mayo del año
 proximo pasado ante el Notario J. W. Jauralde, protocoliza-
 do en la Notaría del suscrito el cuatro de Julio del mismo
 año por mandamiento del Juzgado 2º de lo Civil, de cuyo
 mandato copio lo que sigue: I la Compañía por la presente.

declara que en cuanto á todo otro negocio de que se requiera tratar en la República se entenderá que dicho apoderado tiene un poder de la Compañía consignado en las mismas palabras que el que hoy tiene por sustitución del Señor Lionel Carden, apoderado de la Compañía Internacional de México, y que el presente poder se leerá y construirá como si el dicho poder de la Compañía Internacional de México en favor del susodicho Lionel Carden fuera reproducido á continuación palabra por palabra, con excepción del nombre de la Compañía otorgante del mismo que se entenderá sustituido por el de la Compañía de terrenos y Colonización de México Limitada y entendiéndose el nombre de dicho Lionel Carden sustituido por el de dicho Emilio Velasco. En virtud de ese poder y de la cláusula inserta el Señor Velasco está facultado para ejercer en representación de la Compañía mandante las facultades que contiene el conferido por la Compañía Internacional de México al Señor Lionel Carden y sustituido por este á favor de aquel Señor, habiendo sido otorgado este otro poder en la Ciudad de Hartford, Estados Unidos de América, el veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho ante el Notario David L. Averdein, protocolizado en México en la Notaría de Don José Villela, en veintiseis de Enero del año próximo pasado en virtud del mandato del Juzgado Segundo de lo Civil; cuyo poder fué sustituido ante el mismo Villela por el Señor Carden y en favor del Señor Velasco, en siete de Febrero del mismo año, y se contiene en dicho mandato las facultades siguientes:--- Ahora por tanto: Nosotros Edgar T. Welles, Presidente, y Lyman R. Ingraham, Secretario de la Compañía Internacional de México en virtud del voto anterior hemos hecho, constituido y nombramos, y por el presente constituimos, hacemos y nombramos al antes mencionado Lionel Carden, el verdadero y legal apoderado de dicha Compañía Internacional de México, para que en su nombre, lugar y representación acepte cualesquier concesiones de la República Mexicana y sus representantes y para que haga todos y cualquier contrato contra cualquier

ra otra personas relativas á aceptar ó transferir cualesquiera de tales concesiones hechas ó contratos celebrados con la República de México..... Dada lectura á cuanto queda expuesto lo aceptó y ratificó el Señor otorgante con los testigos Don Luis Martinez Puente y Don Eduardo Olivares, mayores de edad y de este domicilio.---El suscrito Notario certifica:-- que la escritura de primero de Julio de mil ochocientos noventa por la que se protocolizó la otorgada en Londres el once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve ante el Notario John William Peter Jauralde por la que la Compañía Internacional de México enagenó sus propiedades á favor de la de Terrenos y Colonización, Limitada; tiene en la matriz estampillas de la renta interior en cantidad de ochenta y ocho mil, novecientos once pesos, sesenta centavos y al testimonio de la misma se le pusieron los de ^{ción} documentos/ y libros por valor de diez y siete mil ochocientos un pesos, noventa centavos; en cuya virtud á la presente escritura solo se le pondrán los timbres que la ley señala para los contratos de cantidad indeterminada...
Emilio Velasco---Luis Martinez Puente.---Eduardo Olivares-----
José M. Velazquez Noto. Púbco.--- Sacóse del registro de instrumentos públicos de mi cargo para la Compañía adquirente en diez y seis fojas con timbres correspondientes de cantidad indeterminada, es decir, cinco pesos ~~pa~~ primera y cincuenta centavos cada una de las siguientes, en razón de que el contrato que se refiere causó y por su importancia la cantidad que le correspondió conforme á la ley, y por la misma razón solo se le pusieron á la matriz de esta treinta y dos pesos de los de renta interior..... México
Marzo diez y siete de mil ochocientos noventa y uno.-----
José M. Velazquez...Noto. Pub.--Rúbrica---Un sello.--José M. Velazquez.--República Mexicana.--Notario Público.-----
Un timbre de documentos y libros de diez centavos cancelado... Los infrascritos damos fé que el sello y firma anteriores son de nuestro colega Don José M. Velazquez.---México--Marzo 17 de 1891.--Un sello:-- Refugio Rojas.--Marzo 17 de 1891.--México.--Notario Público.-- Refugio Rojas-----

Rúbrica---Otro sello:--Manuel Argoytia.-- República Mexicana.--Notario Público.-- Manl Argoytia.--M. P.--Rúbrica-

Otro sello:--José de los Cobos.-- República Mexicana.-----

Notario Público.-- Je. de los Cobos.--Rúbrica.-- Un timbre

de documentos y libros, cancelado de diez centavos.-- El

Gobernador del Distrito Federal, Certifica:- que las firmas

y sellos que anteceden son de los Notarios Públicos en e

cicio que expresan.--México marzo diez y siete de mil

ochocientos noventa y uno:-- J. Ceballos.--Rúbrica.--- Un

sello:- Sección 5a.--Boleta No. 2899.--derechos \$1-25---

Un sello rojo que dice:--República Mexicana.--Gobierno del

Distrito Federal.-- Así concluyó esta inscripción y se

devolvió debidamente anotado el testimonio exhibido lo que

se asienta para los efectos de Ley. Doy fé.--- Pedro Ren-

dón A.--Rúbrica-

En America a la Inglesa

6 de Julio 1901

2

Número Diez y nueve.

En la Ensenada, á las cuatro de la tarde del día seis de Julio de mil novecientos uno, ante el suscrito Juez de Primera Instancia del Distrito Encargado del "registro Público por ministerio de la ley, se presentó para su inscripción en siete fojas útiles el testimonio de la escritura de declaración otorgada por el Señor Licenciado Don Emilio Velasco, en representación de las Compañía Internacional de México y Mexicana de Terrenos y Colonización; el cual testimonio á la letra dice: Nueve estampillas de la Renta del Timbre, valor en junto siete pesos, sesenta centavos, debidamente canceladas.- En la Ciudad de México á nueve de Noviembre de mil ^{ochenta} ochocientos noventa y nueve, ante mí el Licenciado Juan M. Villela, Notario Público compareció el Licenciado Don Emilio Velasco en su caracter de apoderado de la Compañía Internacional de México y de la Compañía Mexicana de terrenos y Colonización y dijo: que en once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, ambas Compañía otorgaron en la Ciudad de Londres Inglaterra, ante el Notario Peter Jauralde, una escritura por la cual la primera de dichas Compañía, vendió y enagenó á la segunda todos sus bienes, intereses, credits, y activo, escritura que fué protocolizada ante el Notario Don José Velazquez, en primero de Julio de mil ochocientos noventa, que en la misma escritura se contiene una cláusula del tenor siguiente: La Compañía Americana (Compañía Internacional de México, autoriza y dá instrucciones al Señor Licenciado Emilio Velasco, para otorgar desde luego en nombre y representación de la misma todos los documentos de cualquier clase que con arreglo á la ley Mexicana sean necesarios ó convenientes á fin de traspasar más eficazmente á favor de la Compañía Inglesa (Compañía de Terrenos y Colonización las propiedades que en virtud de la presente se transfieren ó que se entienden transferidas y para dar á la misma la posesión inmediata de ellas y para nombrar á cualesquie-

Mayo de 1889
fecha original
original de la Compañía
de la Compañía
de la Compañía

ra personas que las acepten en nombre y representación de la Compañía Inglesa. Que á fin de que dicha escritura en lo relativo á varios de los bienes comprendidos en ella esté otorgada en la forma legal, el comparente en ejercicio de la facultad que se le confirió á que se acaba de insertar, otorga el presente instrumento que le servirá de complemento formando parte integrante del que fué otorgado en Londres en once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve y Protocolizado en la Notaría del Notario Don José Velazquez, en primero de Julio de mil ochocientos noventa y al efecto hace en nombre de ambas Compañías las siguientes declaraciones respectivamente aceptadas por las mismas....PRIMERA. Están comprendidos en la escritura de compra-venta á que se acaba de hacer referencia los terrenos que formaron las extinguidas Misiones de Santa María, San Fernando, San Pedro Martir, El Rosario, Santa Catarina y Santo Tomás los cuales terrenos estan situados en el Partido Norte de la Baja California, Estos terrenos por ser terrenos de Misión pertenecieron al clero y fueron nacionalizados conforme á la ley de trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y por escritura de dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete otorgada ante el Notario Don José Velazquez, la Secretaría de hacienda vendió los referidos de dichas Misiones á la Compañía Internacional de México....

SEGUNDA.....Están igualmente comprendidas en la escritura expresada veintisiete mil quinientas hectaras de terrenos situadas en el Distrito de Arispe, del Estado de Sonora. Estos terrenos fueron denunciados en dos de Abril de mil ochocientos ochenta y uno por Don Cirilo Rochin, en nombre suyo y de sus menores hijos, y en veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres se expidieron once títulos cada uno por dos mil quinientas hectaras, por la Secretaría de Fomento, siendo los linderos de la superficie total, los siguientes; Al Norte la linea divisoria de Los Estados Unidos de América en el Territorio de Arizona, al Sur terreno denunciado por C. Bosques é hijos; al Este el

(2)

Rancho de San Bernardino y al Oeste el Rancho de Agua Prieta dichos terrenos volvieron al dominio de la Nación por no haberse cumplido con lo preceptuado por el artículo diez de la ley de veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y tres y por escritura de veintidos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, otorgada ante el Notario Público Don Agustin Perez de Lara, La Tesorería General de la Nación por acuerdo de la Secretaría de Fomento, vendió dichos terrenos á Don Victoriano Muñoz, por escritura otorgada en nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete ante el Notario Don José Velasquez, el referido Muñoz vendió á Don Luis Muller dicho terreno; y el expresado Muller por escritura otorgada ante el mismo Notario en veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, declaró que dichos terrenos habian sido comprados á la Compañía Internacional de México, á la cual los enagenó y traspasó... TERCERA... Estan por último comprendidos en dicha escritura todas las acciones reales y personales que correspondan y pertenezcan á la Compañía Internacional de México con motivo de los bienes que se mencionan en esta escritura, así como las que correspondan y pertenezcan á dicha Compañía con motivo á los bienes á que se refiere la escritura de veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, la de veintidos de Septiembre del mismo año y la de veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y dos otorgadas en esta Ciudad ante el Notario Don José Velasquez incluyendose las acciones de rescisión, nulidad, evicción y saneamiento que correspondieran á la Compañía Internacional contra sus causa habientes ó contra cualquiera de los que precedieron á la Compañía expresada en la posesión ó propiedad de dichos bienes, las cuales acciones quedaron en virtud de la referida escritura de once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, cedidos, enagenadas y transferidas á la Compañía Internacional de México.---La escritura de venta por la cual todas las propiedades hasta ahora enumeradas y descritas en este instrumento fueron enagenadas y vendidas por la Compañía Internacional de México á

la de Terrenos y Colonización en la parte conducente dice:
En la Ciudad de Londres el día once de Mayo en el año de
nuestro Señor mil ochocientos ochenta y nueve, ante mí
John William Peter Jauralde, Notario Público de dicha Ciu-
dad por real autoridad debidamente facultado y juramen-
tado y testigos cuyos nombres se suscribirán, comparecie-
ron el Señor William Hanersley, mayor de edad, casado, Ciu-
dadano de Los Estados Unidos de America, en concepto apode-
rado y representante de la Compañía Internacional de Méxi-
co más adelante llamada la Compañía Americana y cuya compa-
ñía se halla constituida con arreglo á las leyes del Es-
tado de Connecticut, en los dichos Estados Unidos de Amé-
rica y de la cual es apoderado debidamente constituido se-
gún consta de un poder otorgado á su favor bajo el sello
social de dicha Compañía Americana y bajo las firmas de los
Señores Edgar F. Welles y Lyman R. Ingraham, con arreglo á
y bajo la autoridad de los reglamentos de la Compañía Ameri-
cana y votos de los accionistas y junta directiva de la mis-
ma, el cual poder lleva fecha el día cuatro de Abril de
mil ochocientos ochenta y nueve otorgado ante Don David L.
Aberdein, Notario Público del Estado de Connecticut debi-
damente facultado y habilitado cuyo dicho poder me ha sido
exhibido á mi el dicho Notario; y Sir Edward George Jenkin-
son, Caballero Comendador de la muy honorable Orden del
Baño, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado y el
Señor George Caddel, vecino tambien de esta Ciudad, mayor
de edad, casado en representación de la Compañía Mexicana
de Terrenos y Colonización Limitada, más adelante la Compa-
ñía Inglesa, debidamente autorizados, por la Compañía Ingle-
sa según consta del acuerdo tomado por la Compañía Ingle-
sa del cual me ha sido exhibido á mi el Notario, una copia
debidamente autorizada; todos los comparecientes asegura-
ron hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y que no
existia impedimento al otorgamiento de la presente acta, y
á ellos doy fé de conocer. Y los comparentes en representa-
ción de la Compañía Inglesa limitada por acciones debida-
mente constituida y establecida con una oficina en Londres,
con facultad de domiciliarse en México, con un capital com-

(3)

... puesto de dos millones de libras divididas en doscientas mil acciones de á diez libras cada una y con facultad de emitir obligaciones hipotecarias para los objetos que la Compañía ha sido constituida y el compareciente Señor William Hamersley en su dicha representación, dijo: que por-virtud de ciertas leyes, concesiones, donaciones y otros medios, La Compañía Internacional de México es poseedoras de vastas y extensas y extensas propiedades, sitas en la República de México incluyendo entre otras, las concesiones que más adelante se mencionarán y que la Compañía Americana tiene un capital nominal de veinte millones de pesos y ha creado obligaciones por valor nominal de cinco millones de pesos, con interes á razón de seis por ciento anual y ha dispuesto de la mayor parte de estas obligaciones. Y todos los comparecientes declararon que la Compañía Inglesa ha sido constituida con el objeto de hacerse cargo de todas las propiedades y de todas las responsabilidades de la Compañía Americana siendo el deseo é intención de todas las partes el que los negocios que actualmente lleva adelante la Compañía Americana, se lleven adelante por la Compañía Inglesa y los negocios los dejase de llevar adelante la Compañía Americana, como se consigna en una solicitud presentada por el dicho Sir Edward George Jenkinson, Caballero Comendador del Baño al Gobierno de México, y como lo consiente el mismo Gobierno en su constestación á ella de cuya solicitud y contestación se agregan al presente copias... Por lo tanto queda convenido entre las partes en sus respectivas calidades como sigue: PRIMERA.--- La Compañía Americana, cede y trasfiere irrevocablemente á la Compañía Inglesa, las propiedades, privilegios, derechos, concesiones, terrenos, edificios, pertenecientes, buques, vapores y otros bienes muebles é inmuebles á que más adelante se refieren, debiendo tener efecto dicha cesión y transferencia á partir del día de la fecha de la presente acta, pero sin perjuicio de la obligación de parte de la Compañía Americana, de llevar á cabo

*20. 000,000 de pesos
500,000 de libras*

y completar á expensas de la Compañía Inglesa las respectivas actas formales de cesión, trasferencias, documentaciones, anotaciones é inscripciones que sean necesarias á fin de ponerlos en posesión de la Compañía Inglesa.

En consecuencia la Compañía Americana trasfiere y cede á la Compañía Inglesa que las acepta con las obligaciones correspondientes..... III.-- Todas las concesiones de terrenos, derechos, seguridades, edificios, aguas y todas las conexidades y anexidades, sitas en Baja California ú otras partes de la República de México, consignándose aproximadamente su extensión y todas las hipotecas y gravámenes sobre cualesquiera bienes muebles en dicha República, y á los cuales tenga derecho ó título la Compañía Americana..... I en general todas y cada una de las concesiones actualmente existentes á hombre ó pertenecientes á la Compañía Americana, ó relacionados por ella ó por cualquiera persona ó corporación en fideicomiso para la misma y todo el terreno, fincas, propiedades, enseres, acciones y efectos en el sentido más comprensivo que actualmente correspondan ó sean tenidos por la Compañía Americana ó por cualquiera persona ó personas en fideicomiso, para ella y en cuanto sean trasferidos todos los derechos, privilegios y franquicias de la Compañía Americana.... I también todas las cantidades, credits, é intereses fideicomisados, debidos ó correspondientes á la Compañía Americana, por cualquier medio que sea, ó á que cualesquiera personas ó corporaciones se hallen con derecho en concepto de fideicomisarios de ella, y, además la propiedad exclusiva de los negocios que lleva adelante la Compañía Americana y toda otra propiedad, y empresa de ella, si lo hay, de la clase y descripción que sea, ó donde quiera que se encuentre, bien lo posea ella misma, ó alguna corporación ó persona en fideicomiso para la misma. Sujeto sin embargo á la hipoteca, embargo ó gravamen, hoy existente sobre parte de la propiedad de la Compañía Americana sita en Baja California para garantizar las obligaciones ó bonos de la Compañía Americana hoy existentes del valor nominal de cinco millo-

(4)

nes y á los que se hace referencia más por menor en una escritura de fecha diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, otorgada entre la Compañía Americana de una parte The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited de la segunda parte y John Morria Edward Maynard Derry y Joseph White Todd de la tercera parte y por la presente la Compañía Americana confirma la autorización concedida á dicho Señor Williams Hamersley para practicar todos los actos y otorgar firmas y hacer todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios á fin de que dichas cesiones ó transferencias ó cualesquiera de ellas puedan hacerse ó inscribirse en los respectivos Registros y desde luego y todas las veces que se lo pidiese, á la Compañía Inglesa, otorgará otro poder con ó sin la facultad de sustituir en favor de alguna persona ó personas para los objetos antes citados... I los comparecientes en favor de la Compañía Inglesa aceptar la cesión y transferencia que por la presente se hace consiguiente y con arreglo al permiso y aprobación del Gobierno Mexicano que se consignan en dicha solicitud de Sir. Edward George Jenkinson y la contestación á la misma más arriba mencionadas. El precio y consideración y compensación que por la presente se dá para dicha transferencia y cesión son como sigue: PRIMERO.-- El hacerse cargo la Compañía Inglesa de toda la responsabilidad y obligación de la Compañía Americana de pagar las obligaciones de la Compañía Americana y sus intereses.. SEGUNDO. El hacerse cargo la Compañía Inglesa de todas las obligaciones, deudas, y compromisos y responsabilidades debidamente incurridas por existentes contra la Compañía Americana y TERCERO. La distribución á las varias personas que en el día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve fueron accionistas á la Compañía Inglesa, acreditadas como pagadas por entero á razón de una acción de la Compañía Inglesa del valor nominal de diez libras por una acción de la Compañía Americana, del valor nominal de cien pesos.... I la Compañía Americana declara que desde y despues del otorgamiento de la presente acta Notarial, la Compañía no llevará

adelante, directa ó indirectamente sus negocios ó empresa ni incurrirá en otras responsabilidades en relación con los mismos, pero que delega todos los negocios y la Dirección de los asuntos de la Compañía Americana á la Compañía Inglesa á las personas en Londres ó en otras partes que la Compañía de tiempo en tiempo designare y la Compañía Americana entregará desde luego á la Compañía Inglesa ó á sus Agentes todas las cartas, concesiones, libros, cuentas, comprobantes de todas clase, ó descripción relacionados con ó relativos á la Compañía Americana. Queda entendido que una cópia primera de la presente acta notarial será desde luego transmitida á México para su inscripción y para informe del Gobierno de México de la cesión y transferencia que en la presente efectua y para que conste al Gobierno que la Compañía Inglesa es sucesora de la Compañía Americana y es la única parte que tiene derecho de llevar adelante los negocios de la Compañía Americana en México, y que la Compañía Americana ha dejado de llevar adelante los negocios en México, en testimonio de lo cual el dicho Señor William Hamersley, ha suscrito y sellado éstas presentes y la dicha Compañía de Terrenos y Colonización de México Limitada, ha hecho estampar en esta carta un sello social á presencia de dichos representantes de la misma quien lo firmaron ante mí el dicho Notario y los testigos suscritos, ambos mayores de edad, y vecinos de Londres, á quienes doy fé de conocer.--- Wm. Hamersley.- sello.-Hay.-Un sello que dice: The Mexican Land and Colonization Company Limited.- Edward Harthwait.- G. H. White.-Ante mí.-J. W. P. Jauralde.-Notario Público.-Timbre un chelin.-Sello Notarial.- El Señor Velasco, en el otorgamiento de esta escritura ejercita en nombre de la Compañía Internacional de México, la facultad que dicha Compañía le confirió en la mencionada escritura de once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, otorgada en Londres y cuya facultad se deja copiada al principio de este instrumento.- El poder que ejercita el Señor Velasco de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, le fué conferido en la Ciudad de Londres, en catorce de

Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, ante el Notario J. W. Jauralde, cuyo poder fué protocolizado en el Protocolo del Notario Don José Velasquez, por auto del Juez segundo de lo Civil, en cuatrò de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, y en lo conducente dice: I la Compañía por la presente autoriza y dá instrucción al dicho Don Emilio Velasco para que otorgue desde luego, en nombre y representación de la misma todos los documentos que en virtud de la ley Mexicana, sean necesarios ó conducentes á fin de traspasar más eficazmente á favor de la Compañía Inglesa las propiedades trasferidas ó que se entiendan trasferidas en virtud de dicha escritura el día once de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, otorgada ante mí el Notario, y para que nombre personas que acepten la misma trasferencia en nombre y representación de la Compañía Inglesa, comprometiendose la Compañía á tener por firme y valedero todo lo que el dicho Emilio Velasco en calidad de Apoderado de la misma hiciere por virtud de estas presentes.--El insfrascrito Notario certifica: que la parte conducente de la escritura de once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve ha sido trascrita del testimonio de la Protocolización hecha por el Notario Don José María Velasquez, quien lo concluyó con la siguiente certificación: Sacose del Registro de instrumentos públicos de mi cargo para la Compañía Limitada de Terrenos y Colonización en treinta y nueve fojas por timbres por valores de diez y siete mil ochocientos un pesos, noventa centavos, que le corresponden sobre dos millones de libras esterlinas y cinco millones de pesos americanos que al cambio de cuarenta y un peniques aquellas, y al de veintiun y medio por ciento estos, producen como precio la suma de diez y siete millones setecientos ochenta y dos mil trescientos diez y siete pesos, sobre cuya base se han puesto á la matriz los de Renta Interior, en cantidad de ochenta y ocho mil novecientos onze pesos, sesenta centavos, que causa el contrato; advirtiendose que el tipo de cambio se tomó del Boletin de la Bolsa Mercantil de México el día cinco

\$ 17.782.317 pesos
 15.000 minus
 17.797.317

de Julio último en que se hizo la compulsa de esta copia y se pidieron los timbres á la Secretaría de Hacienda.--

México Noviembre trece, de mil ochocientos noventa.--José M. Velasquez, Notario Público.--República Mexicana.-- Tam-

bien certifica el infráscrito el conocimiento y aptitud legal del Señor Velasco, quien manifestó ser de sesenta y

dos años, casado, abogado, vecino de esta Ciudad, con habitación en la casa número ochocientos veinticuatro de la Ave-

nida Juárez.-- Leida esta escritura el Señor Licenciado Velasco la aprobó y firmó en unión de los testigos Don Gonzalo

O. Langrave, pasante de Notario, con habitación en la casa número dos y medio de la segunda Calle del Tulipan.

y Don Heliodoro O. Caballero, empleado que vive en la número cinco en la Calle de Las Inditas; Ambos mayores de

edad y vecinos de esta Capital.-- Se firmó el diez del mes-- Doy fé---Emilio Velasco.-- Gonzalo O. Langrave.-- H. O. Caballero----

Sacose del Registro de instrumentos Públicos de mi cargo, para la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, en siete fojas útiles, con las estampillas

correspondientes.-- México Noviembre trece, de mil ochocientos noventa y nueve.-- Corregido. Doy fé.-- J. M. Villela.--Rú-

brica.--Un sello que dice: Juan M. Villela.--Notario Público.-- República Mexicana.--El testimonio de que se trata está

debidamente legalizado y autorizado y con la nota que corresponde se devolvió. Doy fé.-- J. M. Cadena.--Rúbrica.-----

Número-----59,-----

En la Ensenada, de Todos Santos á las nueve de la Mañana del día catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, ante el suscrito Juez de Primera Instancia, Encargado del Registro Público por Ministerio de la Ley, compareció el Señor H. N. Lear, representante de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización Limitada, , cuyo carácter acreditó debidamente y exhibió para su inscripción en veinte fojas útiles y expedido en la legal forma, el testimonio de la escritura otorgada por el Licenciado Don Emilio Velasco, como representante jurídico de las Compañías Internacional de México y de Terrenos y Colonización, especificando cuales son las propiedades situadas en México vendidas por aquella á esta Compañía, la cual escritura es del tenor siguiente: Diez y nueve timbres de cincuenta centavos y una de cinco pesos todos de documentos y libros, canceladas con un sello que dice: José María Velasquez, -México.-26 Sep. 91.-

En la Ciudad de México, á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, ante mí José M. Velasquez, Notario Público en esta Capital asociado de los testigos que suscribirán, comparece el Señor Licenciado Don Emilio Velasco--, vecino de esta Ciudad, mayor de cuarenta años, casado y condespacho en la casa número uno de la Calle de Los Bajos de San Agustín, apto para obligarse y conocido personalmente en su carácter de apoderado de la Compañía Internacional de México y de la Compañía de Terrenos y Colonización, cuyas personalidades se justificaron al final de esta escritura dijo: que el día once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, ambas Compañías otorgaron en la Ciudad de Londres, Inglaterra, ante el Notario Peter Jauralde, una escritura por la cual, la primera de dichas Compañías vendió y enagenó á la segunda todos sus bienes, intereses, créditos y activo, escritura que fué protocolizada en primero de Julio de mil ochocientos noventa, por auto del Juzgado segundo de lo Civil de veintinueve de Abril del

mismo año:—que en la misma escritura se contiene una cláusula del tenor siguiente:—La Compañía Americana (Compañía Internacional de México) autoriza y dá instrucciones al Señor Emilio Velasco, para otorgar desde luego en nombre y representación de la misma todos los documentos de cualquiera clase que con arreglo á la ley mexicana, sean necesarios ó convenientes á fin de traspasar más eficazmente á favor la Compañía Inglesa las propiedades que en virtud de la presente se transfieren ó que se entienden transferidas y para dar á la misma la posesión inmediata de ellas y para nombrar á cualesquiera personas que las acepten en nombre y representación de la Compañía Inglesa—Que á fin de que dicha escritura en lo relativo á varios de los bienes comprendidos en ella, esté otorgada en forma legal, con arreglo á las leyes vigentes en Baja California, el comparente en ejercicio de la facultad que se le concedió y que se acaba de insertar, otorga el presente instrumento que le servirá de complemento, formando parte integrante del que fué otorgado en Londres, en once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve y protocolizado por ante el presente Notario, en Primero de Julio de mil Ochocientos noventa, y al efecto hace en nombre de ambas Compañías las siguientes declaraciones respectivamente aceptadas por las mismas-----Ia.---Primera---Están comprendidas en la escritura de compra-venta á que se acaba de hacer referencia los terrenos que se mencionan á continuación ubicados en el Distrito Norte de la Baja California y comprados al Supremo Gobierno---I.-El conocido con el nombre de Jacume, vendido por el Supremo Gobierno, á la Compañía Internacional, según título expedido á éste en dos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, está situado á los treinta y dos grados, cuarenta minutos de latitud Norte y ciento diez y seis grados diez y ocho minutos longitud Oeste de Greenwich, con una extensión de dos mil quinientas hectáras lindando: al Norte con terrenos de los Estados Unidos de América, y al Este, Oeste y Sur, con terrenos de la misma Compañía, con linderos rectos

De De

(2)

que corren de Norte á Sur y de Este á Oeste.--El llamado Punta Banda de los Felix, vendido por el mismo á la misma según

título de la misma fecha: está situado á los treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos latitud Norte y ciento diez y seis grados cuarenta minutos longitud Oeste de Greenwich, con una extensión de dos mil quinientas hectáras y está

limitado con terrenos de la misma Compañía, con linderos rectos que corren al Este y Sur y por el Oceano Pacifico al Oeste y Norte.----III.- El llamado Huecos y Baldios cu-

ya concesión fué primitivamente hecha á Don J. M. Moreno y declarada despues caduca, vendido por el mismo á la misma según título de la misma fecha; está situado á los treinta y un grados cincuenta y nueve minutos, treinta y seis segundos latitud Norte, y ciento diez y seis grados,

treinta y nueve minutos longitud Oeste de Greenwich, con una area de dos mil quinientas hectáras, y está limitado con terrenos de la misma Compañía con linderos rectos que corren de N. N. E. al S. S. O. y de O. O. N. á E. E. S.---

IV.-El llamado Paredon Colorado, vendido por el mismo á la misma según título de la misma fecha; está situado á los treinta y un grados treinta y ocho minutos de latitud Norte

y ciento diez y seis grados veintinueve minutos cincuenta segundos longitud Oeste de Greenwich, con una area de dos mil quinientas hectáras y está limitado por terrenos de la misma Compañía con linderos rectos que corren de Nor-

te á Sur y de Este á Oeste.---- V.- El llamado el Tigre, vendido por el mismo, á la misma en igual fecha, está situado á los treinta y un grados cincuenta y ocho minutos latitud Norte y á los ciento diez y seis grados cuarenta

y tres minutos longitud Oeste de Greenwich, con una extensión de tres mil quinientas once hectáras limitado con terrenos de la misma Compañía con linderos rectos, con una inclinación de sesenta y ocho grados con la linea N. S.-----

VI.-El llamado Huecos y Baldios cuya concesión fué hecha primitivamente y declarada despues caduca á Doña Dolores Moreno, vendido por el mismo á la misma Compañía, según

de Ocho y cinco y cinco y cinco de la Compañía

de la Compañía

de la Compañía

título de la misma fecha, está situado á los treinta y un grados cincuenta y siete minutos quince segundos, latitud Norte, y ciento diez y seis grados, treinta y cuatro minutos longitud Oeste de Greenwich, con una extensión de dos mil quinientas hectáras y está limitado por terrenos de la misma Compañía, con linderos que corren del N. E. al S. O. y de N. O. á S. E.----- VII.- El llamado Los Pozitos,

vendido por el mismo á la misma según título de la misma fecha está situado á los treinta y un grados treinta y nueve minutos latitud Norte, y ciento quince grados, cincuenta y nueve minutos treinta segundos longitud Oeste de Greenwich, con una extensión de cinco mil hectáras y está limitado por terrenos de la misma Compañía con linderos rectos que corren de Sur á Norte y de Este á Oeste-----

VIII.--El llamado Aguaje de Italia, vendido por el mismo á la misma según título de la misma fecha, está situado á los treinta y dos grados, nueve minutos, veinte segundos latitud Norte y ciento diez y seis grados treinta y tres minutos longitud Oeste de Greenwich, con una extensión de mil doscientas hectáras, y está limitado con terrenos de la misma Compañía, con linderos rectos, que corren de Norte á Sur y de Este á Oeste.----- IX.--El llamado Los

Buenos vendido por el mismo á la misma según título de la misma fecha, está situado á los treinta y dos grados treinta y dos minutos latitud Norte y ciento diez y siete grados un minuto longitud Oeste de Greenwich, con una extensión de trescientos setenta y ocho hectáras, y está limitado con terrenos de la misma Compañía, con linderos rectos que corren de Norte á Sur y de Este á Oeste.-----

X.-----El llamado el Gato, vendido por el mismo á la misma según título de la misma fecha, está situado á los treinta y dos grados, veinte minutos latitud Norte y ciento diez y seis grados cincuenta y siete minutos longitud Oeste de Greenwich, con una extensión de ocho mil setecientos ~~setenta~~ hectáras, lindando con terrenos del Rosario al Norte, con el Oceano Pacifico al Oeste y al Este, y al Sur con terrenos de la misma Compañía, con linderos rectos,

*W. A. P. ...
John P. ...
John P. ...*

W. A. P.

John P.

John P.

ubicados en el Distrito Norte de la Baja California y que fueron vendidos por el Supremo Gobierno á la empresa Luis Huller, según títulos expedidos en dos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. Don Luis Huller como socio Gerente de Luis Huller y Compañía, otorgó por ante el suscrito Notario en veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho una escritura en la cual declaró que dichos terrenos fueron adquiridos para la Compañía Internacional de México de la que -- había recibido el precio que se pagó al Gobierno y á cuyo favor los cedió, traspasó y enagenó como cosa perteneciente á dicha Compañía: como el traspaso y enagenación se hicieron á nombre de Luis Huller y Compañía, siendo así que los títulos habían sido otorgados á favor de Luis Huller, y además como no se había hecho mención en la escritura de algunos de los lotes de terreno, se otorgó una segunda escritura, ante el suscrito Notario en diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, en la cual, además de comprenderse en el traspaso y enagenación los lotes de que no se había hecho mención en la escritura anterior, el Señor Luis Huller ratificó en su propio nombre los contratos otorgados en nombre de Luis Huller y Compañía, á favor de la Compañía Internacional y que se referían á negocios personales de Luis Huller; fueron objetos de estas escrituras, quedando en consecuencia enagenados á la Compañía Internacional, y estando por lo mismo, comprendidos en la venta que de sus bienes ha hecho la Compañía Internacional de México á favor de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización Limitada, los lotes de terreno siguientes con la ubicación antes referida.--- I.-- El terreno llamado Valle de San Rafael, está situado á los treinta y un grados y treinta y dos grados latitud Norte y diez y seis grados, diez y siete grados longitud Oeste de México con más extensión de cinco mil doscientas sesenta y seis hectaras y está limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México, y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización.--- II.--El llamado La Rajadura, está situado

XV

XVI

(4)

á los treinta y un grados y treinta y dos grados latitud Norte y los diez y seis grados y diez y siete grados longitud Oeste de México con una extensión de dos mil quinientas hectaras, y está limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México, y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización--- XXVII III.--El llamado Los Llanos cuya concesión fué hecha primitivamente y declarada despues caduca á Don José M. Vallejo, está situado á los treinta y un grados, treinta y dos grados latitud Norte y los diez y seis grados y diez y siete grados longitud Oeste de México, con una area de dos mil quinientas hectaras, y está limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización----- XXVIII IV.--- El llamado los Llanos cuya concesión fue hecha primero y declarada despues caduca á Don Juan de la Cruz Osio, está situado á los treinta y un grados treinta y dos grados latitud Norte y los diez y seis grados y diez y siete grados Longitud Oeste de México, con una area de dos mil quinientas hectaras, y está limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pertenecen á la de terrenos y Colonización. XXIX V.-- El Llamado los Sauces, cuya concesión fue hecha primero y declarada despues caduca, á Don Enrique Amador, está situado á los treinta y un grados y treinta y dos grados latitud Norte y los diez y seis grados y diez y siete grados longitud Oeste de México, con una extensión de dos mil quinientas hectaras, y está limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México, y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización.----- XXX VI----- El llamado Los Sauces, cuya concesión fué hecha primero y declarada despues caduca á Don Santiago Robles; esta situado á los treinta y un grados y treinta y dos grados latitud Norte y diez y seis grados y diez y siete grados longitud Oeste de México, con una extensión de dos mil quinientas hectaras, y está limitada por terrenos que pertenecieron á la Compañía de México y que hoy pertenece á la de Terrenos y Colonización----- XXXI VII.----- El llamado La Laguna, cuya

Compañía Internacional de México
Don José M. Vallejo
Don Juan de la Cruz Osio
Don Enrique Amador
Don Santiago Robles

concesión fué hecha primero y declarada despues caduca á
Dofia Adela Cano de Zapata, está situado á los treinta y un
grados y treinta y dos grados latitud Norte, y los diez y
seis grados y diez y siete grados longitud Oeste de México,
con una extensión de dos mil quinientas hectaras y está li-
mitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Interna-
cional de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y
Colonización.--- VIII.---El llamado la Manzanita está si-
tuado á los treinta y un grados y treinta y dos grados lati-
tud Norte, y los diez y seis grados y diez y siete grados
longitud Oeste de México con una extensión de dos mil qui-
nientas hectaras y está limitado por terrenos que pertene-
cieron á la Compañía Internacional de México y que hoy per-
tencen á la de Terrenos y Colonización.---IX.---El llama-
do la Laguna cuya concesión fue hecha primero y declarada
despues caduca á Dofia Leonarda Valdez, está situado á los
treinta y un grados y treinta y dos grados de latitud Nor-
te y los diez y seis grados y los diez y siete grados lo-
titud Oeste de México, con una extensión de dos mil quinien-
tas hectaras y está limitado por terrenos que pertencie-
ron á la Compañía Internacional de México y que hoy perte-
necen á la Compañía de Terrenos y Colonización.... X ..El
llamado Los Llanos cuya concesión fué hecha primero y decla-
rada despues caduca á Don Rafael Martinez, está situado á
los treinta y un grados y treinta y dos grados latitud
Norte, y los diez y seis grados y diez y siete grados lon-
gitud Oeste de México, con una extensión de dos mil qui-
nientas hectaras y está limitado por terrenos que pertene-
cieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pe-
tencen á la de terrenos y Colonización.... XI.---El llama-
do Barks Wels; está situado á los treinta y un grados y
treinta y dos grados latitud Norte y los diez y seis grados
y los diez y siete grados longitud Oeste de México con una
extensión de dos mil quinientas hectaras y está limitado
por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacio-
nal de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colo-
nización.--- XII.---El llamado Los Llanos, cuya concesión

Sec Mexicana

Sec Mexicana

Sec Mexicana

Sec Mexicana

XXIII

XXIV

XXV

XXVI

(5)

fué hecha primero y declarada despues caduca á Doña Carmen Chacon, está situado á los treinta y un grados y treinta y dos grados latitud Norte y los diez y seis grados y diez y siete grados longitud Oeste de México, con una extensión de dos mil quinientas hectaras y está limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización.---

Sec Mexicana

XIII.---^{XVII}El llamado Los Llanos, cuya concesión fué hecha primero y declarada despues caduca á Don Antonio Aguilar, está situado á los treinta y un grados y treinta y dos grados latitud Norte y los diez y seis grados y diez y siete grados longitud Oeste de México, con una extensión de dos mil quinientas hectáras, y está limitada por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización.....

Sec Mexicana

XIV...^{XVIII} El llamado Los Llanos cuya concesión fué hecha primero y declarada despues caduca á Don Juan Flores está situado á los treinta y un grados y treinta y dos grados latitud Norte y los diez y seis grados y diez y diez y siete grados longitud Oeste de México, con una extensión de dos mil quinientas hectáras y esta limitada por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización.---- XV.----

Sec Mexicana

xxix El Llamado Los Llanos cuya concesión fue hecha primero y declarada despues caduca á Don Claudio Zapata, está situado á los treinta y un grados y treinta y dos grados latitud Norte y los diez y seis grados y diez y siete grados longitud Oeste de México, con una extensión de dos mil quinientas hectaras limitada por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización.....^{XX} XVII,-----

Sec Mexicana

El llamado Los Llanos cuya concesión fué hecha primero y declarada despues caduca á Don Lorenzo Martinez, está situado á los treinta y un grados y treinta y dos grados latitud Norte y los diez y seis grados y diez y siete grados longitud Oeste de México, con una extensión de dos mil quinientas hectaras limitado por terrenos que pertenecieron

Sec Mexicana

á la Compañía Internacional de México y que pertenecen á la de Terrenos y Colonización. ---- XVII. ^{xxx'} El llamado Rancho Viejo, está situado á los treinta y un grados y treinta y dos grados latitud Norte y los diez y seis grados y diez y siete grados longitud Oeste, de México, con una extensión de dos mil quinientas hectaras limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional

de México, y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización. XVIII. ^{xxx''} El llamado Ynominado, concedido primero y declarado despues caduco á Don Julian G. Collazo, está situado á los treinta y un grados y treinta y dos grados latitud Norte y los diez y seis grados y diez y siete grados longitud Oeste de México, con una extensión de dos mil quinientas hectaras limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización.

3a-- TERCERA. ---Estan comprendidos en la misma escritura de venta otorgada en Londres en once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve por la Compañía Internacional de México á favor de la de Terrenos y Colonización los terrenos de que despues se hará mención ubicados en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California, estos terrenos fueron vendidos por el Gobierno á Don Luis Huller y Compañía, según consta de los títulos que en dos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis fueron expedidos: pero por la mencionada escritura de veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, Don Luis Huller como socio Gerente de Luis Huller y Compañía declaró que estos habian adquirido los expresados terrenos para la Compañía Internacional de la que recibieron el precio pagado al Gobierno en cuya virtud los enagenaron y los traspasaron á las mencionadas Compañía Internacional de México, estando

en consecuencia comprendidos en los bienes vendidos por la última de dicha Compañía á favor de la Mexicanade Terrenos y Colonización; dichos terrenos son los siguientes:-----
I. ^{xxx'''} El terreno llamado Santo Domingo con una extensión de cinco mil doscientas sesenta y seis hectaras y está limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Interna-

(6)

cional de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización con linderos que corren de Norte á Sur y de Este á Oeste.----- II.--- El terreno llamado La Huerta, con una extensión de dos mil quinientas hectáras y está limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización con linderos que corren de Norte á Sur de Este á Oeste.... III.---El terreno llamado Jacumbo, con una extensión de dos mil quinientas hectáras y está limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización, con linderos que corren de Norte á Sur, y de Este á Oeste. IV....El terreno llamado San Pablo, con una extensión de dos mil quinientas hectaras, está limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización, con linderos que corren de Norte á Sur y de Este á Oeste..... V ... El terreno San José con una extensión de dos mil quinientas hectaras y está limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización con linderos que corren de Norte á Sur y de Este á Oeste.... VI.- El terreno llamado San Pedro Martir, con una extensión de veintiún mil ochenta y seis hectáras y está limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización, con linderos que corren de Norte á Sur y de Este á Oeste..... VII.---El terreno llamado Aguaje del Burro, con una extensión de dos mil quinientas hectáras y está limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pertenecen á la de terrenos y Colonización, con linderos que corren de Norte á Sur y de Este á Oeste.....VIII.----- El terreno llamado Tijuana con una extensión de diez mil quinientas treinta y tres hectaras sesenta y seis aras y está limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización con linderos que corren de Norte á Sur

de San José

de San José

de San José

de San José

de San José

de San José

de San José

y de Este á Oeste.--- IX.....El terreno llamado Valle de Las Palmas, con una extensión de diez y nueve mil tréscientas once hectáras sesenta y una aras, y está limitado por terrenos que pertenecieron á la Compañía Internacional de México y que hoy pertenecen á la de Terrenos y Colonización con linderos que corren de Norte á Sur y de Este á Oeste...

Parte de la del terreno

4a.---CUARTA.....Están igualmente comprendidos en la venta que de todos sus bienes hizo la Compañía Internacional de México á favor de la Mexicana de Terrenos y Colonización, los terrenos ubicados en el Distrito Norte de la Baja California que se mencionana á continuación: estos terrenos fueron comprendidos en el area que el Gobierno dió á la Compañía Internacional de México, en compensación de los gastos de deslinde hecho por dicha Compañía en la Baja California ó que el mismo Gobierno vendió á la expresada Compañía, bajo el contrato de Colonización de veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, pero respecto de los cuales la misma Compañía Internacional de México pidió que no obstante estar dichos terrenos comprendidos en los títulos que se le expidieron con fecha dos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis y que comprendían todo el area enagenada por el Gobierno, se le dieran títulos especiales á lo cual se proveyó de conformidad, expidiéndose en consecuencia los títulos respectivos..... I... El terreno llamado San Telmo, cuyo título especial fué expedido por el Gobierno á la Compañía Mexicana de terrenos y Colonización, en seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, situado entre los paralelos treinta grados y treinta y un grados de latitud Norte, y comprendidos en el terreno cuya area es quinientas ochenta y un mil ciento veintitrés hectáras, respecto del cual se habia expedido un título á la Compañía en dos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis: este terreno está incluido en la Sección tercera del deslinde de la Baja California y su superficie aparece en el plano hacia el Oeste del último..... II ...El terreno llamado San Ramón cuyo título fué expedido en la misma fecha con la misma ubicación que el anterior y figura en el plano hacia el Oeste de el cerca del Mar Pacifico sobre el

De

R. Hoffman

rio Santo Domingo y al Oeste de la Misión de Santo Domingo
 go..... III.⁴³---El llamado Santa Rosa cuyo título fué ex-
 pedido en igual fecha y ubicado como el anterior, figurando
 en el plano cerca de la Misión Vieja de Crostwait.....

IV.⁴⁴---El llamado San Simón cuyo título fué expedido en la
 misma fecha y con la misma ubicación que el anterior figu-
 rando en el plano al Sudeste de San Quintin..... V.⁴⁵--- El

llamado Agua Caliente cuyo título fué expedido en primero de
 Séptiembre de mil ochocientos ochenta y siete, situado entre
 los paralelos treinta y uno y treinta y dos grados de lati-
 tud Norte y comprendido en la misma area que el anterior;

este terreno figura hacia el Oeste del plano del deslinde
 y está situado dentro del punto en que se junta la Cañada
 que viene del Valle de San Rafael al de Los Tepetates, y
 las Cuestas de la Candelaria y el Aguajito formando el

perímetro un paralelogramo..... VI.⁴⁶---El llamado Santa Ma-
 ría cuyo título fué expedido en la misma fecha situado en-
 tre los paralelos treinta y treinta y un grados de lati-
 tud Norte y comprendido en el terreno cuya area es de cua-
 trocientas sesenta mil sesenta y una hectaras y tercia por

el cual se expidió título á la Compañía en dos de Junio
 de mil ochocientos ochenta y seis, este terreno está ubica-
 do en el plano del deslinde hacia el Oeste, inmediato al

Oceano Pacifico y á la margen derecha del arroyo de Santa
 María.... VII.⁴⁷---El llamado Llanos de San Quintin, cuyo
 título fué expedido en la misma fecha, situado en los pa-
 ralelos treinta y treinta y un grados y comprendido den-
 tro de la misma area que el anterior figurando hacia el

Oeste del plano de deslinde, por cuyo rumbo lo limita el
 Oceano Pacifico.....,.,.,. 5a... QUINTA.---Estan igual-
 mente comprendidos en la venta que de su bienes hizo la

Compañía Internacional á favor de la Compañía Mexicana
 de Terros y Colonización, varios lotes de terrenos ubica-
 dos en el Distrito Norte de la Baja California, y compra-
 dos por la primera de dichas Compañías: estos terrenos son:

I.⁴⁸... El llamado San Isidro, concedido por el Supremo Go-
 bierno según título expedido en veinte de Enero de mil ocho

de San Quintin

Hyde

de San Quintin

de San Quintin

de San Quintin

Zaragoza

cientos setenta á los hijos menores de Don Cecilio Zerega, llamados Don Francisco y Doña Isabel Zerega, la última con la licencia de su esposo Don Juan de Dios Arce, á la Compañía Internacional de México, según escritura otorgada en Ensenada, de Todos Santos, ante el Juez de Primera Instancia, en ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete; y el otro sitio fué vendido por los mismos á la misma Compañía según escritura otorgada en el mismo lugar y ante la misma autoridad en treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho: dicho terreno está limitado al Oeste por el Océano Pacifico; al Este por el Rancho de San Vicente terreno perteneciente á la Compañía; al Norte, y al Sur, con terrenos nacionales.....

JP

II.--El llamado Ojos Negros, vendido por los Señores Marie Notte y Alejandro Jausaud, acompañados de su esposas Marie Notte y Paulina Jausaud, á la Compañía Internacional de México según escritura otorgada en el mismo lugar y ante la misma autoridad en veintiuno de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete; la extensión del terreno es un sitio y sus linderos tales como aparecen de la diligencia de posesión que en veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis se dió á Notte y Jausaud son los siguientes: Comenzando en un monumento situado á corta distancia de un pequeño pago formado por dos cerros se midió una base y por medio de una triangulación se determinó una distancia de cuatro mil ciento noventa metros con dirección cincuenta y ocho grados treinta minutos Sudoeste al segundo monumento, situado cerca de un gran cerro: de allí en dirección treinta y un grados treinta y un minutos Noroeste se midieron cuatro mil ciento noventa metros y se fijó el tercer monumento: de allí al cuarto monumento que se fijó á cuatro mil ciento noventa metros en dirección Noroeste, cincuenta grados treinta minutos del tercero y á cuatro mil ciento noventa metros treinta y un grados treinta minutos Sudeste del primero, rifieriendose estas medidas al meridiano magnetico con una variación de trece grados, siete minutos Noreste.

JP

III⁵⁰---El llamado San Vicente Ferrer, vendido por Don Manuel Clemente Rojo, á la Compañía Internacional de México según escritura otorgada en la Ensenada, de Todos Santos ante el Juez de Primera Instancia en cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete; la extensión de dicho terreno es cinco mil doscientas sesenta y seis hectaras treinta y ocho aras, igual á tres sitios de ganado mayor y linda por el Norte con el Rancho de San Jacinto, al Sur con el de San Isidro, al Poniente con el de Guadalupe de las Señoras Osio, y por el Oriente con el Cerro Colorado.....

Manuel Clemente Rojo
Op

IV⁵¹--- El llamado Ciprés vendido por la Señora Juana Arriola de Treviño á la Compañía Internacional de México, según escritura otorgada ante el Notario que suscribe en cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete; su extensión es de dos mil quinientas hectaras y linda; por el Norte con terrenos de Pedro Castelum; por el Oeste con el Oceano Pacifico, al Sur y al Este, terrenos nacionales.....

Op

V⁵²---El llamado Los Alamos, vendido por Jesús Melendrez, acompañado de su esposa Doña Salomé Murillo á la Compañía Internacional de México según escritura otorgada en la Ensenada, de Todos Santos ante el Juez de Primera Instancia en diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, su extensión es de dos mil quinientas hectaras y esta limitado por todos lados por terrenos de la Compañía.....

Op

VI⁵³--- El terreno llamado Las Flores, vendido por Don Luis Mendelson á la Compañía Internacional de México, según escritura otorgada en el mismo lugar y ante la misma autoridad en veintinueve de Séptiembre de mil ochocientos ochenta y seis, su extensión es de dos mil quinientas hectaras, linda en todos sus lados con terrenos pertenecientes á la Compañía.....

Op
Don Luis Mendelson

VII⁵⁴--- Un terreno ubicado en la Ex-Misión de Santo Tomás, vendido por Don Ricardo P. Eaton, acompañado de su esposa Josefa Cota de Eaton, á la Compañía Internacional de México, según escritura otorgada en el mismo lugar y ante la misma autoridad en veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve; su extensión es de quinientas hectaras y

Op
Don Ricardo P. Eaton
Josefa Cota de Eaton

linda: al Norte y al Este con terrenos de la Compañía al Sur con el cerro de Santo Tomás y al Oeste con la propiedad de Don Lorenzo Amador..... VIII.---El terreno La Laguna

vendido por Don Guillermo Andrade, acompañado de su esposa Doña Luisa O de Andrade á la Compañía Internacional de México según escritura otorgada en San Francisco California Estados Unidos de América en veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho autorizada en la misma fecha ante el Notario Geo. T. Knox y protocolizada en el Juzgado de Primera Instancia de la Ensenada, sus linderos son: partiendo de la mojónera número uno, línea recta de Oeste á Este diez mil metros hasta la mojónera número dos; desde allí formando un ángulo de noventa grados en la anterior línea recta, de Sur á Norte, veintisiete mil quinientos metros hasta la mojónera número tres, desde este punto línea recta bajo el mismo ángulo diez mil metros hasta la mojónera número cuatro; desde allí de Norte á Sur veintisiete mil quinientos metros hasta terminar en la mojónera número uno punto inicial..... IX.---

El terreno llamado Ensenada de Todos Santos vendido por Don Pedro Castelum, á Don Maximiliano Bernstein según escritura otorgada en el mismo lugar y ante la misma autoridad en cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis; y por el segundo á la Compañía Internacional de México según escritura otorgada ante la misma autoridad en diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete; su extensión es de tres mil quinientas once hectáras veintidos aras, y está limitado al Norte por terrenos pertenecientes á la Compañía y los Ranchos El Aguajito y El Gallo, pertenecientes á Don Pedro Castelum, al Este por estos dos Ranchos, al Sur por la Bahía de Ensenada y al Oeste por terrenos de la Compañía..... 6a.-----SIXTA..

La escritura de venta por la cual todas las propiedades hasta ahora enumeradas y descritas en este instrumento fueron enajenadas y vendidas por la Compañía Internacional de México á la de Terrenos y Colonización, en la parte conducente dice: 'En la Ciudad de Londres, el día once de Mayo en el año de Nuestro Señor 1889 ante mí John William Peter

Original de la Compañía Internacional de México

Original de la Compañía Internacional de México

Jauralde, Notario Público de dicha Ciudad por real autoridad debidamente facultado y juramentado y testigos cuyos nombres se suscribirán comparecieron el Señor Williams Hamersley, mayor de edad, casado, Ciudadano de Los Estados Unidos de América, en concepto de apoderado y representante de la Compañía Internacional de México (más adelante llamada la Compañía Americana) y cuya Compañía se halla constituida con arreglo á las leyes del Estado de Connecticut en los dichos Estados de América y de la cual es apoderado debidamente constituido, según consta de un poder otorgado á su favor bajo el sello social de dicha Compañía americana, y bajo las firmas de los Señores Edgar T. Wells y Lyman R. Ingraham, con arreglo á y bajo la autoridad de los Reglamentos de la Compañía Americana, y votos de los accionistas y junta directiva de la misma, el cual poder lleva fecha el día 4 de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, otorgado ante Don David L. Averdein, Notario Público del Estado de Connecticut, debidamente facultado y habilitado cuyo dicho poder me ha sido exhibido á mí el dicho Notario, y Sir Edward George-Jenkinson, Caballero Comendador de la muy Honorable orden del Baño, vecino de esta Ciudad, mayor de edad casado y el Señor George Cadell, vecino tambien de esta Ciudad, mayor de edad casado, en representación de la Compañía de Terrenos y Colonización de México Limitada, más adelante llamada la Compañía Inglesa, debidamente autorizados por la Compañía Inglesa según consta del acuerdo tomado por la Compañía Inglesa, del cual me ha sido exhibido á mí el Notario una copia debidamente autorizada; todos los comparecientes aseguraron hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que no existia impedimento al otorgamiento de la presente acta, y á ellos doy fé de conocer. I á los comparecientes en representación de la Compañía Inglesa dijeron: Que la misma es una Compañía Inglesa Limitada por acciones debidamente constituida y establecida con una Oficina en Londrés con facultad de domiciliarse en México, con capital compuesto de dos millo-

nes de libras divididas en doscientas mil acciones de á diez libras cada una, y con facultad de emitir obligaciones hipotecarias para los objetos para los que la Compañía ha sido constituida, y el compareciente Señor William Hamersley, en su dicha representación dijo: que por virtud de ciertas leyes, concesiones donaciones y otros medios, la Compañía Internacional de México es poseedora de vastas y extensas propiedades, sitas en la República de México, incluyendo entre otras, las concesiones que más adelante se mencionarán, y que la Compañía Americana tiene un capital nacional de veinte millones de pesos y ha creado obligaciones por valor nominal de cinco millones de pesos, con intereses á razón de seis por ciento anual y ha dispuesto de la mayor parte de estas obligaciones....

I todos los comparecientes declararon que la Compañía Inglesa ha sido constituida con el objeto de hacerse cargo de todas las propiedades y de todas las responsabilidades de la Compañía Americana siendo el deseo é intención de todas las partes, el que los negocios que actualmente lleva adelante la Compañía Americana, se lleven adelante por la Compañía Inglesa, y que los negocios los dejase de llevar adelante la Compañía Americana como se consignó en una solicitud presentada por el dicho Sir. Edward George-Jenkinson Caballero Comendador del Baño, al Gobierno de México, y como lo consiente el mismo Gobierno, en su contestación á ella, de cuya solicitud y contestación se agregan al presente copias..... Por lo tanto queda convenido entre las partes de sus respectivas calidades como sigue:----- PRIMERO.---- La Compañía Americana, cede y trasfiere irrevocablemente á la Compañía Inglesa, las propiedades, privilegios derechos, concesiones, terrenos, edificios pertenecidos, buques, vapores y otros bienes muebles é inmuebles á que más adelante se refiere, debiendo tener efecto dicha cesión y transferencia á partir del día de la fecha de la presente acta, pero sin perjuicio de la obligación de parte de la Compañía

Americana de llevar á cabo y completar á expensas de la Compañía Inglesa, las respectivas actas formales de cesión, transferencia, documentaciones, anotaciones é inscripciones que sean necesarias á fin de ponerlas en posesión de la Compañía Inglesa...En consecuencia la Compañía

Americana trasfiere y cede á la Compañía Inglesa que los acepta con las obligaciones correspondientes.....

III.---Todas las concesiones de terrenos, derechos seguros, edificios, aguas y todas las conexidades y anexidades, sitas en la Baja California ú otras partes de la República de México consignándose aproximadamente su extensión y todas las hipotecas y gravámenes sobre cualesquiera bienes inmuebles en dicha República á los cuales tenga derecho ó título la Compañía Americana.....

Y en general todas y cada una de las concesiones actualmente existentes á nombre de ó pertenecientes á la Compañía Americana, ó reclamadas por ella ó por cualesquiera persona ó corporación en fideicomiso para la misma, y todo el terreno, fincas, propiedades, enseres, acciones, y efectos en el sentido más comprensivo que actualmente correspondan á ó sean tenidos por la Compañía Americana, ó por cualquiera persona ó personas en fideicomiso para ella, y en cuanto sean transferibles, todos los derechos, privilegios, y franquicias de la Compañía Americana.....

I tambien todas las cantidades, créditos é intereses fideicomisados, debidos ó correspondientes á la Compañía Americana por cualquier motivo ó por cualquier medio que sea, ó á que cualesquiera persona ó corporaciones se

hallen con derecho en concepto de fideicomisarios de ella, y además la propiedad exclusiva de los negocios que lleva adelante la Compañía Americana y toda otra propiedad y empresa de ella, si lo hay de la clase ó descripción que sea ó donde quiera se encuentre bien lo posea ella misma ó alguna corporación ó persona en fideicomiso para la misma....Sujeto sin embargo á la hipoteca embargo ó gravamen hoy existente sobre parte de la propiedad de la Compañía Americana sita en Baja California para garanti-

zar las obligaciones ó bonos de la **Compañía Americana** hoy existentes del valor nominal de cinco millones de pesos y á los que se hace referencia más por menor en una **escritura**, de fecha diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, otorgada por entre la **Compañía Americana** de una parte, **The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited** de la segunda parte, y **John Morris Edward Maynard Denny** y **Joseph White Todd** de la tercera parte, y por la presente la **Compañía Americana** confirma la autorización concedida á dicho **Señor Williams William Hamersley**, para practicar todos los actos y otorgar, firmar y hacer todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios á fin de que dichas cesiones ó transferencias ó cualesquiera de ellas puedan hacerse é inscribirse en los respectivos registros y desde luego y todas las veces que se lo pidiese la **Compañía Inglesa** otorgará otro poder con ó sin la facultad de sustituir en favor de alguna persona ó personas para los objetos arriba citados.... I los comparecientes en representación de la **Compañía Inglesa** aceptan la cesión y transferencia que por la presente se hace consiguiente y con arreglo al permiso y aprobación del **Gobierno Mexicano** que se consignan en dicha solicitud de **Sir. Edward George-Jenkinson**, y la contestación á la misma más arriba mencionadas..... El precio y consideración y compensación que por la presente se dá para dicha transferencia y cesión son como sigue:---- **PRIMERO**.--- El hacerse cargo la **Compañía Inglesa** de toda responsabilidad y obligación de pagar las obligaciones de la **Cia. Americana** de la **Compañía Americana** y sus intereses.....**SEGUNDO**. El hacerse cargo la **Compañía Inglesa** de todas las obligaciones, deudas y compromisos y responsabilidades debidamente incurridos por ó existentes contra la **Compañía Americana**, y..... **TERCERA**..La distribución á las varias personas que en el día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, fueron accionistas de la **Compañía Americana**, ó á quienes designaren, de acciones de la **Compañía Inglesa**, acreditadas como pagadas por entero

á razón de una accion de la Compañía Inglesa del valor nominal de diez libras por una acción de la Compañía Americana del valor nominal de cien pesos..... I la Compañía Americana declara que desde y despues del otorgamiento de la presente acta, Notarial, la Compañía no lleva adelante directa ni indirectamente sus negocios ó empresa ni incurrirá en otras responsabilidades en relación con los mismos, pero que delega todos los negocios y la dirección de los asuntos de la Compañía Americana á la Compañía Inglesa, á las personas en Londres ó en otras partes que la Compañía Inglesa de tiempo en tiempo designare; y la Compañía Americana entregará desde luego á la Compañía Inglesa, ó á sus Agentes, todas las cartas, concesiones, libros, cuentas, papeles y documentos y comprobantes de toda clase ó descripción relacionados con ó relativas á la Compañía Americana..... Queda entendido que una copia primera de la presente acta Notarial, será desde luego transmitida á México, para su inscripción y para informe del Gobierno de México de la cesión y transferencia que en la presente se efectua y para que conste al Gobierno que la Compañía Inglesa es sucesora de la Compañía Americana, y es la unica parte que tiene derecho de llevar adelante los negocios de la Compañía Americana en México, y que la Compañía Americana ha dejado de llevar adelante los negocios en México... En testimonio de lo cual el dicho Señor William Hamersley, ha suscrito y sellado estas presentes y la dicha Compañía de Terrenos y Colonización de México Limitada ha hecho estampar en esta acta su sello social, a presenciar de dichos representantes de la misma de quienes lo firman ante mí el dicho Notario y los testigos suscritos, ambos mayores de edad y vecinos de Londres á quines doy fé de conocer.-----Williams Hamersley--(sello)---Hoy un sello que dice:---The Mexican Land and Colonization Company Limited:--E. C. Jenkinson--George Cadell.---Testigos---Edward Garthwait Fasish.--G. H. White.--Ante mí J. M. P. Jauralde.---Notario Público.--Timbres.--Un Cheln.---Sello Notarial.....

Sigue----El poder que el Señor Velasco ejercita de la
 Compañía Internacional de México le fué conferido por
 esta, representada por su Presidente y Secretario en la
 Ciudad de Nueva York, ante el Notario Carlos C. Coc, el
 día once de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, cu-
 yo documento debidamente comprobado y mandado traducir
 al idioma español, fué declarado bastante y protocoliza-
 do en los Registros del suscrito Notario de orden del
 Juzgado Segundo de lo Civil de esta Capital, y se toma
 razón de este Poder solo á mayor abundamiento de la pre-
 sente escritura, la otorgada en Londres contiene invívita
 la autorización de que hace uso el Señor Velasco, según
 se refiere en el exordio de la que se vá otorgando.....
 El que asi mismo ejercita el Señor Velasco de la Compa-
 ñía Mexicana de Terrenos y Colonización Limitada le fué
 conferido en la Ciudad de Londres el catorce de Mayo de
 mil ochocientos ochenta y nueve, ante el Notario John
 William Peter-Jauralde, cuyo poder que es general y am-
 plio debidamente legalizado se protocolizó en los Regis-
 tros del infrascrito Notario de orden del Juzgado Segun-
 do de lo Civil de esta Ciudad el cuatro de Julio de mil
 ochocientos ochenta y nueve, concuerda lo relacionado
 con sus originales á que me remito constante en mis Pro-
 tocolos de instrumentos públicos que ya quedan citados...
 Dada lectura á cuanto queda expuesto lo aceptó el Señor
 otorgante y lo ratificó y suscribió con los testigos Don
 Prospero Ramirez y Don Clemente Q. Ramirez, mayores de
 edad y de este domicilio.----Emilio Velasco-- Clemante Ra-
 mirez.----P. Ramirez.---José M. Velasquez.---Notario Pú-
 blico.---Sacose del Registro de instrumentos públicos
 de mi cargo á solicitud del Señor Lic. Velasco, en diez y
 nueve fojas con timbres de cinco pesos la primera y de
 cincuenta centavos cada una de las siguientes, en atención
 á que no se determina ningún valor á las propiedades de
 que se trata. Por cuanto en la presente escritura no se
 consigna contrato alguno enagenatorio, sino unicamente
 se especifican cuales son las propiedades de antemano

vendidas; y porque esos mismos bienes especificados son los contenidos en la escritura de once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve á la cual se le pusieron los timbres que ese contrato causó; por tales razones no se le ponen á la presente timbres de la renta interior.--México Séptiembre veintiseis de mil ochocientos noventa y uno.--- José M. Velasquez.---Not. Pub.---Rúbrica---Sello.---José M. Velasquez---República Mexicana.---Notario Público.---Otro sello.---Colegio Nacional de Escribanos.---México.---de 189-- Un timbre de documentos y libros de diez centavos cancelado. Los infrascritos Notarios.--Legalizamos, la firma y sello anteriores de nuestro Colega Don José Ma. Velasquez.---- México Sete. 29 de 1891.--Sello.--Rafael Romero.--República Mexicana.--Notario Público.--Rafael Romero.--N. P.--Rúbrica.--sello.--Lic. Manuel Monterrubio y Poza.--República Mexicana.--Notario Público.---Manuel Monterrubio y poza.---sello.--Antonio Velasco Quirós.--República Mexicana.--Notario Público.--Lic. Anto. Velasco Quirós. N. P.--Rúbrica.---sello.--Sección 5a.--Boleta No. 5494.--Derechos \$1-25---- Un timbre de documentos y libros de diez centavos cancelado.-- El Gobernador del Distrito Federal, Certifica: que las firmas y sellos que anteceden son de los Notarios públicos en ejercicio que expresan.--México. Séptiembre veinte y nueve de mil ochocientos noventa y uno.--J. Ceballos.--Rúbrica---Sello.--República Mexicana. Gobierno del Distrito Federal. Asi concluyó esta inscripción hasta esta fecha devolviendose al Señor Lear del testimonio presentado con la nota respectiva.--Ensenada, de Todos Santos, Octubre diez y seis de mil ochocientos noventa y uno. Doy fé.---- Pedro Rendón. A.--Rúbrica.-

En el expediente levantado por esta Oficina con fecha 15 del actual en contra de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización S.A., para el cobro de \$ 37,239.91 Treinta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos, noventa y un centavos, por contribuciones correspondientes a los terrenos propiedad de dicha Compañía, se dictó el siguiente acuerdo administrativo.

"Habiendo transcurrido el plazo fijado a la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización S.A." para efectuar el pago de sus contribuciones a que se refiere el expediente presente, sin haberlo efectuado, esta Dirección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Contribuciones Directas de 12 de Mayo de 1896, resuelve que es de procederse a verificar el cobro con arreglo a la facultad económico-coactiva, y al efecto y de conformidad con el artículo 35 del Capítulo III del decreto de 23 de Mayo de 1,910, nombra ejecutor al Administrador de la Aduana Marítima de este puerto señor José María Coronel, quien procederá al embargo de los bienes de dicha Compañía en la forma que previene el artículo 36 y siguientes del citado decreto."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia que procurará usted sujetar todos sus procedimientos a la ley económico-coactiva, tomando las medidas necesarias a fin de garantizar lo mejor posible los intereses fiscales, teniendo cuidado de asegurar las rentas que perciba la compañía, mientras se procede si es necesario al remate de los bienes suficientes a cubrir el adeudo.

A fin de sujetar a la aprobación superior el expediente a que se hace referencia, sirvase usted dar cuenta con el resultado de sus procedimientos a la mayor brevedad posible.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Ensenada B.C. a 18 de Marzo de 1,915.

El Director.

J. Beléndez. =Rúbrica.

Al Co. Administrador de esta Aduana Marítima. = Presente.

En la misma fecha, presente el suscrito Ejecutor en las o-

ficinas de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización limitada, con objeto de llevar a cabo el mandato anterior, en presencia de los testigos señores Felipe Gómez y Francisco Miranda se requirió del pago de la cantidad de \$ 37,239.91 TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS al señor Albin Westlund que se encontraba presente, estando ausente el representante legal señor L.W.Lemon. Como no se hiciera el pago de la cantidad referida se procedió a embargar los bienes de dicha Compañía con arreglo a los ordenamientos legales, levantándose el acta respectiva que firman los que en el acto intervinieron y haciendo la designación de depositario que recayó en el C. Ingeniero Luis Robles Linares a quien en el mismo acto se le dió a saber su nombramiento, aceptándolo previa protesta, dándosele las facultades necesarias para el desempeño de su encargo, firmando para constancia. Se le pidió al señor Westlund, hiciera la designación de los bienes, habiendo manifestado que no estando en sus facultades hacerlo pedia se esperara el regreso del señor Lemon, por lo que el Ejecutor empezó a designarlos habiendo principiado por el edificio que ocupan las oficinas de la Compañía; caja de caudales; archivo, libros de contabilidad, oficina telegráfica y telefónica. A reserva de levantar el inventario detallado para poder saber los bienes de que es poseedora la relacionada Compañía, se suspende por hoy la diligencia para continuar la mañana, siendo las cinco h menos veinte minutos de la tarde, firmando los mismos que lo hicieron en el acta.

J.M. Coronel.= Rúbrica.

A. Westlund=Rúbrica.

Luis Robles Linares= Rúbrica.

F. Miranda=Rúbrica.

F. Gomez=Rúbrica.

Al día siguiente, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana, constituidos en el mismo local, se continúa la diligencia suspendida procediendo a levantar el inventario general de los bienes pertenecientes a la Compañía, el cual por pliego por separado se adjunta a esta diligencia.

Al proceder a la formación del inventario se encontró que la parte alta del edificio, se encuentra cerrada, manifestando el señor Westlund, no tener las llaves, por lo que se procedió

enseguida a abrir el departamento de archivo situado en la parte baja en donde se encuentran los libros que a continuación se expresan, para ver si en ellos existe constancia de los bienes muebles, e inmuebles, pues manifiesta el mismo señor Westlund que esas constancias se encuentran en el archivo que está en San Diego.

Abierta la caja que contiene los libros de referencia se encontraron los siguientes:

- 1 libro copiador.
- 2 libros Voucher Record (Libros de Distribución de Gastos.).
- 1 libro distribución de egresos, e ingresos.
- 1 libro distribución de ingresos.
- 1 libro Bill Record.
- 1 Ledger del telégrafo.
- 1 Libro de balances.
- 2 libros de caja.
- 2 libros de índice.
- 1 libro de balances e inventarios.
- 1 Libro Transfer Ledger.
- 1 Libro Diario.
- 1 Archivero pequeño con documentos de cuentas de la Compañía.
- 1 Máquina perforadora de Checks.
- 1 Legajo propiedad particular.
- 1 Libro Diario.
- 1 libro Balances de prueba.
- 1 libro índice del Mayor.
- 1 Libro conteniendo registros de comprobantes y cuentas diversas.
- 1 Libro Cortes de caja.
- 1 Libro Diario del muelle.
- 1 Libro Mayor.
- 1 Libro de cuentas diversas.
- 1 Libro de facturas comerciales.
- 1 Libro resúmenes de ingresos del muelle.
- 1 Libro Borrador de caja.
- 1 Libro de Checks "Merchants National Bank".
- 1 Libro Mayor de Cuentas Corrientes del telégrafo.
- 1 Libro copiador de Cortes de caja.

- 1 Libro correspondencia para Londres.
- 1 Libro copiador cuentas del muelle.
- 1 Libro copiador de cartas para México.
- 1 Libro correspondencia Departamento Legal. (copiador).
- 1 Libro correspondencia. (Copiador).
- 1 Libro copiador de Correspondencia, de inventarios, cambios etc.
- 1 Libro copiador correspondencia de empleados.
- 1 Libro copiador comunicaciones a las autoridades locales y de la Ciudad de México.
- 1 Libro de correspondencia General. (copiador).
- 2 Cajas fuertes chicas, una sin valores y otra formando parte de la bóveda general, conteniendo la cantidad de Dls. 9.09.

Con lo anterior queda suspensa la diligencia por falta de los datos necesarios para continuarla, a reserva de hacerlo en su oportunidad, firmando los que intervinieron.

J.M. Coronel.=Rúbrica.

Luis Robles Linares.=Rúbrica.

A. Westlund.=Rúbrica.

F. Gómez.=Rúbrica.

En 22 del mismo, y no habiendo llegado el señor R.W. Lemon, quien podría suministrar los datos de que se carece, se procedió a continuar la diligencia, haciéndose cargo el depositario, de la Oficina del Telégrafo, nombrándose operador al Señor José A. Coronel, a fin de que esta siga funcionando sin interrupción.

Igualmente se recibe de la Oficina General de la Compañía a reserva de tomar nota de las dependencias que como antes se expresa, se encuentran cerradas por no tenerse las llaves de esos departamentos y que obran en poder del señor Lemon.

Enseguida se procede a agregar en el inventario de bienes de la misma Compañía los predios rústicos y urbanos sacados del plano que existe en la Aduana Marítima de este Puerto, señalados por el ex-Perito valuador, David Goldbaum. Con lo que termina la diligencia a las once y diez minutos de la mañana, habiendo dado principio a las diez A.M.

J.M. Coronel=Rúbrica.

Luis Robles Linares=Rubrica.

A. Westlund=Rúbrica.

F. Gómez=Rúbrica.

3.

veinticuatro del mismo, a las diez y media de la mañana se ordena al señor A. Westlund, haga entrega de la Oficina General y la del telégrafo, al depositario, así como de las llaves de las mismas, habiéndolas recibido en el propio acto el Señor Ingeniero Luis Robles Linares, con el caracter que se le confirió, firmando para constancia, con los que intervinieron, haciéndose constar que el señor Westlund hace presente su inconformidad en dicha entrega que hace en cumplimiento de lo ordenado. En esta diligencia se sellaron los siguientes muebles; quedando con las existencias que tenían de objetos y útiles de escritorio.

Un estante con vidriera.

Una cómoda con seis cajones.

Los diez cajones del escritorio mostrador. Se selló además la puerta que conduce al piso principal y las dos puertas exteriores del departamento de dibujo. Igualmente se sellaron la caja de caudales que existe en la oficina y el departamento del archivo, debidamente inventariados, con los valores y objetos que constan en el inventario respectivo que va unido a estas diligencias.

J.M. Coronel=Rúbrica. Luis Robles Linares=Rúbrica.

A. Westlund=Rúbrica.

F. Gómez=Rúbrica.

En 31 del mismo, el suscrito Ejecutor declara que con las anteriores actuaciones queda declarado el embargo de los bienes anotados en las mismas e inventario formado al efecto, quedando abierto este último para agregar las propiedades sobre las cuales posteriormente se trabé ejecución.

J.M. Coronel.-Rúbrica.

En la ciudad y puerto de Ensenada, Baja California, siendo las 3.30 de la tarde del dia diez y ocho de marzo de mil novecientos quince, se trasladó el suscrito Ejecutor, asociado de los testigos Señores Francisco Miranda y Felipe Gómez a las Oficinas de la "Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización Limitada" con el objeto de cumplir el auto de ejecución de fecha de hoy, y en virtud de no haberse encontrado al Señor L.W.Lemon representante legal de dicha Compañía, se procedió a practicar la diligencia con el Señor Albin Westlund a quien se requirió de pago por la cantidad de \$ 37,239.91----- TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, NOVENTA Y UN CENTAVOS y las costas y gastos de la ejecución. Hecho el requerimiento en la forma legal, y en virtud de no haberse verificado el pago, se le apreció de que se procedería al embargo; que tenia derecho de designar, y que en el caso de no hacerlo, el derecho de designar bienes pasaría al Ejecutor, quien por no haberse hecho la designación de bienes, señaló para ser embargados los que posee la referida Compañía, que se expresarán en inventario por separado.

El Subscrito Ejecutor, en cumplimiento de los artículos 5º y 7º de la Ley de 20 de Enero de 1837 y Ley de 23 de Mayo de 1910, trabó ejecución de los bienes que se expresan en el mencionado inventario, depositando^{lo} en poder del Señor Ingeniero Luis Robles Linares a quien se designó para depositario y a quien se confieren las facultades necesarias para el desempeño de su encargo.

Con lo que terminó la presente acta que firman los que en ella intervinieron, agregando el Señor Westlund que no es conforme con que se lleve a cabo la diligencia, pidiendo se suspenda por mientras el Señor Lemon que se encuentra en San Diego y tiene conocimiento del asunto regrese a esta Ciudad.

J.M.Coronel.=Rúbrica.

A.Westlund.=Rúbrica.

Luis Robles Linares.=Rúbrica.

Testigo.- Felipe Gómez=Rúbrica.

Testigo.

F.Miranda.=Rúbrica.

INVENTARIO general de los bienes pertenecientes á la Cia Mexicana de Terrenos y Colonización Limitada, formado con motivo del embargo que de los mismos se hace, en virtud de lo dispuesto por el art. 29 de las instrucciones para el ejercicio de la facultad económica coactiva y de la prerrogativa que el fisco le dá la ley y del art. 122 de la ley de Contribuciones directas.

Un lote de terreno # 4 en la manzana 34 de la poblacion, con los edificios que siguen: 1 edificio de madera destinado á oficina de dos pisos, 1 edificio contiguo casa-habitación del guardián, 1 local anexo á la oficina destinado para guardar el archivo, un deposito pequeño para guardar efectos de pinturas, y conservación de los edificios.

Oficina. Planta baja.

- Una pieza conteniendo lo siguiente:
 - Tres escritorios de cortina vacíos.
 - Dos " " planos.
 - Un escritorio mostrador grande.
 - Una mesa escritorio para máquina de escribir.
 - Dos mesas planas chicas.
 - Una prensa de copiar con su mesa, baño para trapos y un balde.
 - Un archivero chico con su mesa.
 - Un " " grande.
 - Un sofá forado de cuero.
 - Un sillón " " "
 - 5 sillones de respaldo.
 - Tres sillones de escritorio.
 - Tres banquillos sin respaldo.
 - Tres máquinas de escribir "Remington".
 - Un Mimiografo completo.
 - Cinco cestos para papeles.
 - Un archivero cerrado con candado.
 - Un reloj de pared.
 - Una estufa marca "National" completa.
 - Una caja para caudales.
 - Un aparato extinguidor de incendios.

En este departamento existe un local hecho de concreto, con cimientos de lo mismo y puerta de acero, contra incendio, para guardar los libros del archivo y contabilidad y contiene los siguientes objetos.

- 1 libro coprador.
- 2 libros "Voucher Record".
- 1 " distribución de gastos (egresos)
- 1 " " ingresos.
- 1 " "Bill Record".
- 1 Ledger del Telegrafo.
- 1 libro de balances.
- 2 libros de caja.
- 2 libros de índice.
- 1 libro de balances é inventarios.
- 1 libro "Transfer Ledger".
- 1 libro diario.
- 1 Archivero pequeño con documentos de la compañía, (de cuentas)
- 1 máquina perforadora de cheques.
- 1 legajo de propiedad particular.
- 1 libro diario
- 1 libro balances de prueba.
- 1 libro índice del mayor.
- 1 libro con registros de comprobantes y cuentas diversas.
- 1 libro de corte de caja.
- 1 libro diario del muelle.
- 1 libro mayor.
- 1 libro de cuentas diversas.

##.

- 1 libro de facturas comerciales.
- 1 libro de resúmenes de ingresos del muelle.
- 1 libro borrador de caja.
- 1 libro de cheques "Merchant National Bank".
- 1 libro mayor de cuentas corrientes del telégrafo.
- 1 libro copiador de cortes de caja.
- 1 libro de correspondencia para Londres.
- 1 libro copiador de cuentas del muelle.
- 2 libros copiadores de cartas para México.
- 1 libro copiador de correspondencia del departamento legal.
- 1 libro copiador de correspondencia.
- 1 libro copiador de inventarios cambios, etc.
- 1 libro copiador de comunicaciones locales y á la ciudad de México.
- 1 libro copiador de correspondencia gener 1.
- 1 caja fuerte chica sin valores.
- 1 caja fuerte que forma parte de la pared del compartimento y que contiene \$9.09 dólares.
- 1 carrito transportador de libros.

Una pieza adyacente á la anterior que contiene:

- 1 escritorio plano grande forrado de cuero y de encino.
- 1 escritorio de cortina grande.
- 1 escritorio de cortina chico.
- 1 escritorio mostrador con 10 cajones sellados.
- 1 Estanta con vidrieras sellado, con útiles de escritorio.
- 1 máquina de escribir "Yost" con tabulador grande.
- 1 mesa para la misma.
- 1 mesa plana de pino.
- 1 prensa de copiar con su mesa.
- 1 cómoda pequeña detras. cajones.
- 1 Espejo.
- 1 Calentador viejo.
- 1 Calentador nuevo.
- 2 Sillones de respaldo.
- 1 Silla.
- 1 banco.
- 2 canastos para papeles.
- 1 casillero para correspondencia.
- 1 balanza.
- 6 cajas con carpetones para expedientes.
- 13 cajas con tarjetas de índice.
- 1 Casillero chico para tarjetas de índice.

Una pieza al norte de la anterior, anexa á ella, conteniendo:

- 1 pequeño escritorio viejo.
- 1 extinguidor para incendios.
- 1 espejo.

Un Departamento de dibujo cerrado con llave y sellado.

Un Departamento en la parte del edificio destinado para oficina telegrafica y conteniendo:

- 1 Reja de madera.
- 1 Escritorio de cortina,
- 1 mesa plana.
- 1 mesa grande de trabajo con adaptador para máquina de escribir.
- 1 máquina de escribir "Underwood".
- 1 Caja pequeña para caudales abierta y vacia.
- 2 Sillones de respaldo.
- 1 Silla.
- 1 Sofá con asiento de cuero.
- 1 Escritorio de pared.

Tres estantes en la misma pared con 116 legajos de archivo, 16 libros de esqueletos de telegramas en blanco, 1 diario del telegrafo (libro viejo), 1 libro copiador de cuentas (viejo), 1 copiador de rodillos completo, 1 libro diario viejo del departamento del telegrafo y teléfono, 1 libro tarifa de la Western Union Telegraph Co, cuatro libretas para entregas de mensajes, 1 publicación del "Telegrafo" varios ejemplares, varios catalogos sobre utiles telegráficos, 1 clave telegrafica, 1 libro de mensajes diarios de la W.U.T.C, dos re copiladores con avisos de la W.U.T.C., una cajita de hierro pequeña, 1 cajita de polvos de limpieza, 2500 esqueletos de mensajes para expedientes pedir, 2500 esqueletos de mensajes para recibir, 2600 sobres para mensajes, 3000 hojas de papel para copias de mensajes, 250 hojas de papel amarillo para anotar entrega de mensajes, dos blocs para cuentas de mensajes transmitidos, 4 blocks para cuentas acreditadas á la W.U.T.C, 5 blocks para cuentas para cuentas cargadas á la misma, 1 block empezado para cartas, 1 talonario de recibo de mensajes, 4 sellos diversos de goma, 1 calentador, 69 aisladores.

##.

de pared, 14 aisladores de suspensión, 100 aisladores exteriores, 5 aisladores de interior, 1 bomba de guta-perca para las baterías, 1 cagita de cinta aisladora, 1 cagita con boquillas de gaza antiseptica, 1 cajita con 23 aisladores chicos, 1 lámpara, 1 tubo de lámpara, 1 rollo de alambre aislado, 1 carrete de alambre aislado, 1 pantalla vieja, 1 distribuidor de corriente, 1 batería inutil, 5 cuadros de pared, 1 marco para anuncios, 1 sesto para papeles, 1 reloj de pared, 1 escupidera, Un departamento anexo para conversaciones telefónicas con su teléfono, una mesa pequeña para máquina de escribir, 1 escoba, 1 plumero.

Un piso superior en este edificio serrado con llave y sellado.
 UTILES DE ESCRITORIO QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DIVERSOS ESCRITORIOS.
 En uno de los escritorios planos colocado en el lado sur de la primera pieza: 39 carátulas de expediente.-11 Carpetas de idem.-3 Paquetes de manifiestos de vapores.-1 libro de papel rayado en blanco sin pastas.-1 Rollo de hojas de papel copiador.-1 rollo de cuerda.-varias hojas impermeables usadas.

En el archivero: 25 sobres grandes rotulados.-3 id chicos rotulados.-9 sobres grandes con membrete.-9 sobres grandes con membrete.- 36 sobres grandes sin membrete. 2 cajas vacías en los casilleros.-1 caja con comprobantes 2 cajas de documentos en casilleros.-1 caja con comprobantes de correo.-1 caja con catalogos.

En el mueble de la máquina de escribir: 1 caja cartón con papel rotulado.-94 hojas de papel de máquina.-1 cajón con esqueletos de duntas para cobrar.-1 cajón con esqueletos de cuentas pagadas.
 En el escritorio mostrador, 1 cajón con imprenta y colección de sellos.-1 cajón con artefactos para el miniógrafo.-1 cajón con una máquina perforadora, sellos de goma y piezas de respo de máquina de escribir.-1 máquina perforadora simple.-1 máquina perforadora doble.-1 sello fechador.-1 sello foliador.-1 sello fechador más.- 3 balanzas de correos.-1 tintero doble.-1 regla de acero.-1 frasco con broches.-gomas lapices plumas etc.

En el del cajero.: 1 Cajón con sellos de goma, tijeras grandes y 1 sello fechador.-1 Cajón con 3 tablas de cambio, 1 libro de libranzas (talanario), 4 libros talonarios de recibos, 1 Ley del Timbre con sus adiciones y reformas.-1 Carpeta de correspondencia.-1 Ley del Timbre en inglés.-1 tintero doble.-1 soporte de lápices y plumas.-3 recopiladores.-1 Calendario.-1 frasco con broches.-1 block empezado.-1 regla de madera.-2 perforadoras pequeñas.-1 rollo de hojas de papel encerado para el miniógrafo.

En el archivero del Cajero: En la parte superior.-8 cajones grandes con esqueletos diversos en blanco y 8 chicos con papel carbón.--En la parte baja del mismo: 33 carpetones de expedientes.-352 hojas grandes de papel de máquina de 14" x 22".-426 hojas de papel de máquina de 14" x 14".-24 cuadernos de papel de distribuciones.-15 cuadernos de papel minuta.-11 cuadernos de papel de actuaciones.-3 cuadernos de papel factura.-27 hojas rayadas de 14" x 15 y 1/2 "-153 hojas de esqueletos para estados de egresos e ingresos del muelle.- 150 hojas sueltas impresas para formar el libro de registro de cuentas.-233 hojas impresas para formar el libro de comprobantes.-109 hojas sin imprimir para ~~los~~ los mismos libros.

Contenido de la CAJA DE CAUDALES que se encuentra en la primera pieza inventariada fuera del departamento de concreto del archivo:

1 giro postal #21631 por valor de \$15.00 á favor del Sr Salvador Martinez Almia de fecha 28 Set. 1914.

1 giro postal # 21411 á favor del Banco de Londres y México por valor de \$ 129.59 de fecha 30 de Julio--1914.

En billetes constitucionalistas.....	\$441.10	
En billetes de banco mixtos.....	284.00	\$ 725.10
1 Cheque de F.R.Sawday & Sons á favor de Mexican Land & Colonization Co # 1110.....	39.80	
1 Cheque de E.Romero á favor de la Mexican Land & Colonization Co, #8369.....	5.73	45.53
1 pesos fuertes del cuño mexicano.....	79.00	
En monedas de \$0.50 mexicanos.....	196.00	275.00
En moneda americana.....	34.08	oro 68.16
En vales del Comercio de Ensenada.....	5.85	
En moneda fraccionaria mexicana.....	35.01	35.01
En vales constitucionalistas.....	0.10	
4 libritos de cheques de la casa E.Romero.		
1 Libro de gastos menores.		
1 Libro de registro de cheques.		
1 Libro Auxiliar de caja.		

Edificio contiguo á la Oficina.CASA HABITACION DEL GUARDIAN.

Los muebles de este departamento son de propiedad particular,

Un local anexo a la Oficina destinado para guardar el archivo, con puerta de hierro, construido de ladrillo y situado al S.O. del lote 4 de la misma manzana, y conteniendo unicamente castillos y cajones vacios.

Un depósito pequeño de ladrillo para guardar pinturas y demás útiles de conservación de los edificios.

UN LOTE A ESPALDAS DEL NUMERO 34 ANTERIOR CON una caballeriza y cochera de carruages, de madera con techo de dos aguas de lámina y que contiene:

- Un carro repartidor de hielo.
- Un carruaje de tres asientos un id. de dos asientos,
- Dos buggies de un asiento.
- Una carretela destinada a reparaciones del telégrafo, con toldo.
- Un par de guarniciones completas, de cuero,
- Un id. id. de cadena.
- un id. id. de cuero sin collares.
- Un id. id. para un caballo, de cuero.
- Una silla de montar usada.
- Un gato para coches.
- Ocho collares usados.
- Un par riendas para seis caballos.
- Tres tirantes de guarnición con sus horquillas.
- Restos de unas guarniciones inglesas.
- Dos morrales nuevos.
- Cinco morrales usados.
- Una cantimplora.
- Tres reatas.
- Una romana.
- Una pala.
- Un martillo.
- Un cajón con ~~XXXXXXXXXXXX~~ conexiones de tubería.

UN COMPARTIMENTO en la caballeriza que contiene:

- Veinte sacos salvado.
- Un cajón con salvado a granel.
- Docientas cuarenta y seis pacas de zacate para pastura.
- Dos carretillas de dos ruedas,
- Una carretilla de cuatro ruedas.
- Cuatro balancines de guia.
- Una cadena.
- Cuatro almartigones de lona.
- Dos almartigones de cuero.
- Tres fuetes.
- Dos trepadores de poste de telégrafo.
- Una llave inglesa.
- Once rollos de alambre para telégrafo, enteros.
- Un id. id. empezado.
- Un rollo de alambre de cobre de 4"
- Un aparato para tender alambre.
- Cuatro cuñetes con clavos de diferentes medidas.
- Noventa y dos espigas para aisladores.
- Un talacho sin mango.
- Una varilla para carro. (Guia).
- Tres botes pintura, nuevos.
- Un barril lleno de aisladores.
- Un barril medio lleno de aisladores.
- Una linterna sin bombilla para carretela.
- Un frasco aceite para arnés.
- Tres horquillas para zacate.
- Una hacha.
- Una pala.
- Un rastrillo.
- Una carretilla de fierro.
- Tres ganchos de mano para levantar pacas.
- Seis rollos de alambre usados.
- Dos caballos para el carruaje.
- Ciento once tablones machi-hembrados.

Treinta y cinco id. id. P.C. de 2" (pies).
 Ciento catorce id. id. P.C. de 18" id.
 Trece id. id. id. de 16" id.
 Dos id. id. id. de 20"
 cuarenta id. id. id. de 14'
 Dos id. id. id. de 12'
 Veintisiete id. id. id. de diversos tamaños.
 Quince barrotes de 2"x 4" x 10'.
DES lotes molduras en dos atados, de 18'.
 Un lote retacería de madera de distintos tamaños.
 Doce molduras de 12'.
 Un tablón P.E. 10'X 18" X 2".
 Dos pedazos tablón P.E. 3'X18'X2" y 3-1/2'X18"X2".
 Una puerta nueva de Pino Dilce.
 Un tablero sin cristales.
 Cinco marcos de ventana con cristales rotos.
 Tres estufas fuera de uso.
 Un costal con espigas de aislador, usados.
 Seis marcos de cuadros sin cristales.
 Un bulto clavado con dos vidrieras completas.
 Un id. id. con tres vidrios enterizos.

UN DEPARTAMENTO anexo a la Oficina a espaldas del lote 1 manzana 28, de madera, y techo de dos aguas, que contiene treinta y cuatro pilas de sulfato de cobre y 36 vasos de cristal de refacción para las mismas con un cajón con pedacería de mineral sulfato de cobre.

ALMACEN DEL MUELLE.

Cuatro pares remos.
 Cuatro pares chumaceras.
 Unabarra pata de cabra.
 Dos palas.
 Dos escobas.
 Una linterna.
 Dos cuadernales de hierro 12"
 Tres pabtecas.
 Tres cuadernales de madera chicos. (dos nuevos).
 Dos palancas para mover vigas.
 Un rollo de alambre nuevo y dos usados.
 Un rollo cabo manila nuevo 3".
 Un id. id. de 2-1/2".
 Cinco pedazos de chicote diferentes diametros, usados.
 Dos redes para carga y descarga.
 Cuatro cuñetes con clavos diferentes tamaños.
 Un grampín para rastrear de dos uñas.
 Cuatro cinturones salva vidas, de corcho.
 Una eslinga de lona para animales.
 Dos sierras.
 Tres rosarios de tuercas.
 Dos cuadernales.
 Cuatro rondanas de refacción para los mismos.
 Tres viejas idem.
 Un mollejon.
 Dos plataformas de madera con herrajes, para embarcar carbón, y accesorios.
 Dos encerados de lona.
 Una llave tuerca, grande, para rieles.
 Un tornillo de banco.
 Un juego de brocas de 15 piezas.
 Cuatro rasquetas.
 Un tenor viejo.
 Dos tenazas.
 Un marro chico.
 Dos llaves inglesas.
 Un corta- tubos.
 Dos llaves españolas.
 Una escofina.
 Un punzón.
 Un inyector.
 Varias conexiones de tubo.

- 2 válvulas.
- 1 mango de barrenar
- 3 linternas.
- 1 lámpara de gasolina con depósito y botella.
- 9 Ceguetas.
- 1 lima triangular.
- 2 limas cuadrada y redonda.
- 1 martillo pequeño.
- 1 cajón con conexiones y tornillos pequeños.
- 1 cajón largo con conexiones de tubos, tornillos, pernos, etc.
- 1 lote de botes de pintura de diferentes colores (10, cuadrados.)
- 1 lote de botes de pintura nuevos, diferentes colores. (10 enteros)
- 1 Cuñete chico con Minio.
- 1 cubeta con un poco de cemento.
- 4 cajoncitos chicos con pernos, tuercas, clavos etc,
- 1 agitador.
- 2 latas de alquitrán. (10, cuadrados.)
- 2 latas de gasolina.
- 1 lata de aceite de cilindro. Entregada á la Aduana--29-III--1915.
- 1 lata de aceite de linaza.
- 5 latas vacias.
- 2 rollos felpa alquitranada.
- 1 cajón con estopa.
- 1 cajón grande con tuercas y pernos.
- 1 lote de pedacería de fierros viejos.
- 1 pedazo de cadena de 3/4 "
- 1 Gavite (Aparato para izar anclas y anclotes y fondearlos)
- 3 boyarines.
- 8 piezas de madera para plataforma de embarcar carbón, con sus herrajes.
- 1 costal de clavos para rieles.
- 1 costal de pernos.
- 1 grampín de cuatro puntas.
- 1 botabara.
- 1 estufa portátil.
- 2 cuadernales grandes de hierro de 4 y 3 ojos.
- 2 cuadernales de madera de uno y dos ojos.
- 1 cuadernal grande de un ojo.
- 1 prensador de tornillo, para madera.
- 1 Lichero.
- 3 pares de remos grandes usados,
- 1 calibrador de madera viejo.
- Un Armario de madera con cerradura:
- 3 baterias de porcelana usadas.
- 3 baterias de cristal usadas.
- 2 bbotas de bote
- 4 visagras usadas.
- 1 rollo tela de asbesto.
- 1 Compás de bote.
- 1 Catera.
- 2 paquetes con tachuelas de cobre y hierro.
- 2 bombillas de talco.
- 2 bombillas de refacción para la lámpara de gasolina.
- 1 juego de cristales para linterna de botes.
- 4 placas de óxido de cobre para baterias.
- 2 zincs para las mismas.
- 2 latas de soda caústica para idem.
- 1 bomba de mano.
- 1 tarraja.
- 2 varillas de latón.
- 1 botellita de aceite.
- 1 mazas para desprender los pesos de los martinetes.
- EN EL COMPARTIMENTO ANEXO AL ALMACEN.
- 1 lote de pedacería de madera del muelle.
- 1 chicote de estacha nuevo de 6 "
- 4 costales con carbón, (á medias)
- 1 escalera de mano.
- 1 lámpara grande de petróleo.
- 2 tablones de 4" x 8" x 1'.
- 5 chicotes de cadena usada,
- 6 amarras para los pangos, (medio uso).
- 5 tanques de petróleo, vacios, en deposito pertenecientes á la Cia "Standard Oil"
- 3 tanques de petroleo llenos, marca "Hércules"; (entregados á la Aduana)

- 1 barra de aplanar de uso en la/via.
- 1 Panga, llamada "Nora" de 14. #163
- 1 Panga llamada "Dora" de 20. # 164.
- 2 latas de aceite destilado.
- 1 tubo de cautchout para trasvasar los aceites.
- 1 Carretilla.
- 1 varilla de fierro de 3" x 1".
- 15 zoquetes de madera para calzos.
- 1 bomba de mano descompuesta.
- 1 Domo de vapor.
- Restos de un Winch de vapor.

FABRICAS DE HILADOS, DE NIELO, CONSEV&S. DE LANGOSTA, TALLER DE REPARACIONES Y ANEXOS.

- Estas comprenden: lotes 3, 4, 5, 6, 1/2 lote # 2. y 1/2 lote # 7.
- Fabrica de hilados: Edificio de ladrillo con techo de lamina de dos
- guasy armaduras de madera conteniendo:
 - 9 telares con sus accesorios (carretes, lanzaderas, etc.)
 - 6 máquinas afelpadoras.
 - 1 " Acepilladora.
 - 1 de doblar géneros.
 - 2 " cardadoras.
 - 2 " vaceadoras.
 - 1 " devanadora.
 - 1 " afiladora.
 - 1 e " enrolladora.
 - 2 " hiladoras con sus accesorios.
 - 1 rodillo grande de máquina de lavar.
 - 18 barrile de diferentes tamaños con pinturas de diferentes colores.
 - 7 cajones con pinturas de diferentes colores.
 - 1 centrifuga para secar lana.
 - 3 máquinas para lavar lana.
 - 3 montones de rollos de asbesto podidos.
 - 2 bandas viejas,
 - 1 estante con válvulas de bronce y herro
 - 4 linternas de barco.
 - 4 Medidores de agua.
 - 1 Hélice de bronce.
 - 15 latas chicas con anilina de diferentes colores.
 - 2 mesas bancos.
 - 1 Serrucho.
 - 1 Sierra.
 - 1 Hacha. 2 picos, 1 palanca pie de cabra, 1 barreta, 1 costal de arcilla en polvo
 - 1 Calentador.
 - 1 balanza chica.
 - 1 caja (empaquet) con tableros de distribución (Telefono.)
 - 1 " " " aparatos del telegrafo y telefono.
 - 1 cómoda de cajones viejos con desperdicios.
 - 2 extinguidores de incendio de cobre.
 - 2 paquetes de bicarbonato de soda.
 - 10 Láminas grandes de hierro acanalado y galvanizado para techo.
 - 13 " chicas " " " " " " " " " " " "
- A continuación del local de hilados un local con:
 - 1 Taladro.
 - 1 Torno;
 - 1 Afilador de esmeril doble.
 - 1 Mollejo.
 - 1 máquina marina de dos cilindros con accesorios descompuesta.
 - 1 motor vertical de vapor para el taller de reparaciones.
 - 5 bancos de trabajo en diferentes herramientas de trabajo para hojalateros, torneros, etc.
 - 1 caja con un juego completo de tarrajas.
 - 1 casillero con tuberia de diferentes diametros y longitudes
 - Restos de los aparatos de la Antigua cervceria (serpentines, domos, tanques, medidas para líquidos, cubetas etc) de cobre.
 - 1 lote de pedaceria de láminas de plomo.
 - 2 tanques virjod de fermentación.
 - 1 sierra de mesa chica.
 - 7 sierras circulares de refacción de varios diametros. " 3 x 3 "
 - 2 motores horizontales de vapor.
 - 1 bomba de vapor "Bow".
 - 1 maquina para tapar botellas.

6.

- 1 Máquina para lavar botellas.
- 1 Tubería de caldera tubular.
- 1 montón de barriles y cajones vacíos.

Departamento de fuerza motriz.

- 1 motor horizontal de un cilindro, de vapor, "Ball Engine" completo.
- 1 tanque para aceite, de zinc, vacío.
- 1/2 lata de aceite lubricador.

Departamento para hacer hielo.

- 1 planta completa para hacer hielo, con su motor de vapor, bombas compresoras, depósitos de amoniaco, 2 serpentines grandes con su tanque y tapas,
- 1 cuarto refrigerador con sus tuberías correspondientes.
- 1 Colección de tanques pequeños para hielo.
- 1 bomba pequeña para inyectar amoniaco.
- 1 cuarto anexo al anterior con accesorios de la planta.
- 1 motor auxiliar de 2 cilindros de gasolina, fuera de la planta anterior en un cobertizo.

1 estante con 1 bote chico de 2 galones de aceite de máquina, 1/2 lata de aceite destilado, 2 aceiteras de refacción niqueladas del motor.

- 1 paquete con empaque de hule
- 1 bomba horizontal para subir agua del pozo á el tinaco.
- 1 Inyector para la caldera.
- 1 caldera horizontal de dos hogares.
- 1 prensa para hacer fardos.

En la carpintería, anexa al edificio de ladrillo.

- 2 máquinas cepelladoras.
- 1 Sierra circular.
- 1 Escopladora vertical.
- 1 Lijadora.
- 2 máquinas para chanista.
- 2 mesas guías.
- 1 sierra de banda.
- 1 casillero con pernos y tuercas de diferente tamaños
- 3 cajones con clavos y tuercas usados.
- 1 cajón con conexiones de tubería.
- 1 banco mesa con conexiones, poleas, volantes etc usados.
- 1 rollo de banda de lana nueva.
- 3 gatos pneumáticos.
- 1 Taladro.
- 1 lote de tablones, barrotes cintas tablas etc de diferentes tamaños, de madera nueva.

Un cobertizo de madera con techo de lámina formando la herrería y almacén de ella y conteniendo el fogón, banco de trabajo, y accesorios relativos.

En el patio.

Un almacén de madera con techo de dos aguas de tejamanil y un caído al norte de él con una máquina vieja para aparatos agrícolas.

En el almacén desechos de maquinaria agrícola (descabezadoras de trigo, sembradoras etc, tubería de pozos artesianos, ejes de bronce, barricas de diferentes desechos, motones, levadura etc. pedacería de plomo y bronce

1 caldera horizontal vieja.
Desechos de ferretería, máquinas agrícolas, tubería de diferentes diámetros.

- 1 lote de madera de diferentes escuadrías (pilotes, vigas, tablones etc.
- 2 lotes de palos de telegrafo.
- 800 durmientes.

- 1 lote de tubería de 4", 5", 6". en buen uso.
- 1 lote de molduras de diferentes tamaños y formas.

En la extremidad N-0 del terreno un edificio de madera con cobertizos anexos y que contienen:

- 1 carro con dos tanques de agua.
- 1 máquina de trillar completa. 1 lote de cajones vacíos para empaque de langosta. 3 máquinas araradoras completas de disco, en secciones.
- 1 carro para arrastrar piezas pesadas.
- 1 lote de persianas de pino.
- 1 jaula de madera para secar langosta.
- 4 fardos de costales nuevos, de cañamo para café.
- 1 lote de id de 81, de cañamo para café.
- 1 lote de idem como de 250, de yute.

1 departamento con útiles y artefactos de la fábrica de empacar langostas.

12 costales con serrín.

En la tienda varios lotes de ferretería, tachuelas, armellas, chapas etc.

Anexo al Inventario de la Fabrica de Hilados.

.....

OBJETOS HETEROGENEOS EN EL SALON DE TALLERS.

- 1 Puerta grande de caja de caudales.
 - 1 Archivero chico de nogal
 - 1 " grande " "
 - 1 Papelera pino colorado.
 - 1 Mesa de pino colorado.
 - 1 Aparato para guardar planos.
 - 1 mueble pequeño de madera para guardar dinero.
 - 1 casillero.
 - 1 librero.
 - 1 caja con hojas de papel asbesto para cielos.
 - 5 cajas de " " " " " pared.
 - 1 papelera grande de madera Hickory.
 - 1 escritorio mostrador de pino colorado.
 - 6 tanques pequeños de W.C.
 - 2 tazas de fierro esmaltado de labavos.
 - 3 romanas.
 - 6 palas para carbon.
 - 1 caja de madera con pedaceria de plomo.
- Ensenada. Baja California. Marzo de 1915.

El Ejecutor del embargo.

El Ing. Depositario.

Luis Robles Sinares

Testigo.

Lista de los predios urbanos que pertenecen a la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, sacados del plano de la población que levantó el Ing. Rich Stephens, conocido con el nombre de "Colonia Carlos Pacheco."

- Lotes 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 275, 276, 277, 278, 271, 270, 268, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 329, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, todos estos lotes son de cien metros x 247 aproximadamente o sean dos hectaras y 47 aras de superficie.
- Lotes. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, Manzana # 1.
- " 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 manzana # 2.
- " 1 al 10 inclusive, manzana 4.
- " 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, manzana 7.
- " 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 16, 19, 21, 22, 23, 24, Manzana # 6.
- " 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Manzana # 26.
- " 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, Manzana # 21.
- " 1, 2, 7, 8, Manzana No. 20.
- Manzanas 34, 36, 37, 38.
- Lotes. 1, 5, 6, 7, 8, Manzana No. 40, y 9, 10, 11, 12 de la misma.
- " 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Manzana 41.
- " 9, 10, 11, 12 Manzana 39.
- Manzanas 210, 215, 216, 217, 218, 219, 221, 222, 223, 185, 186, 188, 203, 204, 205, 208, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248; todas estas manzanas son de 100 metros X 100 Metros o sean de una superficie de una hectara cada una, menos las siguientes: 233, 234 y 248 que tienen aproximadamente, la primera, 2/3, la segunda 5/3, y la tercera 15/16 de hectara.
- Manzanas 52, 53, 54, 55, 75, 73, 76 (Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16) 42, 43, 58, 59, 56, 57, lotes A.B.C., de la 60; lotes A.B.C. de la 61; lotes A.B. de la 62, 63, 64; lotes A.B. de la 65, lotes A.B. de la 66; lotes A.B. de la 67; lotes A.B. de la 68; lotes A.B. de la 69; lotes A.B. de la 70; lotes A.B. de la 71; lotes A.B. de la 72; Manzanas 73, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94; lotes A.B.C.D. de la 95; E.F., de la misma; 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 155, 156, 157, 158, 160 lote B., 172, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 182, 1 al 2 de 186, 190, 195, 1/2 de 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 237, 238, 241, 242, 243, 246, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 1/2 de 280, 281, 1/2 de 283, 284, 334, 335, 336, 337, 338, 329, 332, 339, 340, 341, 342, 345, 348, 324, 371, 377, 394, 395, 396, 400, 405, 406, 409, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 436, 437, 438, 439, 440, 379, 441, 442, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 451, 453, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 468, 471, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 486, 487, 488, 489, 492, 501, 502, 504, 505, 506.

PREDIOS DE LA LOCALIDAD.


- Medio Lote F. Manzana 13.
- Una casa y medio lote. 1. Manzana 32.
- Una casa y lote. 4. Manzana 34.
- Una cuarta parte del lote B. B. Manzana 15.
- Una casa en la Zona Marítima (Depósito de pólvora).
- Cerro del Vigia.
- Una casa y lote. A. Manzana 17.

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de la. Instancia de Ensenada Distrito Norte de la Baja California.-Se tomó razón del embargo de las propiedades raíces mencionadas, bajo el número 444

/// cuarenta y cuatro, á fojas treinta y cinco frente y vuelta, treinta y seis frente y vuelta, treinta y siete frente y vuelta y treinta y ocho frente del Libro de Hipotecas del Registro Público de la Propiedad, premia justificación del pago del impuesto de ley por \$ 26.00 veintiseis pesos, según boleta número mil ciento treinta y ocho.=Ensenada, Baja California, diez y siete de Abril de mil novecientos quince.=El Encargado del Registro, Lic. Joaq. Piña y Suñón., Rúbrica.

Es Copia.

El Contador



PREMIOS EN LA LOCALIDAD

- 1. Beca de \$ 100.00
- 2. Beca de \$ 50.00
- 3. Beca de \$ 25.00
- 4. Beca de \$ 10.00
- 5. Beca de \$ 5.00

Una casa y medio lote.
Una casa y lote.
Una casa parte del lote B.
Una casa en la zona rural (lote B y lote C).
Cerro del Valle.
Una casa y lote.

Un año que dice: Estados Unidos Mexicanos Juarez de la...
de Ensenada Distrito Norte de la Baja California.-Se tomó...
del libro de las expedidas tales mancomunadas, bajo el número



Al margen: Tercera.-55.- Las Compañías Mexicanas de Terreno y Colonización y de desarrollo de la Baja California, obtuvieron del Supremo Gobierno de la República, mediante contrato celebrado con la Secretaría de Fomento, en 29 de junio de 1906 una concesión para colonizar con arreglo a las condiciones que en el se indican los terrenos que por contratos anteriores adquirieron en este Distrito Norte, comprendidos desde el paralelo 29° hasta la línea divisoria con los Estados Unidos del Norte, y cuya extensión mide más de dos millones de hectáreas de tierras de todas clases.-Como principales condiciones estipuladas en esta concesión, las compañías de referencia se obligaron: Primero, a establecer en la zona de 100 kilómetros al Sur de la línea divisoria con los Estados Unidos, veinticinco familias mexicanas en los tres primeros años, a partir de la fecha del contrato; treinta y cinco familias, en los dos años siguientes; cuarenta familias, durante los dos siguientes a los anteriores, y cincuenta familias en los dos años subsiguientes: en conjunto, 150 ciento cincuenta familias mexicanas, por lo menos, en el término de nueve años que suman los expresados (Art. 2/o. del contrato.) Y, segundo, a establecer en los terrenos al Sur de la Zona a que se hace referencia durante los mismos nueve años, un colono cuando menos, por cada 1000 hectáreas, debiendo ser mexicanos el treinta por ciento de estos colonos. (Art. 5/o. del contrato).-- Ahora bien, estas condiciones que en sí y por sí solas encierran el objeto o fin del contrato y de la concesión, no han sido, ni siquiera en una mínima parte cumplidas por dichas compañías, no obstante haber transcurrido ya siete años y medio de los nueve señalados para llevar a cabo la colonización, esto es del conocimiento de los habitantes del Distrito y lo ha sido de las Autoridades del mismo, y más aun es sabido en los Estados Unidos del Norte, en donde la codicia por la posesión de este Territorio es muy grande y donde se critica y censura severamente la complacencia de nuestros ante

rios Gobiernos para con las referidas Compañías.-Comprueba la aser-
cio de que no han sido establecidos colonos ningunos entoda la exten-
cion de mas de dos millones de hectareas de tierra que comprende la
concesion, el hecho de que, ni esta Jefatura Politica y Oficina de su
dependencia, ni en alguna otra Oficina o Agencia especial del Gobier-
no existen antecedentes de que hayan sido expedidos los certificados
de que habla el articulo 8/o. del contrato de concesion otorgados
las Compañías por la Autoridades Politicas o Agentes especiales y -
que comprueben el establecimiento de los colonos.-Por otra parte, es
perfectamente sabido por todo el mundo, que las Compañías de referen-
cia solo se dedican a la venta o arrendamiento de tierras a precios
exesivamente elevados, a particulares que en manera ninguna pueden -
ser considerados como colonos, y a otras Compañías extranjeras que,
aunque esten registradas en el Pais como mexicanos, sus miembros son
extranjeros que radican y tienen establecidas sus Oficinas principa-
les en el extranjero.-Como la venta o arrendamiento de terrenos se -
hace a precios sumamente altos, aquella se verifica de manera muy --
lenta, resultando que todavia en la actualidad existen en posesion -
de las Compañías concesionarias, 2.015,565 de hectareas de terreno, -
casi todo el Distrito Norte del territorio, que se hayan sin cultivo
ni explotacion ninguna, en absoluto, y que permanecen en el mas com-
pleto abandono, sin embargo de haber grandes y ricas extensiones --
que explotar, muy apropiado para la agricultura, muchisimos minerales
que por ahora no es posible precisar su situacion, ya cimientos de -
petroleo y carbon, salinas, canteras de muy superior calidad, montes
y bosques, animales de muy variadas especies y utiles a la industria,
ganado de todas clases y de razas finas, etc.,etc.-Las Compañías y
los particulares que hasta ahora han comprado o arrendado terrenos a
las Compañías concesionarias, de ningun modo pueden considerarse como
colonos desde el momento que el articulo 22 del contrato determina -
que los colonos que se obliga a establecer Empresa concesionaria, lo
seran de acuerdo entodo con las condiciones que indica la Ley vigente
de Colonizacion. Tal vez existan algunos de los compradores de terre-
nos que se puedan considerar como colonos, pero estos seran en numero
muy escaso y forman muy pequeña minoria. Ademas el articulo 9/o. del e
contrato señala que cada colono debe recibir 7 hectaras de terreno de



labor por lo menos, o 4 cuatro si es irrigable, para el cultivo, y 2,000 dos mil metros cuadrados para habitacion en los fondos de las Colonias; y, es perfectamente sabido que, entre vecindario de los pocos poblados y pueblos del Distrito, que en ninguna forma se deben considerar como colonias, no existen habitantes ningunos que teniendo la calidad de colonos hayan recibido sus terrenos para el cultivo y los 2,000 metros cuadrados para habitacion que se indican. Unicamente hay algunas personas que han comprado a la Empresa concesionaria terrenos en las poblaciones, destinadas a la construccion de edificios y habitaciones; mas estas personas, ni son en manera ninguna colonos, ni siquiera se dedican a la agricultura, ganaderia, o explotacion de la tierra en cualquier forma.-Es un hecho, bien, en la actualidad, que a cualquier particular que pretenda cultivar la tierra, le es sumamente dificil adquirir la propiedad de terrenos en este Distrito Norte por los precios tan exesivamente altos en que los venden la Compañia Mexicana de Terrenos y Colonizacion; y, si acaso se verifica la traslacion del dominio de la propiedad, esta solo se adquiere de particulares y antiguos poseedores de ella en el Distrito, que no son completamente agenos a la Compañia concesionaria. Se da siempre el caso, de que, cuando alguien adquiere de la Compañia la posesion de un terreno, si acaso este se logra, desde ese momento el comprador tiene que pagar toda clase de contribuciones lo cual viene a demostrar mas aun, que no se le considera como colono como no se le podria considerar tampoco, no siendo, sin embargo, equitativo y justo que a partir de tal venta, el comprador tenga que pagar contribuciones, a pesar de que la Compañia vendedora no las ha pagado antes ni despues. Por lo anteriormente expuesto, queda pues, sentado y comprobado, que las Compañias Mexicana de Terrenos y Colonizacion y de desarrollo de la Baja California no ha cumplido con las obligaciones esenciales que señalan los articulos 2/o., 5/o., 8/o., 9/o. y 22/o., del contrato de concesion otorgado, y si, en cambio, son poseedores de mas de dos millones de hectaras de tierra cultivables casi todo el Distrito Norte o casi toda la mitad del Territorio de la Baja Cali-

fornia, permaneciendo dichos dos millones y pico de hectaras de tierras, absolutamente sin explotacion, impidiendo que esta se haga en cualquier tiempo y forma, sin que el fisco reciba un solo centavo de contribuciones directas sobre la propiedad, ni municipales, y originando que el Distrito Norte del Territorio se encuentre casi desierto, pues solamente hay 9,000 habitantes de poblacion, en 75.144, kilometros cuadrados de arca y para cuya administracion politica y judicial, el Supremo Gobierno de la Republica gasta mas de 200.000.00. de cientos mil pesos anuales.- Es de advertirse tambien que lejos de adelantarse en la colonizacion de este Territorio y en la buena marcha de los negocios y explotacion de las grandes riquezas este propio Distrito Norte como lo demuestra el caso que la empresa concesionaria no rinde anualmente segun tiene este Gobierno conocimiento, el informe que prescribe al articulo 12/o. del contrato, sobre la buena marcha de la colonias, dichas Companias concesionarias con la causa directa, exclusiva y unica del estancamiento del Distrito y de que los habitantes del mismo sufran penalidades en grado sumo por la escasez de medios y elementos para la vida, o bien, de que emigren el extranjero, como generalmente sucede, en busca de felicidades para el trabajo, de proporcion de recursos y, en general, de medios para hacer mas soportable la vida, o para hayar cuando menos su bien estar; oriandose en gran numero de casos en tales habitantes que emigran, que hasta la nacionalidad mexicana pierden.-La empresa concesionaria de que se trata como una compensacion a las obligaciones que por el contrato contrajo, para colonizar este Distrito Norte del Territorio ha recibido del Supremo Gobierno las franquicias que por el termino de diez años señala el articulo 25/o. de dicho contrato de entero las cuales ha gozado esencialmente, en los siete años y medio que lleva de vigencia el mismo contrato, de las de exencion de toda clase de impuesto o contribuciones a excepcion de las del timbre y exencion de los derechos de importacion de las herramientas, maquinarias, materiales, animales, etc., etc.-Si se considera ahora, las grandes sumas que por contribuciones ha dejado de percibir el fisco de conformidad con tales franquicias, en los siete y medio años a que se ha hecho referencia, nada menos que sobre la propiedad de los dos millones y pico de hectaras de terrenos que poseen las Companias concesionarias, se



podra bien justipreciar o calcular, la enorme perdida que ha estado recibiendo el Supremo Gobierno y el Ayuntamiento del Distrito, al no percibir aquellas contribuciones y a la que seguiran recibiendo en lo subsecuente, de no resindirse el contrato de consecion cuanto antes, siendo que dichas perdidas para el fisco son a cambio de ningun beneficio y si de los muchos perjuicios que han recibido y reciben el Distrito Norte de la Baja California, sus habitantes y el progreso, cuyos perjuicios se han señalado antes detallada y desapasionadamente.- Respecto a la perdida para el Supremo Gobierno, por la exencion de los derechos de importacion, debo manifestar a esa Superioridad, que no es de importancia y consideracion, en de que la Empresa, al no colonizar los terrenos muy poco o nada ha tenido que importar en herramientas, materiales y demas objetos.-No siendo ya posible que el Supremo Gobierno sea restituido o recompensado de las perdidas sufridas por los motivos expresados es llegado el caso de que deje de seguir sufriendo en lo de adelante tales cuantiosas perdidas, resindiendose o caducando el contrato de consecion, para lo cual existen suficientes razones y motivos que el mismo contrato concede y garantiza al Supremo Gobierno, señalando los casos de rescion o caducidad a que desde luego y desde un principio se ha llegado y los cuales propios casos han pasado desapercibidos en tanto tiempo.-Es pues llegado el momento, en el que el Supremo Gobierno y la Municipalidad tambien, dejan de recibir tales perdidas, y de que perciban, como es de justicia, los cuantiosos productos que por contribuciones les pertenecen, sobre el enorme capital que representa la propiedad territorial de los dos millones y fraccion de hectareas de terrenos y demas propiedades que poseen las Compañias Mexicanas de Terrenos y Colonizacion y desarrollo de la Baja California, y las demas compañías a quienes han traspasado parte de sus derechos, segun es sabido, en la porcion norte del Distrito, o sea hacia las margenes del Rio Colorado. Es la epoca en que el Gobierno Federal y la Municipalidad reciban esas cuantiosas sumas, ahora que necesi-



tan de grandes cantidades de dinero para satisfacer los enormes gastos que demandan los anormales y terribles tiempos presentes porque atraviesa la Nación, y en los que, las entradas del mismo Gobierno General y las de la Municipalidad, han disminuido considerablemente, Como verificarlo. Sencillamente, resindiéndose como es de rescindirse, y declarándose caduco el contrato de concesión tantas veces referido, - Como principales causas para la caducidad del contrato, señala el artículo 31 la del no establecimiento de los colonos en el número y plazo que indican los artículos 2/o y 5/o y la de que no reciban dichos colonos los lotes para labor y para habitaciones que ordena el artículo 9/o es suficiente motivo para la caducidad y se puede rescindir o declarar caduco el contrato, por el no cumplimiento de los artículos 2/o, 5/o y 9/o. Y ahora bien, como dichas prescripciones no han sido cumplidas por la Empresa concesionaria, según se ha demostrado, puede la Secretaría de Fomento por estar en sus facultades y haber llegado la ocasión, disponer se rescinda el contrato de concesión respectivo, decretar su caducidad o bien determinar lo más conveniente a los intereses del Gobierno, del Ayuntamiento del Distrito y de los habitantes del mismo, - El Artículo 14 del mismo contrato, señala como pena para las compañías el pago de la cantidad de \$ 100.00 cien pesos en bonos de la deuda Nacional Consolidada, por cada familia o Colono que dejen de establecerse y además se obligarán a enajenar 2000 hectareas de terreno por cada uno de los colonos referidos que no sean establecidos, según el plan de fraccionamiento y preciso que se deben publicar. - Como el establecimiento de las familias y colonos no se ha verificado, hay la oportunidad también, de que el Supremo Gobierno se aproveche del importe de la multa indicada por el artículo 14., al tiempo de dictar la cantidad del contrato, lo cual compensará aunque sea en una pequeña parte, las pérdidas sufridas por las Contribuciones que se han dejado de satisfacer. - Según el artículo 32. la empresa concesionaria perderá además en favor del Gobierno Federal, el depósito de \$ 2.000.00 a que hace

referencia el artículo 21., y pagara la multa a que se refiere
el artículo 14., en los casos de caducidad indicados en la fracción
I, II, III y IV del artículo 31 quedando obligada la em-
presa al fraccionamiento y venta expresados en el artículo 14
de referencia entre cuyos casos de caducidad se hayan los tan-
tos veces mencionados del no establecimiento de los Colonos es-
tipulados en los artículos 2/o y 5/o y de la no cesion a dichos co-
londos de los terrenos para labor y para habitacion que señala el
artículo 8/o y como los artículos 2/o y 5/o expresados, no han si-
do cumplidos por la empresa, hay motivo de caducidad y esta se
impone segun las fracciones I y II del artículo 31/o, y por con-
siguiente, el supremo Gobierno esta en posibilidad de aprove-
charse del deposito y de la multa de que se ha hecho mencion,-
Por último es de advertirse que, aunque los accionistas de la
"Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización" y de "Desarrollo
de la Baja California" son en su mayoría o en su totalidad extran-
jeros, el artículo 29 del contrato previene que se consideran a
estas compañías como mexicanas, así como a sus miembros, y aque-
llas y este se sujetarán en todo a los tribunales de la Repu-
blica, de tener lugar este remoto caso, sin alegar derecho nin-
guno de extranjería, y sin que tengan ingerencia absolutamente
Agentes o representantes Diplomáticos. Por tanto, el Gobierno
Federal puede sin temor y sin perjuicio absoluto ninguno, dic-
tar la resolución del contrato de concesión del Distrito Norte
del Territorio de la Baja California, otorgado el 29 de junio
de 1906 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el
número 11 correspondiente al 13 de julio del mismo año de 1906.-
Toda pues, a esa memorable Secretaria de su digno y merecido
cargo, en vista de todo lo expuesto, estudiar con todo su buen
juicio y detenimiento, tan trascendental e importante asunto pa-
ra el Gobierno General de la Nación y para el Distrito Norte de
la Baja California, y dictar la resolución que estime procedente
a esa Superioridad y a su ilustrado parecer convenga mas a los im-
portantes intereses del Gobierno Federal, de la Municipalidad y



Distrito Norte del Territorio y del pueblo del mismo Distrito Norte de la Baja California.-Renuevo a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideracion.- Libertad y Constitucion. Ensenada, B.Cfa, 21 de febrero de 1914.-El General Jefe Politico,- Feo. Vazquez,- Al C. Secretario de Fomento Colonizacion e Industria.- Mexico D.F. A.A.& Al margen Informacion sobre falta de cumplimiento al contrato para colonizar del Distrito Norte de la B.Cfa, celebrado con las compañías Mexicana de Terrenos y Colonizacion y de Desarrollo de la B.Cfa, en 29 de junio de 1906.-

Es copia

El Director de Contribuciones.



I N V E N T A R I O de los bienes de la Compañia Mexicana de Terrenos y Colonizacion Limitada, tomado con motivo de la entrega que de ellos hace por orden Superior, el Ingeniero Luis Robles Linares al Ingeniero David Goldbaum, con intervencion del C. Francisco Miranda, (Sub-Director de Contribuciones.-

Mayo 4 de 1915.-



I N V E N T A R I O.

Un lote de terreno Num. 4 en la manzana 34 de la poblacion, con los edificios que siguen:-1 edificio de madera destinado a oficina de dos pisos,1 edificio contiguo, casa habitacion del guardian, 1 local anexo a la oficina destinado para guardar el archivo, 1 deposito pequena para guardar efectos de pinturas y conservacion de los edificios.-

OFICINA PLANTA BAJA.-

- Una pieza conteniendo lo siguiente:-
Tres Escritorios de cortina vacios.
Dos " planos.
Un Escritorio Mostrador grande.
Una mesa escritorio para maquina de escribir.
Dos mesas planas chicas.
Una prensa de copiar con su mesa,baño para trapos y un balde.
Un Archivo grande.
Un sofa forrado de cuero.
Un sillón forrado de cuero.
Cinco sillones de respaldo.
Tres sillones de escritorio.-
Tres banquillos sin respaldo.
Tres maquinas de escribir Remington.-
Un Mimiografo completo.
Cinco cestos para papeles.
Un archivero cerrado con candado y con sellos.
Un reloj de pared.
Una estufa marca National completa.
Una caja para caudales.
Un aparato extinguidor de incendios.
En este departamento existe un local hecho de concreto, con cimiento de lo mismo y puerta de acero, contra incendio, para guardar los libros del archivo y contabilidad y contiene los siguientes objetos:-
1 Libro Copiador.
2 libros Voucher Record.
1 libro distribucion de gastos (Egresos)
1 " " " Ingresos.
1 " Bull Record.
1 Ledger del Telegrafo.
1 Libro de Balances.
2 Libros de Caja.
2 Libros de indice.
1 Libro de balances e inventarios.
1 " Trander Ledger.
1 " Diario.
1 Archivero pequeno con documentos de la Compania (de Cuentas)
1 Maquina perforadora de cheques.
1 Lehajo de propiedad particular.
1 Libro Diario.
1 " de balances de prueba.
1 " Indice mayor.
1 " de registro de comprobantes y cuentas diversas.
1 " de cortes de caja.
1 " Diario de Muelle.
1 " Mayor.
1 " de Cuentas Diversas.
1 " de Facturas.
1 " de facturas Comerciales.
1 " de resúmenes de ingresos del muelle.
1 " Borrador de Caja.
1 " de Cheques "Merchants National Bank.
1 " Mayor de Cuentas Corrientes del Telegrafo.

- 1 Libro Copiador de Cortes de Caja.-
 1 " de Correspondencia para Londres.
 1 " Copiador de cuentas del Muelle.
 2 " Copiadores decartas para Mexico.-
 1 " Copiador de correspondencia del departamento legal.
 1 " Copiador de correspondencia.
 1 " Copiador de inventarios cambios etc.
 1 " " de comunicaciones locales y a la Ciudad de Mexico.
 1 " " de correspondencia general.
 1 Caja Furte chica sin valores.
 1 " " que forma parte de la pared del compartimento y que tiene Dls. 9.09.
 1 Carrite transportador de libros.
 La Puerta de este departamento esta cerrada y sellada.
 Una pieza adyacente a la anterior que contiene.
 1 Escritorio plano grande ferrado de cuero y de incino.
 1 " de cortina grande
 1 " de cortina chico.
 1 Escritorio mostrador don 10 cajones sellados.
 1 Estante con vidrieras sellado, con utiles de escritorio.-
 1 Maquina de escribir Yost. con tabulador grande.
 1 Mesa para la misma.
 1 Mesa plana de pino.
 1 Prensa de copiar con su mesa.
 1 Comoda pequena con tres cajones.
 1 Espejo.
 1 Calentador Viejo.
 1 Calentador Nuevo.
 2 Sillones de respaldo.
 1 Silla.
 1 Banco.
 2 Canastos para papees.-
 1 Casillero para correspondencia.
 1 Balanza.
 6 Cajas con carpetones para expedientes.
 13 Cajas con tarjetas de indice.
 1 Casillero chico para tarjetas de indice.
 Una Pieza anexa ala anterior, al norte, conteniendo:-
 1 Pequenoescritorio viejo.
 1 Extinguidor para incendios.
 1 Espejo.
 Un departamento de dibujo cerrado con llave y sellado.
 Un departamento en la parte de la Oficina destinado para la Oficina telegrafica, conteniendo:
 1 Reja de madera.
 1 Escritorio de cortina.
 1 Mesa Plana.
 1 Mesa grande de trabajo con adoptador para maquina de escribir.
 1 Maquina de escribir Underwood.
 1 Caja pequena para caudales abierta y vacia.
 3 Sillones de respaldo.
 1 Silla.
 1 Sofa con asiento de cuero.
 1 Escritorio de pared.
 Tres estantes en la misma pared con 116 legajos de archivo, 16 libros de esqueletos de telegramas en blanco, el diario del telegrafo un libro copiador de cuentas(Viejo)1 Copiador de rodillos completo 1 libro diario(viejo) del departamento detelegrafo y telefono,Un libro tarifa de la Western Unios Tel. Co. y 4 libretas para entrega de mensajes,1 publicacion del telegrafo, varios ejemplares, Varios catalogos sobre utiles telefonicos,1 cabletelegrafico1 libro de mensajes de la W.U.T.Co.1 cajita de hierro pequena,1cajita polvos de limpieza 2300. esqueletos de mensajes para recibir,2300. esqueletos de mensajes para transmitir,2400, sobres para mensajes,2800 hojas pavel para copia de mensajes,259 hojas pavel amarillo para anotaciones,dos bloks para cuentas,, dos bloks para cuentas acreditadas a la W.U.T. Co.5 bloks para cuentas contra la misma,1 blok empezado para cartas 1 talonario de recibo de mensajes,4 sellos diversos de goma,1 calentador, 69 aisladores de pared,14 aisladores de suspension,100 aisladores



01.100 \$
00.282 \$
08.00 \$

Billetes de Bancos Nixtes
1 Ctl. de V.R. Saway & Sons a favor de Mex.
Land & C. Num. 110

dores exteriores, 5 aisladores interiores, 1 bomba de goma para las baterias, 1 cajita de cinta aisladora, 1 cajita de boquillas de gasa antiseptica, 1 cajita con 49 aisladores chicos, 1 lampara, 1 tubo de lampara, 1 rollo de alambre aislado, 1 carrete de alambre aislado 1 pantalla vieja, 1 distribuidor de corriente, 1 bateria inutil, 5 cuadros de pared, 1 marco para anuncios, 1 cesto 1 para papeles, 1 relox de pared, 1 escupidera.

Un departamento anexo para conversaciones telefonicas con su telefono, una mesa pequena para maquina de escribir, escoba y un plumero.

Un piso superior de este edificio cerrado con llave las puertas de los cuartos de arriba y sellada la puerta de entrada del frente.-

Utiles de escritorio que se encuentran en los diversos escritorios de la oficina.-

En el escritorio plano colocado al sur:-

39 caratulas de expedientes, 3 paquetes de manifiestos de vapores, un libro de papel rayado, en blanco, sin pasta, un rollo de hojas de papel copiador, un rollo de piola varias hojas de papel impermeable usadas.-

En el Archivero:-

25 sobres grandes rotulados, 31 sobres grandes sin membrete, 2 cajas vacias en los casilleros, 1 caja con comprobantes, 2 cajas de comprobantes en los casilleros, 1 caja con comprobantes de correo, 1 caja con catalogos.-

En el mueble de la maquina de escribir:-

Una caja de carton con papel rotulado, 94 hojas de papel de maquina, 1 cajon con esqueletos de cuentas para cobrar, 1 cajon con esqueletos de recibos.-

En el Escritorio mostrador:-

Un cajon con imprenta y coleccion de sellos, 1 cajon con artefactos parte el mimiografo, 1 cajon con una maquina perforadora, sellos de goma y piezas de refaccion de maquinas de escribir, una maquina perforadora simple, una maquina perforadora doble, un sello fechador, un sello foliador, un sello fechador, tres balanzas de correo, un tintero doble, una regla de acero, un frasco con broches, gomas, lapices, plumas, etc.

En el escritorio del cajero:-

1 cajon con sello de goma, 1 tijeras grandes, 1 sello fechador, 1 cajon con tres cambios de cambio, 1 libro de libranzas talonario, 4 talonarios de recibos, 1 Ley del Timbre con sus adiciones y reformas, 1 Ley del Timbre en Ingles, 1 carpeta de correspondencia, 1 Tintero sobre, 1 soporte de lapices y plumas, 3 recopiladores, 1 calendario, 1 frasquito con broches, 1 block de papel empezado, 1 regla de madera, 2 perforadoras pequenas, 1 rollo de papel impermeable para el mimiografo.-

En el archivero del Cajero:-

En la parte superior 8 cajones grandes, con esqueletos diversos en blanco y 8 chicos conteniendo papel carbon para los diferentes esqueletos, En la parte baja del mismo archivero, se encuentra cerrada con llave.- Segun inventario del 23 de marzo pndo, contiene lo siguiente:-

352 hojas grandes de papel para maquina, de 14X22 426 hojas de papel para maquina de 14X14, 24 cuadernos de papel para distribuciones, 15 cuadernos de papel para minuta, 11 cuadernos de papel para actuaciones, 3 cuadernos de papel factura, 27 hojas de papel rayado de 14X15 1/2. 153 hojas para estados de egresos e ingresos del muelle 150 hojas sueltas impresas para formar el libro de registro de cuentas, 233 hojas sueltas impresas para formar el libro de comprobantes 109 hojas en blanco para los mismos libros.- Una caja para caudales que se encuentra en la misma Oficina, sellada y bajo llave, que segun inventario del 23 de marzo, contiene lo siguiente:-

1 Giro Postal Num. 21631 por valor de \$15.00 a favor del Sr. Salvador Martinez almia, de fecha 28 de Septiembre de 1914, 1 giro postal num. 21011 a favor del Banco de Londres y Mexico, por valor de \$129.50. Ciento Veinte y Nueve Pesos, Cincuenta centavos, de fecha 30 de Julio de 1914, en billetes constitucionalistas:-

	\$ 441.10	
Billetes de Bancos Mixtos	" 284.00	\$ 725.10
1 Ck. de F.R. Sawday & Sons a favor de Mex. Land & C. Co. Num. 110	\$ 39.80	
1 Ck. de E. Romero a favor de la Mex. Land & C. Co. Num. 8369	" 5.73	" 45.53
En Pesos Fuertes el Cuño Mexicano.	\$ 79.00	
En Monedas de cincuenta centavos.	" 196.00	" 275.00
En Moneda Americana	Dls. 34.08	" 68.16
En vales del Comercio de Ensenada.	\$ 5.85	" 5.85
En moneda fraccionaria mexicana.	" 35.01	" 35.01
En vales Constitucionales.	" 10	
4 Libritos de Cheques de la casa de Romero		
1 Librito para gastos menores.		
1 Librito para registro de cheques.		
1 Auxiliar de Caja.		

EDIFICIO contiguo a la Oficina. CASA HABITACION DEL GUARDIAN.-
 Los muebles de este departamento son de propiedad particular.

En el escritorio plano colocado al sur:-
 32 cartulinas de expedientes, 3 papeles de manifiestos de valores,
 un libro de papel rayado, en blanco, sin pasta, un rollo de hojas de
 papel copiado, un rollo de paja varias hojas de papel imprimable
 usadas.-
 En el Archivero:-
 22 sobres grandes rotulados, 21 sobres grandes sin rotular, 2 ca
 jas vacias en los casilleros, 1 caja con comprobantes, 2 cajas de com
 probantes en los casilleros, 1 caja con comprobantes de correo, 1 ca
 ja con catalogos.-
 En el mueble de la maquina de escribir:-
 Una caja de carton con papel rotulado, 94 hojas de papel de maquina,
 1 caja con esquadros de cuentas para copiar, 1 caja con esquadros
 de recibos.-
 En el escritorio maestro:-
 Un cajon con imprenta y colocacion de sellos, 1 caja con artefactos
 parte de maquina, 1 caja con una maquina perforadora, sellos de
 goma y piezas de reparacion de maquina de escribir, una maquina per
 foradora simple, una maquina perforadora doble, un sello fechador,
 un sello foliador, un sello fechador, tres planas de correo, un
 tintero doble, una regla de acero, un frasco con brochas, gomas, la
 pices, plumas, etc.
 En el escritorio del cajero:-
 1 caja con sellos de goma, 1 tintero grande, 1 sello fechador, 1 caja
 con tres carpetas de escritorio, 1 libro de libranzas salariales, 4 salarios
 de recibos, 1 ley del timbre con sus adiciones y reformas, 1 ley del
 timbre en ingles, 1 carpeta de correspondencia, 1 tintero sobre, 1 sopo
 de de lapices y plumas, 3 recopiladores, 1 calendario, 1 transcrip
 tor, 1 block de papel empastado, 1 regla de madera, 2 perforadoras
 pedernales, 1 rollo de papel imprimable para el maquina.-
 En el escritorio del cajero:-
 En la parte superior 8 cajas grandes, con esquadros diversos en
 blanco y 8 chicos conteniendo papel carbon para los diferentes es
 quadros, En la parte baja del maquina, se encuentra cerrada
 con llave.-Segun inventario del 23 de marzo pasado, contiene lo siguiente:-
 382 hojas grandes de papel para maquina, de 14X22 488 hojas de papel
 para maquina de 14X14, 24 cuadernos de papel para distribuciones,
 15 cuadernos de papel minuta, 11 cuadernos de papel para actas
 ciones, 3 cuadernos de papel factura, 27 hojas de papel rayado de
 14X15 1/2, 153 hojas para estados de errores e ingresos del mes de
 1909, 233 hojas sueltas impresas para formar el libro de registro de cues
 tas, 233 hojas sueltas impresas para formar el libro de comprobantes
 100 hojas en blanco para los libros.-Una caja para caudales
 que se encuentra en la misma oficina, sellada y bajo llave, que
 segun inventario del 23 de marzo, contiene lo siguiente:-
 1 giro Postal Num. 21831 por valor de \$18.00 a favor del Sr. Salva
 dor Martinez Alcala, de fecha 28 de Septiembre de 1914, 1 giro Postal
 Num. 21011 a favor del Banco de Londres y Mexico, por valor de \$12.
 50. Ciento veinte y Nueve Pesos, Cincuenta centavos, de fecha 30
 de Julio de 1914, en billetes constitucionales:-

NUMERO 3.



Un local anexo a la Oficina destinado para guardar el archivo, con puerta de hierro, construido de ladrillo y situado al 50 del lote 4 de la misma manzana, y conteniendo unicamente casilleros y cajones vacios.

Un deposito pequeno de ladrillo para guardar pinturas y demas utiles de conservacion de los edificios.

UN LOTE A ESPALDAS DEL NUMERO 34 ANTERIOR con una Caballeriza y cochera de carruajes, de madera con techo de dos aguas de la mina y que contiene:

Un carro repartidor de hielo.
 Un carruaje de tres asientos.
 Un " id " de dos asientos.
 Un buggy de un asiento y bockboat.
 Una carretela destinada a reparaciones del telegrafo, c/ toldo.
 Un par de guarniciones completas, de cuero.
 Un " " cadenas.
 Un " " cuero, sin collares.
 Un " " de cuero, para un caballo.
 Una silla de montar, usada.
 Ocho collares usados.
 Un gato para coches.
 Un par de riendas para seis caballos.
 Tres tirantes de guarnicion con sus horquillas.
 Restos de unas guarniciones inglesas.
 Dos morrales nuevos.
 Cinco morrales viejos, muy usados.
 Una cantimplora.
 Tres reatas de cordeleria.
 Una romana.
 Una pala.
 Un cajon con conexiones de tuberia usados sin valor.
 UN COMPARTIMIENTO EN LA CABALLERIZA QUE CONTIENE;
 15 sacos salvado.
 Un cajon con salvado a granel.
 Doscientas veintiseis pacas de zacate para pastura.
 Dos trucks de dos ruedas.
 Un truck plataforma.
 Un balancin de guia para carruaje.
 Una cadena para balancines.
 Cuatro almartigones de lona.
 Dos almartigones de cuero.
 Tres fuetes.
 D Dos trepadores de postes de telegrafo.
 Una llave inglesa.
 Un rollo alambre, empezado.
 Once rollos de alambre para telegrafo enteros.
 Un rollo de alambre de cobre de 1/4, usado.
 Un aparato para tender alambre.
 Cuatro cunetes con clavos de diferentes medidas.
 Noventa y dos espigas para aisladores.
 Un talacho sin mango.
 Una varilla para carro (guia)
 Tres botes untura, nuevos.
 Un barril lleno de aisladores.
 Un barril con doce aisladores.
 Una linterna, sin bombilla, para carretela.
 1/4 bote aceite para arnes.
 Tres horquillas para zacate.
 Una hacha.
 Una pala.
 Un rastrillo.
 Una carretilla de fierro.
 Tres ganchos de mano para levantar pacas.
 Seis rollos de alambre, usados.
 Dos caballos para el carruaje.
 Ciento once piezas machi-hembrados madera P Colorado para cielos.

Treinta y cinco piezas madra P Colorado para cielos.
Ciento catorce piezas madera P Colorado para cielos.
Trece piezas madra P Colorado para cielos.
Dos piezas madra P Colorado para cielos.
Cuarenta piezas madera P Colorado para cielos.
Dos piezas madra Pino Colorado para cielos.
Veintisiete piezas de diversos tamanos.
Quince barrotes de 2"x4"x10"
Dos lotes molduras en dos atados, de 18'
Un lote retaceria de madera de distintos tamanos.
Doce molduras de 12'
Un tablon pino blanco 10' x 18' x 2"
Dos pedazos tablon P B 3' X 18' X 2" y 3 1/2 X 18 X 2".
Una puerta de pino dulce, nueva.
Un tablero de sin cristales.
Cinco marcos de ventana con cristales rotos.
Tres estufas fuera de uso, calentadoras.
Un costal con espigas de aislador, usadas.
Seis marcos de cuadros sin cristales.
Un bulto clavado con dos vidrieras completas.
Un " con tres vidrios enterizos: 2" 1/4 X 5'

UN DEPARTAMENTO ANEXO A LA OFICINA a espaldas del lote 1 manzana 28, de madera, y techo de dos aguas, que contiene treinta y cuatro pilas de sulfato de cobre y treinta y seis vasos de cristal de refaccion para las mismas, con un cajon con pedaceria de mineral sulfato de cobre, 1 barril zinc, 2 cajas petroleo con 4 latas, 3 baldes viejos; un balde para vaciar zinc y lote cobres.

ALMACEN DEL MUELLE.

Cuatro pares remos.
Cuatro pares chumaceras.
Dos barras para de cabra.
Dos palas (Una para carbon)
Dos escobas.
Una linterna.
Dos cuadernales de hierro, reales.
Tres pastecas (Una es grande)
Cuatro cuadernales de madera chicos (2 nuevos y 2 motones)
Dos palancas para mover vigas.
Un rollo de alambre nuevo y dos usados y un pedazo.
Un rollo cabo manila mena, nuevo. (menos 4 brazadas) de 3"
Un rollo cabo manila mena, de 2 1/2", nuevo (menos 9 brazas)
Cinco pedazos de chicote diferentes diametros, usados.
Dos redes para carga y descarga, en mal estado.
Cuatro partes de suete con clavos de diferentes tamanos y ferreteria usada.
Un grampin para rastrear de dos unas.
Cuatro cinturones salva-vidas, de cercho.
Una eslinga de lona para animales.
Dos sierras.
Tres rosarios de tuercas.
Dos cuadernales de fierro.
Cuatro rondanas de refaccion para los mismos.
Tres viejas idem.
Un mollejon.
Una caja de madera con herrajes para plataforma de la via y embarcar carbon.
Dos encerados de lona.
Una llave fuerza, grande, para rieles.
Un tornillo de banco.
Un juego de brocas de 14 piezas.
Cuatro rasquetas triangulares.
Un tensor viejo.
Dos tenazas para fragua.
Un marro chico.
Dos llaves inglesas.
Un corta-tubos.
Dos llaves espanolas alligator
Una escofina.
Un punzon.
Un inyector viejo.
Un lote variis conecciones de tubo, llaves y otros accesorios viejos.

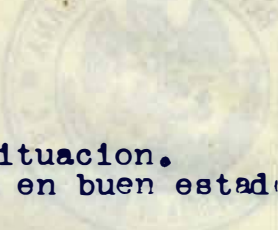
NUMERO 4



- 1 barra de aplanar de uso en la via, retadora.
 1 panga llamada "Nora" de 14' No. 163.
 1 " " "Dora" de 20' No. 164.
 1 mango sifon para trasvasar los aceites.
 1 Truck.
 1 varilla de fierro de 1', redonda.
 15 zoquetes de madera, para calzos.
 1 bomba de mano, descompuesta.
 1 domo vapor viejo.
 Restos de un winch de vapor, oxigenado.
FABRICAS DE HILADAS, DE HIELO, CONSERVAS DE LANGOSTA, TALLER DE REPARACIONES Y ANEXOS.
 Estas comprenden: Lotes 3, 4, 5, 6, 1/2 lote No. 2 y 1/2 lote No. 7. Fabrica de hilado: Edificio de ladrillo con techo de lamina de dos aguas y armaduras de madera, conteniendo:
 9 telares con sus accesorios (carretes, lanzaderas, &)
 6 maquinas afelpadoras.
 1 maquina acepilladora, chica.
 1 " @ " de doblar generos.
 1 " " " cardadoras.
 1 " " " vaceadora.
 1 " " devanadora.
 1 " " afiladora.
 1 " " enrolladora.
 2 maquinas hiladoras con sus accesorios, largos.
 1 rodillo grande de maquina de lavar, sin armar.
 18 barriles de diferentes tamanos con pinturas dif. colores.
 5 cajas y 2 tambos de pinturas de diferentes colores.
 1 centrifuga para secar lana.
 3 maquinas para lavar lana.
 3 montones de rollos de asbestos podridos para tuberia.
 1 pedazo banda vieja.
 1 estanque con valvulas de bronce y hierro, viejas.
 4 linternas de barco.
 4 medidores de agua.
 1 helice de bronce.
 15 latas chicas con anilina de diferentes colores.
 2 mesas bancos.
 1 serrucho para lena.
 1 sierra.
 1 hacha, 2 picos, 1 palanca pie de cabra, 1 barreta, 1 costal de arcilla en polvo refractorio.-
 1 calentador.
 1 caja (empaque) con tableros de distribucion (telefono)
 1 caja empaque con aparatos del telegrafo y telefono.
 1 banco de cajones viejos con desperdicios.
 2 extinguidores de incendio, de cobre.
 2 paquetes de bicarbonato de sodio.
 10 laminas grandes de hierro acanalado y galvanizado p.^a techo.
 13 " chicas " " " " " "

A CONTINUACION DEL LOCAL DE HILADOS, UN LOCAL CON:

- 1 taladro.
 1 torno.
 1 afilador de esmeril, doble.
 1 mollejon.
 1 maquina marina de 2 cilindros con accesorios, descompuesta
 1 motor vertical de vapor para el taller de reparaciones.
 5 bancos de trabajo con diferentes herramientas de hojalateros torneros, etc.
 1 caja con un juego incompleto de tarrajas.
 1 casillero con tuberia de diferentes diametros y longitudes
 Restos de los aparatos de la antigua cerveceria (serpentines, domos, tanques, medidas p.^a liquidos, cubetas & d cobre
 1 lote de pedaceria de laminas de plomo.
 2 tanques planos de fermentacion, viejos.
 1 sierra de mesa chica.
 8 sierras circulares de refaccion de varios diametros.
 2 motores horizontales de vapor.

- N U M E R O
- 
- 1 bomba de vapor "Dow".
 - 1 maquina para tapar botellas.
 - 2 valvulas viejas.
 - 1 mango de barrenar.
 - 1 linterna, 1 linterna roja y 1 linterna de situacion.
 - 1 lampara de gasolina con deposito y bombilla en buen estado.
 - 9 sierritas, sin valor.
 - 1 lima triangular, sin valor.
 - 2 limas: cuadrada y redonda.
 - 1 martillo pequeno usado.
 - 1 cajon con conexiones y tornillos pequenos.
 - 1 cajon largo con conexiones de tubos, tornillos, pernos &
 - 1 lote de botes de pintura de diferentes colores (10 emper
 - 1 lote " " " " " " " " (10 gra. 3)
 - y dos chicos)
 - 1 cunete chico con minio, muy poco.
 - 1 cubeta con un poco de cemento, sin valor.
 - 4 cajoncitos chicos con pernos, tuercas, clavos, &
 - 1 aceitera chica.
 - 2 latas llenas de alquitran.
 - 2 latas llenas de gasolina.
 - 1/2 lata aceite de linaza.
 - 5 latas vacias sin valor.
 - 2 rollos comenzados de felpa alquitranada.
 - 1 cajon con estopa.
 - 1 lote de pedaceria de fierros viejos.
 - 1 pedazo de cadena de 3/4"
 - 1 molinete (aparato para izar anclas y ancleros y fondearlos)
 - 2 boyarines de pala flotadores.
 - 8 estacas de madera para plataforma, con sus herrajes.
 - 1 costal de clavos para rieles.
 - 1 saquito de pernos.
 - 1 rastra de cuatro puntas.
 - 1 botabara chica con guiñada.
 - 1 estufa portatil redonda con lampara de aceite.
 - 2 cuadernales grandes de hierro de 4 X 3 viejos.
 - 2 cuadernales de madera de uno y dos ojos.
 - 1 prensador de tornillo, para madera.
 - 1 bichero.
 - 3 pares de remos grandes usados.
 - 1 calibrador de madera viejo, para via ferrea.

UN ARMARIO DE MADERA CONTENIENDO:

- 3 baterias de porcelana, usadas.
- 3 " " cristal usadas, rajadas.
- 2 bigotas de bote.
- 4 bisagras usadas.
- 1 rollo de tela de asbestos.
- 1 compas de bote.
- 1 gatera.
- 2 paquetes con tachuelas de cobre y hierro, comenzados.
- 2 bombillas de talco.
- 2 " " refaccion para la lampara de gasolina, rotas.
- 1 juego de cristal para linterna de bote, verde, bco. y rojo
- 4 placas de oxido de cobre para baterias.
- 2 zinc para las mismas.
- 2 latas de soda caustica para idem.
- 1 bomba de mano.
- 1 tarraja con un macho y palanca.
- 2 varillas de laton
- 1 botella de aceite para baterias.
- 1 tenazas para desprender los pesos de los martinets.

EN EL COMPARTIMIENTO ANEXO AL ALMACEN:

- 1 lote de pedaceria de madera del muelle.
- 1 chicote de estacha nuevo de 6'
- 4 costales con carbon (a medias)
- 1 escalera de mano.
- 1 lampara grande de petroleo.
- 2 tablones de 4' X 8' X 1' X 8'.
- 5 chicotes de cadena, usadas
- 6 amarras para los pangos, medio uso.
- 5 tanques de petroleo vacios. en dep. pertenc. a la Stan-

NUMERO 5.



Standard Oil Co.

- 3 Tanques de petroleo llenos, marca Hercules. Ent. a la Aduana.
- 1 Maquina para lavar botellas.
- 1 Caldera Tubular.

1 Monton de barriles u cajones vacios.

DEPARTAMENTO DE FUERZA MOTRIZ.

- 1 Motor horizontal de un cilindro de vapor "Ball Engine" completo.
- 1 tanque para aceite, de zinc, vacio.
- 1/2 lata de aceite lubricante, negro.

DEPARTAMENTO DE HACER HIELO.-

1 Planta completa para hacer hielo, con su motor de vapor, bombas compradas, depositos de amoniaco, 2 serpentinas grandes con su tanque y tapas.

1 Cuarto refrigerador con su tuberia correspondiente.

1 Coleccion de tanques pequenos para hielo.

1 Bomba pequena para inyectar amoniaco.

1 Cuartito anexo al anterior con accesorios de la planta.

1 Motor auxiliar de dos cilindros de gasolina, fuera de la planta anterior en un cobertizo.

1 Tanque grande de madera de 12 de alto con su soporte.

1 Estante con un bote chico de aceite de maquina de 1/2 lata de aceite destilado, dos aceiteras de refaccion, niqueladas del motor.-

1 Paquete con empaque de hule, viejo.

1 Bomba Horizontal para subir agua del pozo al tinaco.

1 Bomba alimentadora con una llave.

1 Caldero horizontal de dos fuegos.

1 Prensa para hacer fardos en un Truck.

EN LA CARPINTERIA, ANEXO AL EDIFICIO DE LADRILLO.-

2 Maquinas cepilladoras.

1 Sierra Circular.

1 Escopladora Vertical.

1 Lijadora.

2 Maquinas para ebanista.

2 Mesas Guias.

1 Maquina de Sierra de banda.

1 Casillero con pernos y tuercas de diferentes tamanos.

3 Cajones con clavos y tuercas, usadas.

1 Cajon con conexiones de tuberia.

1 Banco Mesa con conexiones de tuberia, usados.

1 " " " " de polcas, volantes, etc. usados.

1 Rollo de banda de lona, nueva.

3 Gatos neumaticos.

1 Taladro.

1 Lote de tablones, barrotes, cintas, table, etc. de diferentes tamanos, de madera nueva.

Un Cobertizo de Madera con techo de lamina formando la herreria y almacen de ella y conteniendo el fogon, banco de trabajo, y accesorios relativos, carbon de piedra y Carbos de madera.

EN EL PATIO.-

Un almacen de madera con techo de dos aguas de tejamanil y un caido al norte de el con una maquinaria vieja para aparatos agricolas.

En el almacen, desechos de maquinaria agricola) (Descabezadoras)

sembradoras etc. tuberias de pozos artesianos. ejes de bronce, barricas de diferentes desechos, pedaceria de plomo y broce, 1 caldera horizontal vieja.

Desechos de pedaceria, ferreteria, maquinas agricolas viejas, tuberia de diferentes diametros.

1 Lote de madera de diferentes escuadrias.-

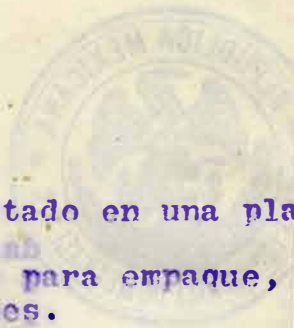
2 Lotes de palos de telegrafo.

800 Durmientes

1 Lote de Tuberia 4-5-6- en buen uso, plomo.

1 Lote de molduras de diferentes tamanos y formas.

EN LA EXTREMIDAD N-O DEL TERRENO UN EDIFICIO DE MADERA CON COBERTIZO ANEXOS Y QUE CONTIENEN.



Un carro con dos tanques de agua con elevador y montado en una plataforma de cuatro ruedas.

Una Maquina de trillar, completa, un lote de cajones para empaque, 3 maquinas aradoras, completas de disco, con secciones.

1 Carro para arrastrar piezas pesadas.

1 Lote de perdianas de pino colorado.

1 Jaula de madera para sacara langosta.

4 Fardos de costales de canamo para cafe.

1 Lote de costales de 81 de canamo para cafe.

1 Lote de costales como de 280, de yute (Doscientos ochenta)

1 Departamento con utiles y artefactos de la fabrica de empaca langosta.

12 Costales con aserrin.

EN LA TIENDA Varios lotes de ferreteria, tacheulas armellas, chapas etc.

Recibo.-D.Goldbaum. Rubrica. Entregue.-Luis Robles Linares.-Rubrica F. Miranda.- Rubrica.-

INVERTED MIRROR OF THE ABOVE LIST



N U M E R O 6

ANEXO AL INVENTARIO DE LA FABRICA DE HILADOS.-

=====

OBJETOS HETEROGENEOS EN EL SALON DE TALLERES.-

- 1 Puerta Grande de caja de caudales.
 - 1 Archivero chico de negal.
 - 1 " grande "
 - 1 Papelara de pino colorado.
 - 1 Mesa de PinoColorado
 - 1 Aparato para guardar planos.
 - 1 Mueble pequeno de madera para guardar dinero.
 - 1 Casillero.
 - 1 Librero.
 - 1 Caja con hojas de papel esbesto para cieles.
 - 5 " " " " " " " " pared y techos.
 - 1 papelera grande demadera Hockory,nueva.
 - 1 Escritorio Mostrador de Pino Colorado,largo.
 - 6 Tanques pequenos de inodoro.
 - 2 Tazas de fierro esmaltado para lavado.
 - 2 Romanas libras, rotas.
 - 1 " Kilos.
 - 6 Palas para Carbon.
 - 1 Caja de madera con pedaceria de tubos de plomo.
 - UN MURO DE CONCRETO ANEXO A LA FABRICA DE HILADOS.-
 - 1 Barril de Aceite Negro.
 - 3 Barriles de Accite negro.
 - 1 parte de barril de aceite lubricante.
 - 1 maquina para lavar oro en seco.
 - 1 lote de varrillas de acero paraherramienta de minas.
 - 2 Sopandas.
 - 1/2 Eje Grande.
 - 1/2 Eje Chico.
 - ADENTRO DEL DEPARTAMENTO DE LA TIENDA.
 - 3 Garrafas para nieve.
 - 1 Casillero con collares,frenos estribos,cinchos, cojines, y otros objetos de talabarteria.
 - 1 Escalera grande.
 - 1 Escalera Chica.
 - 3 Canas doble asiento,jaquimas para ninos.
 - 3 Canastás doble asiento para ninos, podridos.
 - 1 Rollo de banda de lona roja, entero y nuevo.
- Recibi.-D.Goldbaum. Rubrica.-Entregue.-Luis Robles Linares.-Rubrica.
F. Miranda.-Rubrica.-



NUMERO 7

Lista de los predios urbanos que pertenecen a la Mexicana de Terrenos y Colonizacion, sacados del plano de la poblacion que levanto el Ing. Rich Stephens, conocido con el nombre de "Colonia Carlos Pacheco"

Lotes 354.355. 356.357.358.359.360.361.362.371.372.373.374.375.376. 377.378.281.282.283.284.285.286.287.288.289.290.275.276.277. 272.271.270.268.318.319.320.321.322.323.329.338.339.340.341. 342.343.344.345.346.347., todos estos lotes son de cien metros por 245 proximamente o sean dos hectareas y 45 aras de superficie.

Lotes 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.12.13.14.15 Manzana numero 1 de la meza
" 1.2.3.4.5.6.7.8. Manzana No.2 de la mesa
" 1 al 10 inclusive " " 4 " " "
" 1.5.6.7.8.9.10.11. " " 7 " " "
" 1.2.4.5.7.9.10.16.19.21.22.23.24. Manzana num.6 de la mesa
" 1.2.3.4.5.6.7.8. Manzana 26 de la mesa
" 1.2.3.4.5.6.7. " 21 " " "
" 1.2.7.8. " 20 " " "

Manzanas 34.36.37.38. el 37 es 37A.
Lotes 1.5.6.7.8. Manzana No.40 y 9.10.11.12 de la misma "EL Gallo"
" 1.2.3.4.5.6.12.13/ 14.15.16.17.18.19. Manzana 41 en el arroyo.
" 9.10.11.12. Manzana 39 y 9.10.11.12. " 37 en EL Gallo.

Manzanas 210.215.216.217;218.221.222.223.185.186.188.203.204.205.208. 224.225.226.227.228.229.230.231.232.233.234.235.236.237.238. 239.240.241.242.243.244.245.246.247.248. todas estas Manzanas son de cien metros por cien metros o sean una superficie de una hectarea cada una, menos las siguientes; 233.234. y 248 que tienen aproximadamente, la primera 2/3, la segunda 5/3 y la tercera 15/16 de hectarea.
" 52.53.54.55.73.76. (Lotes 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.12.13.14.15. 16)42.43.58.59.56.57. Lotes A.B.C. de la 60. lotes A.B.C. de la 61; Lotes A.B. de la 70; Lotes A.B. de la 71; lotes AB de la 72. Manzanas 78A.85.86.87.88.89.90.91.92.93.94; lotes A.B.C.D. de la 95; E.F. de la misma.96.97.98.99.100.101.102. 103.104.105.106.107.108.109.110.111.112.113.114.115.116.117. 118.119.120.121.122.123.124.125.126.127.128.129.130.131.132. 133.134.135.136.137.138.139.140.141.142.143.144.145.146.147. 148.149.150.151.154.155.156.157.158.160. lote B.172.173.175. 176.177.178.179.182. 1/2 del 186.190.195. 1/3 del 196.197. 198. 199.200.201.202.203.204.205.206.207.208.209.210.211.212.213. 214.215.216.217.218.219.237.238.241.242.243.246.269.271.272. 273.274.275.276.277.278. 1/3 del 380.281. 1/3 del 283.284.334. 335.336.337.338.339.332.339.340.341.342.345.348.324.371.377. 395.394.396.400.405.406.409.414.415.416.417.418.419.420.421. 422.423.424.425.426.427.428.429.430.431.436.437.438.439.440. 379.441.444.445.446.447.448.450.453.455.456.457.451.458.459. 460.461.462.463.464.465.468.471.474.475.476.477.478.479.480. 481.483.482.484.486.487.488.489.492.501.502.504.505.506.

-----PREDIOS DE LA LOCALIDAD-----

Una casa y lote- Hotel Bay View en la manzana 32-----
Una casa y lote- Oficina de la Compania en la Manzana 34----
Una casa en la Zona Maritima (Depósito de pólvora) en el cerro del Vigia-----
Una casa y lote A. en la Manzana 17
Lotes C. y D. de la manzana 25.
Lotes 5.6.7.8. de la manzana 50 en que esta el Molino de Pacifico-----
Manzanas 348 y 349, calle Azteca, lugar donde estaba construido el Hotel Iturbide-----



ria, cuya superficie, avaluandola al ultimo de los precios fijados por la tarifa anterior, arrojaría un valor de quince millones de pesos; y la contribucion causada, la siguiente:-

Dos años fiscales:	1894/95 A	1895/96	a \$ 2.75	el millar.....\$	82.500.00
Cuatro "	"	1896/97 "	1899/900	" 9.00 "	" 540.000.00
Once "	"	1900/01 "	1910/911	" 4.50 "	" 742.500.00
S u m a					<u>\$1.365.000.00</u>

Si en vez de formular la liquidacion sobre seis millones de hectareas, la hubiere practicado sobre ocho millones como deberia ser, entonces el adeudo habria montado a la suma de \$ 1.820.000.00, y si en vez de tomar por base la infima cantidad de \$ 2.50 por hectarea, hobiese tomado la inmediata anterior de \$ 5.00, por hectarea la liquidacion habria ascendido a la suma de \$ 3.640.000.00, en cuya suma de estimarese el adeudo al fisco por contribuciones sobre ==predios rusticos== de la Compania aludida.-

Ahora, pues, quiero suponer, aunque sin conceder, que en virtud de lo estipulado por la clausula 37 del diverso contrato de fecha 29 de Junio de 1906, que declara rescindidos los anteriores, esa Secretaria del merecido cargo de Ud. no quiera usar de los amplios derechos que aquellos le conceden parahacer que esos terrenos vuelvan al dominio de la Nacion, como sucedio en el caso del art. 4/o. del contrato de 7 de Octubre de 1899 con los terrenos de lasislas de ==CEDROS== y del ==SOCORRO==, y entonces paso a fundarme en el precitado contrato de 1906, expresando desde luego que, la compania en cuestion no ha cumplido..... con lo dispuesto en el art. 2/o. de dicho contrato, y conforme al Art. 31 fr. 1ra. del mismo, es motivo de caducidad: no puede haber cumplido con los art. 8/0, 9/0, 10/0, y 12/0, sin incurrir en punible falsedad, y ni tampoco con el art. 14/0.-En consecuencia, si esa Secretaria por un resto de benevolencia, para con la Compania relacionada y por virtud del art. 14/0, citado, no desea hacer que esos terrenos vuelvan al dominio de la Nacion en la forma apuntada, le bastara para adquirirlos con relativa comodidad, exigirles como es de Justicia, el pago del impuesto predial que adeuda, y obligarlos a que continuen efectuandolo, en la inteli-

gencia de que ademas de los fundamentos legales que existen para ello, tenemos el de la injusticia que resulta al hacer que el propietario en peño, cuyos intereses deben ser mas preciosos para la Nacion, pague sus contribuciones prediales religiosamente y la poderosa Empresa no pague un solo centavo; siendo tanto mas deplorable esta circunstancia, cuanto que los pequeños terratenientes antes citados no comprenden lo que no ven: es decir, como no ven Colonos, no comprenden que el Gobierno no cobre los impuestos, ellos pagan, a esa Compania, solo por que se ampara, de una franquicia obtenida con el unico y noble fin de que colonice tan basta region.....

.....
Octubre.... de 1911.



El asunto de terrenos en el Distrito Norte de la Baja California se encuentra actualmente en la forma siguiente:-

El Supremo Gobierno con los loables fines indudablemente, que encierra la sabia ley de 15 de Diciembre de 1883, especialmente en sus articulos 18, 21 y 22, cedio por virtud del contrato celebrado el 21 de Julio de 1884 con los Sres. Luis Huller y Cia, para colonizar terrenos baldios en la Baja California y los correlativos de 7 de Noviembre de 1889, 13 de Julio de 1893, 14 de Julio de 1894 y 7 de Octubre de 1899, rescindidos por virtud del diverso, celebrado el 29 de Junio de 1906, todos los terrenos, practicamente hablando, comprendidos entre el paralelo 28, hasta la linea fronteriza y separados del Golfo de California y del Oceano Pacifico, por la debil faja de la Zona Maritima.....

Ahora bien, a virtud de los articulos 7/o y 9/o del contrato de 21 de Julio de 1884 y 4/o del 23 de Junio del mismo ano, cedio el Gobierno a favor de la Empresa contratante las dos terceras parte de los terrenos en cuestion; y a virtud de los estipulados por el articulo 1/o. y con las condiciones del 2/o del diverso contrato de Julio 14 de 1894, se declararon comprendidos en el contrato anterior, los terrenos a que este ultimo se refiere y cuya superficie total de 1.983.047 hectareas corresponde a la tercera parte procedente del terreno baldio deslindado y cedido a la Empresa en compensacion de gastos &.&.-Tomando como base esta tercera parte, el total de las dos terceras partes antes citadas y ella, sumarian una superficie total de 5.949.141 hectareas para la cual y de conformidad con el articulo 10/o del contrato del 21 de Julio de 1884 y primero del 7 de Noviembre de 1889, debio establecer la Empresa dentro del termino de catorce años, algo más de dos mil novecientas (2.900) familias de colonos, a razon de 2.000 hectareas por familia.-Van transcurridos 27 años y no se ha sabido detalles colonos..... siendo por lo demas facil de comprobacion si como es de esperarse cumplio la Empresa con la obligacion que le imponia el art. 18 del contrato de 21 de Julio de 1884, para si estar en aptitud de disfrutar de los beneficios que le otorgaba el art.23,aun que lejos de eso,incurrio la Empresa reiteradas veces en la omision de que ha-

blaa el art. 24.-Facilmente se comprende que, si bien el art.1/o. del contrato del 13 de Julio de 1893, que reformo el art. 24 del diverso del de Julio de 1884, no tuvo mas objeto que burlar los deseos del Gobierno, encaminados a colonizar la península, demuestra clara y tacitamente la falta de cumplimiento del principal y unico objeto del Gobierno al hacer concecion tan inmensa de tales terrenos;y asi es que, queda patente la inutilidad de art. 5/o. parte final, del nuevo contrato que se cita a continuacion y como ese art. 1/o. viene despues y con el propio fin, el art. 14/o. del nuevo contrato celebrado con la Empresa, el 29 de Junio de 1906;pues que al Celebrar con el Gobierno tales contratos para la colonizacion de aquella zona, no perseguia mas fin la Compania, que de obtener los beneficios del art.25, fr. 1ra., de este ultimo contrato, como habia obtenido los correlativos por virtud de los anteriores: o en estos terminos==LA EXENCION DE CONTRIBUCIONES PREDIALES== que en este caso no debio haberseles concedido de conformidad con el art. 7/o. fr. 2da. de la Ley de 15 de Noviembre de 1883, toda vez que nada menos que el 40% de estos impuestos corresponden al Municipio.-Asi pues si la Compania concesionaria no ha cumplido nunca con la principal de las clausulas de sus contratos, cuales eran las encaminadas a la COLONIZACION, es a todas luces JUSTO o mejor dicho necesario e indispensable, hasta como medida de orden publico, el que, cual todo hijo o propietario en general de la Baja California, pague su impuesto predial que adeuda, y que en este caso sera en numeros redondos y aproximadamente, el que acusa la siguiente liquidacion,realtivaa los predios rusticos, pues por lo que respecta a los predios urbanos, carezco de base de donde partir, porque ignoro el monto aproximado del capital que representa, aunque se sabe que es de consideracion:

La tarifa que en la Direccion de Contribuciones Directas sirve para el cobro del impuesto predial, asigna a las propiedades rusticas, los siguientes precios:-

A los terrenos con hurtasq.....	\$ 25.00a \$ 100.00	la hectarea.
" " " de regadio.....	" 10.00"	" "
" " " de temporal.....	" 5.00"	" "
" " " de pastoria, montes &&.&&.	\$ 2.50	" "	" "

Aunque pase de ocho, sejaremos en seis millones de hectareas, la superficie total, que en el Distrito, posee, de terrenos, la Compania concesiona

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Conrado Flores, por sí y á nombre de Santiago C. Hale y Comp., para la medicion y deslinde de terrenos baldios en el Territorio de la Baja California, y colonizacion de éstos.

Artículo 1º Se autoriza á Flores, Hale y Comp., para hacer la medicion y deslinde de los terrenos baldios existentes en el Territorio de la Baja California, entre los paralelos veintitres y medio grados y veintinueve grados de latitud Norte, en una zona de seis leguas de ancho, contadas desde las mareas altas, hácia el interior de la península, bajo las bases siguientes:

- I. Las operaciones de medicion y deslinde deberán comenzar dentro del plazo improrogable de tres meses, contados desde la fecha de esta autorizacion.
- II. Todos los gastos que se causen en la habilitacion de dichos terrenos, como la medicion, deslinde y levantamiento de los planos respectivos, serán por cuenta de Flores, Hale y Comp.
- III. En compensacion de los gastos erogados en las citadas operaciones, Flores, Hale y Comp. obtendrán en propiedad una tercera parte de los terrenos que deslinden, cuya tercera parte no estará formada de fracciones escogidas en toda la extension de los terrenos, sino que consistirá en las porciones que basten para completar dicha tercera parte, y se tomarán desde el paralelo veintitres y medio grados, ó lo más próximos al que fuere posible, hácia el Norte, á continuacion unas de otras, y sólo interrumpidas por los terrenos ocupados con títulos legales, dados ántes de la fecha de este Contrato.
- IV. Flores, Hale y Comp. presentarán, para su aprobacion, á la Secretaría de Fomento, en el término de dos años de la fecha de este Contrato, los planos respectivos, en cuyas operaciones han de ajustarse á los términos de la ley de 2 de Agosto de 1863, sobre medidas de tierras y aguas.
- V. Luego que los planos de que se trata hayan sido hechos con las formalidades que marca la ley y establece la base anterior, se extenderán, á favor de Flores, Hale y Comp., los títulos de propiedad de la tercera parte de los terrenos deslindados.
- VI. Esta concesion queda sujeta á los términos de la fraccion 7ª de la ley de 31 de Mayo de 1875, que dispone queden sin efecto y sin derecho á próroga, las autorizaciones que se otorguen á los Estados y á los particulares, si á los tres meses de obtenidas no se hubieren empezado las operaciones correspondientes.
- VII. En la medicion y deslinde se comprenderán todos los terrenos baldios de la zona mencionada, que no tengan títulos expedidos por la Secretaría de Fomento, ó cuya posesion no se haya dado en la fecha del presente Contrato, por no haberse cumplido los requisitos del artículo 19 de la ley de 20 de Julio de 1863.
- VIII. Flores, Hale y Comp. podrán abrir brechas, ó caminos, en los terrenos baldios que van á deslindar conforme á este Contrato, para marcar sus linderos.

IX. Son nulos y de ningun valor los denuncios que se hagan ante las autoridades respectivas, de cualquiera de los terrenos comprendidos en la zona mencionada en este Contrato, desde la fecha de su publicacion.

Art. 2º El Gobierno cede á Flores, Hale y Comp. las dos terceras partes restantes de los terrenos que deslinden, para dedicarlas exclusivamente á la colonizacion, al precio de la tarifa que rija en el bienio en que se concluya el deslinde.

Art. 3º Flores, Hale y Comp. se comprometen á establecer, en el término de dos años, contados desde la conclusion del deslinde, y de su aprobacion por el Gobierno, treinta familias de extranjeros y veinte de mexicanos; y, á los tres años siguientes, cincuenta de los primeros y veinte de los segundos.

Art. 4º Flores, Hale y Comp. darán á cada familia veinte hectaras, al ménos, de terrenos, los útiles de labranza necesarios, y veinticinco pesos en dinero efectivo, proporcionándole trabajo, durante dos años, á una persona, al ménos, de cada familia, y por seis meses en el año.

Art. 5º Los gastos de conduccion de las familias hasta la colonia, serán por cuenta de Flores, Hale y Comp.

Art. 6º Los colonos gozarán de todas las exenciones que les conceden las leyes de colonizacion vigentes.

Art. 7º Todos los útiles, instrumentos y víveres que para su uso introduzcan, serán libres de derechos, é igualmente lo serán de los de exportacion, todos los productos que exploten los colonos durante diez años.

Art. 8º Quedan obligados los colonos á pagar á Flores, Hale y Comp. los gastos que hubieren causado, cuyo pago lo harán en diez anualidades, conforme á los contratos que se celebren con cada uno de ellos.

Art. 9º En el caso que las dos terceras partes mencionadas de los terrenos baldíos, no se puedan distribuir entre los colonos, en el término de diez años, Flores, Hale y Comp. se obligan á venderlos, con la precisa condicion de que no se hará dicha venta sin el permiso del Ejecutivo, y que no se venderán á una sola persona más de dos mil quinientas hectaras, bajo la pena de perder las dos terceras partes mencionadas.

Art. 10. Se conceden á Flores, Hale y Comp., al precio de la tarifa mencionada, y siendo por su cuenta los gastos de medicion, cuatrocientas hectaras de terreno, por cada lado, y cerca del embarcadero donde está situada la Aduana de la Magdalena, ya sea en una sola ó en dos porciones distintas, para establecer sus trabajos, y erigir almacenes para abrigar los bienes y útiles de la Compañía y de los colonos.

Art. 11. Flores, Hale y Comp. pueden, por el término de diez años, explotar las islas que se hallan en los alrededores de la Magdalena, principalmente para abrir en ellas pozos y establecer la cría de ganado.

México, Marzo treinta y uno de mil ochocientos ochenta y tres.—*Carlos Pacheco*.—Una rúbrica.—*J. Conrado Flores*, por sí y en representacion de Santiago C. Hale y Comp.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. México, Abril 9 de 1883.

M. Fernández,

Oficial Mayor.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representacion del Ejecutivo federal, y el C. Guillermo Andrade por sí y en nombre de la "Compañía Mexicana Agrícola, Industrial y Colonizadora" de los terrenos del Rio Colorado, para la rescision del Contrato de 11 de Enero de 1878, y reivindicacion de los terrenos que pertenecieron á la expresada Compañía.

Art. 1º Se rescinde en virtud de las causas justificadas y de fuerza mayor que constan en el expediente respectivo, el Contrato de 11 de Enero de 1878, celebrado entre la Secretaría de Fomento y el C. Guillermo Andrade, sobre colonizacion de los terrenos de la "Compañía Mexicana, Agrícola, Industrial y Colonizadora," de terrenos del Rio Colorado, quedando sin efecto ni valor alguno todas las estipulaciones que en él se contienen.

Art. 2º Por cuanto á que la procedencia de las secciones 1ª y 2ª de los terrenos que pertenecieron á la expresada Compañía, y que hoy representan 82 fracciones de á 2,500 hectáreas cada una, ó sean 178,000 hectáreas, fué el Contrato de 12 de Diciembre de 1877 en el que se expresó que esos terrenos baldíos se enajenaban conforme á la ley de 31 de Mayo de 1875, para su colonizacion, y que en el título que de ellos se expidió con motivo de haberse construido los caminos á que ese Contrato se refiere, se consignó terminantemente que si bien se concedia su propiedad, era con la obligacion de sujetarse á lo que disponen las leyes vigentes sobre colonizacion, y de llenar las obligaciones contenidas en el Contrato celebrado con la Secretaría de Fomento; no habiéndose colonizado hasta hoy tales terrenos por la Compañía, ni teniendo la posibilidad de hacerlo por la falta de fondos que ha dejado de ministrar la sucesion del socio capitalista, el Gobierno reivindica los expresados terrenos entrando en posesion de ellos.

Queda, sin embargo, entendido que en esa reivindicacion no se comprenden las 11 fracciones del rancho de la Laguna, de 2,500 hectáreas cada una, y de las que se expidió título de propiedad al C. Andrade en 5 de Agosto de 1885, en virtud de haber quedado esas 11 fracciones desligadas de la obligacion de colonizarlas, y por haberlas despues el mismo C. Andrade adquirido en pleno dominio por el nuevo pago que de ellas hizo con aprobacion de la referida Secretaría, en 27 de Enero de 1887.

Los terrenos comprendidos entre las secciones 1ª y 2ª, conforme al plano que existe en la Secretaría de Fomento, adquiridos por la Empresa y que conforme á la ley de 22 de Julio de 1863, debieron haberse poblado con un habitante por cada doscientas hectáreas, y que conforme al artículo 3º del Contrato á que se hace referencia debian haber sido colonizados, cuyas condiciones no se han llenado por la Compañía, como consecuencia de esta rescision y en cumplimiento del artículo 10 de la repetida ley de 22 de Julio de 1863, quedan reivindicados, volviendo al dominio de la Nacion para emplearlos con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 3º Quedan exceptuados de esta reivindicacion los terrenos vendidos por el C. Andrade, conforme al Contrato de 11 de Enero de 1878, para colonizar, quedando los

compradores en posesion de ellos siempre que hayan cumplido y cumplan con las obligaciones que impone ese Contrato, en la parte que les corresponde.

Art. 4º En los demas casos el Gobierno de ninguna manera será responsable por los contratos, ventas de terrenos ó transacciones que la Compañía haya verificado con cualesquiera personas, con motivo del Contrato que se rescinde.

Art. 5º Se cancelarán las fianzas que garantizaban el Contrato de 11 de Enero de 1878, quedando libre el Gobierno de la obligacion que tenia por subvencion del mismo Contrato, é igualmente la Compañía de la que le correspondia por colonizar.

México, Marzo cinco de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Cárlos Pacheco*.—*Guillermo Andrade*, por sí y por la Compañía que representa.

Es copia. México, Marzo 17 de 1888.—*M. Fernández*, Oficial Mayor.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Union y los Sres. Lic. Emilio Velasco y Lic. Pablo Martínez del Rio, el primero por la Compañía de Terrenos y Colonizacion, y el segundo por la Compañía de Mejoras de la Baja California [“Lower California Development Company”], modificando el Contrato de 21 de Julio de 1884 sobre colonizacion en la Baja California.

Art. 1º Se reforma el art. 24 del Contrato de colonizacion de la Baja California de 21 de Julio de 1884, reformado en 7 de Noviembre de 1889, en los términos siguientes:

“Art. 24. Si dentro del término señalado en el art. 10 del Contrato de 21 de Julio de 1884, modificado por el art. 1º del Contrato de 18 de Noviembre de 1889, no se estableciere un colono por cada 2,500 hectáreas, la Compañía pagará por via de multa, cien pesos en títulos reconocidos de la Deuda Pública, por cada uno de los colonos que falten para completar el total de los que le corresponde establecer.

La Compañía estará obligada á enajenar la extension de terrenos que á razon de 2,500 hectáreas por colono, corresponda al número de colonos que hubiere dejado de establecer, á cuyo fin publicará el plano de los terrenos y los precios en que se venden.

Los colonos establecidos y la Compañía gozarán respectivamente de las franquicias concedidas por la ley y por el Contrato mencionado, en cuanto á los terrenos que á razon de un colono por 2,500 hectáreas, se hubieren colonizado.”

Art. 2º Se autoriza á la Compañía para que pueda constituir hipotecas sobre los terrenos cuya propiedad le pertenece en la Baja California, y para emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

El derecho de constituir hipotecas concedido en este artículo á la Compañía, no modifica la facultad reservada al Ejecutivo de la Union en los casos en que se requiere su consentimiento previo, como condicion para traspasar los Contratos sobre Colonizacion.

Art. 3º La Compañía someterá á la previa aprobacion del Gobierno, la designacion de los lugares en los que se proponga establecer agencias de colonizacion para el reclutamiento de colonos, así como tambien la nacionalidad de los que haya de establecer en los terrenos á que este Contrato se refiere.

No se considerarán como colonos á los individuos que no sean de la nacionalidad aceptada por el Gobierno, aunque reunan los requisitos prevenidos en la Ley de Colonización.

Art. 4º No se comprenden en la modificacion que se hace en el presente Contrato, los terrenos de la Isla de Cedros, los cuales continuarán rigiéndose por los Contratos anteriores.

México, Julio 13 de 1893.—*M. Fernández Leal.*—*Emilio Velasco.*—*Pablo Martínez del Rio.*

Es copia. México, Julio 29 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

NUMERO 6

Legislación

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 1ª

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se modifican, como sigue, las bases primera, décima y duodécima del Decreto promulgado el 30 de Diciembre de 1902, que autoriza al Ejecutivo Federal para reformar la legislación vigente sobre terrenos baldíos:

I. Será derogada la clasificación que hace la ley de 26 de Marzo de 1894 en terrenos baldíos, nacionales, demasías y excedencias, y sólo se establecerá lo que expresa la base tercera. Los terrenos baldíos se definirán en forma análoga á la del artículo segundo de dicha ley, pero se considerarán amparados por el título primordial los terrenos cuya área quepa dentro de la extensión marcada en el título, aunque no se conserve estrictamente la identidad de linderos y los terrenos que estén comprendidos dentro de los linderos señalados en el título, no obstante abarquen una área mayor que la que este último expresa.

X. Se facultará también á la Secretaría de Fomento para declarar salido del dominio de la Nación, un terreno baldío á favor de quien lo hubiere adquirido por prescripción, siempre que previa la presentación del plano del terreno é informe pericial correspondiente, con los requisitos que determinan los reglamentos administrativos, se compruebe reunir las condiciones que expresa la segunda base, por medio de información *ad-perpetuam*, ó por sentencia que haya causado ejecutoria, pronunciada por los Tribunales de la Federación en que se declare haberse comprobado por el solicitante el hecho de la prescripción. La ley determinará las autoridades ú oficinas ante las cuales podrá rendirse la información á que se refiere esta base, como las demás que establezca la misma ley, así como los requisitos que en tales informaciones se deban llenar.

XII. Subsistirá substancialmente la Institución del Gran Registro de la Propiedad de la República, establecida por la ley de 26 de Marzo de 1894; pero se autoriza á la Secretaría de Fomento para reorganizar dicho Registro en cuanto á su planta y funciones de orden administrativo, así como para reunir, bajo la misma organización, este Registro y las demás oficinas, comisiones y dependencias que afecten al régimen de tierras y aguas en toda la República.

«*Alfredo Chavero*, Diputado Presidente.— *Antonio V. Hernández*, Senador Vicepresidente.
— *Ignacio M. Luchichí*, Diputado Secretario.— *Carlos Flores*, Senador Secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.— Al C. Ingeniero Blas Encinúa, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 26 de 1905.—P. o. d. S. S.—*Guillermo B. Puga*.

Es copia. México Enero 3 de 1906.—*Guillermo B. Puga*.

COLONIAS

NUMERO 7

Informe del Agente de Colonización en Ensenada, Baja California

Agencia de Colonización. Ensenada, Baja California, Distrito Norte.—A la Sección 1.^a—Número 3.

Con notable retardo recibí la respetable comunicación de Ud. número 11,079 fechada el 15 de Junio pasado, á la que se sirve adjuntar una nota que contiene la especificación de los datos que necesita la Secretaría de su muy digno cargo para la formación de la Memoria que debe publicar, correspondiente al período de 1.^o de Enero de 1905 á 30 de Junio de 1907.

El retardo con que recibí la comunicación citada y la labor material de los datos de que se trata, me impidieron remitirlos dentro del plazo que se sirvió Ud. fijarme, y por ello suplico á Ud. encarecidamente que se sirva disculparme de remitirlos hasta hoy. Inmediatamente de recibida su citada comunicación, me apresuré á reunir los datos que en ella se especifican, los cuales acompaño por separado, con las explicaciones conducentes, cuyos datos se refieren á las Colonias «Carlos Pacheco» y «Romero Rubio», establecidas por las Compañías Mexicana de Terrenos y Colonización Limitada, en virtud de los Contratos de 21 de Julio de 1884 y 14 de Julio de 1894.

Por separado también acompaño los datos relativos á la Colonia «Rusa» establecida por los Sres. Iván Samarin y C. P. de Blumenthal, según Contrato de 20 de Junio de 1905, y en la presente exposición me ocupo también de dicha Colonia.

La marcha que siguieron los asuntos de colonización emprendidos por la Compañía Mexicana de Terrenos en virtud de los contratos citados, es tan corta, que bien caben en el cuerpo de esta exposición, permitiéndome, por tanto, apuntar aquí los trabajos llevados á cabo, así como los inconvenientes y ventajas que, en mi concepto, resultaron del plan seguido por la referida Empresa. Todo esto con el fin de que esa Superioridad, si lo estima conveniente, lo tome en cuenta para el cumplimiento del nuevo Contrato celebrado con la misma en 20 de Junio de 1906.

En 20 de Junio de 1886 se expidieron á la repetida Compañía los títulos de propiedad sobre los terrenos que le tocaron en compensación de los gastos de deslinde, y de las dos terceras partes que compró á precio de tarifa, para colonizar junto con los otros, cuyo deslinde empezó desde el año de 1884.

Ya en poder de la Compañía esos títulos, se dió principio á importar colonos y ninguno de ellos fué traído á la Colonia por cuenta de la Empresa, como lo establecía el artículo 1.^o del Contrato, encontrándose en esta condición también los colonos extranjeros.

Las condiciones de los colonos mexicanos que se presentaron fueron malas: á ninguno se le dió terreno según lo establecía el artículo 13 del mismo Contrato, ni instrumentos ó

labranza, y bien pocos fueron los que trabajaron por cuenta de la Compañía. Algunos edificaron pequeñas casas de madera en lotes que compraron en esta población, habiendo pagado estos lotes á subidos precios, y la madera para la casa, generalmente al contado ó á cortos plazos.

Lo mismo sucedía con los colonos extranjeros, con esta diferencia: que la mayor parte de ellos, particularmente los americanos, eran hombres de poca familia y que poseían un cierto capital con el cual venían á establecer á la Ensenada alguna industria ó comercio, y no compraron tierras más que para especular con ellas; mientras que los colonos mexicanos, hombres pobres, trabajadores y cargados de familia, cuyo único objeto al venir á la Colonia fué establecerse para cultivar la tierra, no lograban siquiera una pequeña porción de terreno, y cuando esto sucedía era en condiciones tales, que la hectárea tenían que pagarla á \$ 25.00 y más, aparte de otras dificultades que la Empresa oponía para ceder terrenos. Esto originó que la mayoría de los colonos, desmoralizados por ese estado de cosas, se dedicaran á otros trabajos, menos á los de labranza, dando por resultado que ya no eran colonos los que había, sino simples emigrantes que llegaron, tal parecía, en busca de aventuras y negocios completamente independientes ó ajenos á su carácter de colonos.

Muchos se ausentaron, otros se dedicaron al comercio en pequeña escala, y sólo aquellos que tenían la idea de especular, compraron terrenos para después especular con ellos.

Por otra parte, verdad es que cuando la Compañía empezó su obra, no existían en este puerto sino un número tan reducido de habitantes y habitaciones, que no llegarían á 50 los primeros y 20 las segundas; hoy tenemos una población de 1,200 habitantes, poco más ó menos, en este puerto, y más de 7,000 en todo el Distrito. Existen en ambas Colonias y principalmente en la «Carlos Pacheco,» que es la mayor y más floreciente, establecimientos comerciales é industriales, artesanos de todas clases y agricultores prácticos y experimentados en el ramo.

La Ensenada, debido á la incansable actividad del señor Jefe Político, está iluminada por veinticinco lámparas eléctricas, de arco, con potencia de 2,000 bujías, cada una; el aspecto en general de la población y sus habitantes, es el de un pueblo culto; es un suelo privilegiado para la floricultura, que se cultiva con gran empeño y verdadero gusto.

Está construyéndose á expensas del Municipio un elegante y cómodo edificio destinado para Oficinas de la Corporación, al cual se agregará un reloj público; todo quedará inaugurado para el próximo mes de Septiembre y tendrá un costo no menos que de doce mil pesos.

El Ramo de Instrucción Pública está bien atendido, como lo demuestran los datos adjuntos.

Hay establecida una línea telegráfica desde este puerto al de San Diego, California, en donde se enlaza con las líneas de la Compañía «Wester Union,» en comunicación inmediata para todas partes del mundo, y otra línea telefónica desde el Mineral de El Alamo al Real del Castillo y Ensenada, y de este último punto á San Quintín.

Un vapor, el «Saint Denis,» apropiado para el transporte de carga y pasajeros, hace dos viajes por semana de San Diego, California, á Ensenada, y un viaje bisemanal de Ensenada á San Quintín. El número de pasajeros conducidos por este vapor, de San Diego á Ensenada y viceversa, mensualmente, es, aproximadamente, de doscientos cincuenta. La carga que conduce el mismo vapor, durante el mismo período de tiempo, esto es, mensualmente, es, por término medio, de doscientas cincuenta toneladas.

Regulares cantidades de mercancías, implementos de minería, etc., son conducidos en el vapor en su viaje bisemanal á San Quintín, y, si el tiempo lo permite, toca además en Calnet, San Carlos, Santa Catarina y Punta Canoas. Hay además otro pequeño vapor, el «Victoria,» que sigue el mismo itinerario que el anterior. Este buque es propiedad del señor George P. Brown, y se dedica al transporte de coke, maquinaria, zacate, etc., para el nuevo Mineral de cobre de San Fernando, cuyo puerto es San Carlos.

Los terrenos que poseen las Compañías de Terrenos y Colonización y de Desarrollo de la

Baja California, están comprendidos desde el paralelo 28° hasta la línea divisoria con los Estados Unidos del Norte, ó sea todo el Distrito Norte de esta península, con excepción de algunos terrenos de propiedad particular, relativamente de poca extensión.

No existe en ningún punto del Distrito un solo colono, porque todos se ausentaron, y los que no, han dejado de serlo; por tanto, no hay un grupo de éstos que tenga su agricultura y comercio especiales, su industria, nada en fin que revele siquiera la existencia de tales Colonias. El comercio, industrias y agricultura de hoy, son la obra de inmigrantes que llegaron atraídos, no por los beneficios que pudieran reportar dedicándose á labrar la tierra, pues ésta siempre se escatimó, sino con el propósito de dedicarse, como lo hicieron, al comercio y á las pequeñas industrias que ahora son el sostén de este Distrito.

He tenido noticia de que las obras de canalización del Río Colorado hace tiempo que están concluídas, y en un viaje que hice en Abril del año pasado á aquella región, pude convencerme de que, efectivamente, en ambos lados de la línea existen ya canales de irrigación. Durante mi permanencia en aquellos lugares pude notar la gran diferencia que existe entre uno y otro lado de la línea. En el lado americano se gasta el agua á discreción y sin limitación alguna, encontrándose todo embellecido por las grandes siembras de alfalfa, remolacha, cebada y trigo, todo en gran escala; mientras que en el lado mexicano, siendo la misma calidad de terrenos, y habiendo más ó menos igual sistema de canalización, todo se ve árido y seco, debido, según pude informarme, á que la Compañía de irrigación escatima de una manera inmoderada el uso del agua para los de este lado de la línea; esto por una parte, y por otra, que perteneciendo todos esos terrenos á la Compañía antes citada y á la Compañía de Terrenos y Colonización, éstas, por ningún motivo, venden ni rentan una extensión de terreno más ó menos regular, pues la primera de las Compañías citadas claramente dice que sólo admite en esas tierras á gentes de gran capital; de donde resulta que ni pobres ni ricos cultiven esos terrenos, y que un hermoso valle que tiene más de ochenta kilómetros de extensión, con agua en abundancia y de tierras inmejorables, esté inculto y sin dar producto alguno.

Son contadas las personas que en aquel lugar se dedican á la Agricultura, y todo proviene, como ya expuse, no de la falta de agua y de terrenos, sino de la poca ó ninguna voluntad de esas Compañías para cederlos.

Sin duda alguna que las Colonias agrícolas serán un hecho en este Distrito, y prosperarán, tan pronto como las Compañías colonizadoras estén dispuestas á ceder terrenos, siquiera sea en la forma prevenida en el Contrato de 29 de Junio de 1906, celebrado con las Compañías de Terrenos y Colonización y de Desarrollo de la Baja California, pues que no habiendo terrenos que labrar, indudablemente que tales Colonias, ó mejor dicho los colonos, carecerán del principal elemento (la tierra), y sin ésta jamás prosperarán aquéllas.

Una prueba que viene á evidenciar las anteriores indicaciones, es la Colonia Rusa establecida por los Sres. Iván Samarin y C. P. de Blumenthal, según Contrato de 15 de Marzo de 1906 y de la cual paso á ocuparme.

Está establecida esta Colonia en el predio llamado Ex-Misión de Guadalupe, distante como cincuenta kilómetros al Noroeste de esta población de Ensenada. Los primeros colonos comenzaron á llegar en el mes de Abril del año pasado, y á inscribirse, mediante el certificado respectivo, en los meses de Agosto á Diciembre del mismo año. Desde el momento de su llegada á la Colonia, dieron principio á sus trabajos de labranza, y pronto se vió que el terreno que antes aparecía árido y seco, se convirtió, á fuerza de labor, en un suelo fértil y productivo.

El mismo año sembraron una extensión como de 1,000 hectáreas de terreno que les produjo seiscientos mil kilogramos de trigo, con un valor de treinta y seis mil pesos, calculado á razón de seis centavos por kilogramo.

En el presente año han sembrado mucho más terreno, casi el doble del año anterior, pero debido á la falta de lluvias en los meses de Abril y Mayo, el aumento en la cosecha no

será en la misma proporción del terreno cultivado; sin embargo, para el próximo mes de Agosto, esperan cosechar no menos que un millón ochenta mil kilos de trigo. Se ve, pues, que en este año tendrán un aumento considerable, y es de esperarse que sigan ascendiendo las cosechas, á medida que vayan adquiriendo más terrenos.

Aparte de que son experimentados agricultores, están provistos de los mejores y más modernos útiles de labranza, como carros, sembradoras, segadoras, máquinas para atar automáticamente en manojos el trigo en paja, al momento de cortarlo.

El año pasado importaron dos máquinas trilladoras movidas con motor de gasolina, y hoy acaban de recibir una gran máquina trilladora, movida á vapor, y que desgrana veinticinco mil kilogramos de trigo por día. Toda esta maquinaria y demás implementos, han sido importados de los Estados Unidos, por colonos rusos admitidos durante la vigencia del Contrato respectivo, y su valor alcanza á la suma de once mil pesos.

Un inconveniente se ha presentado para la venta de trigo en esta Colonia, y es que, no habiendo en todo el Distrito más que un solo molino para la elaboración de la harina, el cual pertenece á la Compañía de Desarrollo, ésta, valida quizá de esa deplorable circunstancia, que mucho le favorece, pone al trigo el precio que más le conviene, y no admite molerlo por maquila, esto es, por cuenta de los interesados. Para salvar este inconveniente se prepara ya la Colonia Rusa á traer un molino, que instalará en terrenos de la misma Colonia, para de esto modo librarse de mayores gastos y abaratar sus productos.

Los terrenos que actualmente ocupan cubren una área de siete mil hectáreas, de las cuales sólo unas tres mil son de sembradura, y el resto tratan de aprovecharlo para cría de ganado.

Dado el período de tiempo tan corto que llevan de establecidos, el número de ganado que poseen es bien reducido, y sólo cuentan hasta hoy con el que se enumera en el cuadro que por separado adjunto, en el cual también anoto sus productos agrícolas, con especificación de las clases de cultivo, cantidad y valor, correspondientes á los años comunes de 1906 y 1907, siendo aproximados los datos correspondientes al último año, en virtud de que aun no se cosecha.

El número de familias rusas existentes en la Colonia, y que quedaron gozando de las franquicias de la ley por haber sido admitidas durante la vigencia del Contrato, ascienden á 46, haciendo un total de 187 personas, especificadas en el cuadro que también acompaño por separado.

Estos colonos hablan sólo el ruso y una que otra palabra de inglés y español, por cuyo motivo forman solo un círculo del cual no pueden salir, pero una Escuela, la cual no existe, remediaría esta falta.

Los terrenos en que radica esta Colonia estuvieron sujetos á un litigio, y á esto ha obedecido que no se hayan desarrollado más los negocios de la Colonia; pero es ya un hecho que tal litigio tuvo una solución favorable, y por eso los Jefes de la misma Colonia han celebrado un contrato de compra-venta del predio en que está establecida, por la suma de cincuenta y seis mil pesos, incluyendo, además del terreno, algunos útiles de labranza, ganado y fincas existentes en el mismo predio.

La importación de víveres que hacen los colonos es casi nula, porque de los efectos que el Reglamento les concede libres de derechos, sólo usan el té y el azúcar, fuera de estos artículos, no importan otros que sean libres de derechos.

Protesto á vd., señor Ministro, las seguridades de mi más profundo respeto.

Ensenada, Baja California, Agosto 1º de 1907.— El Agente de Colonización, *I. Vizcarra*.
— Al señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—
México, D. F.

**Datos relativos á la Colonia Rusa establecida por los Sres. Ivan Samarin
y C. P. de Blumenhal, conforme al Contrato de 15 de Marzo de 1906**

HABITANTES DE LA « COLONIA RUSA » Y SU ESTADO CIVIL.

Estado civil	Hombres	Mujeres	Total
Menores de edad.....	43	31	74
Solteros.....	10	11	21
Casados.....	46	46	92
Viudos.....	00	00	00
Total general.....	99	88	187

NOTA.—Estos datos corresponden á los certificados expedidos por el Consulado de Los Angeles, California, mediante los cuales fueron admitidos los colonos durante la vigencia del contrato relativo.

El Agente de Colonización, *I. Vizcarra*.

PRODUCTOS AGRICOLAS DE LA « COLONIA RUSA, » CON ESPECIFICACION DE LAS CLASES DE CULTIVO,
CANTIDAD Y VALOR, CORRESPONDIENTES AL AÑO COMÚN DE 1906

Clase del producto	Unidad	Cantidad	Valor
Trigo.....	Kilogramos.	600,000	\$ 36,000.00
Cebada.....	„	21,000	1,680.00
Zacate (de trigo y cebada).....	Toneladas.	63	1,575.00

NOTA.—Por la cantidad de trigo que la Colonia tiene trillada hasta hoy, puede calcularse que la cosecha de este año común de 1907, ascenderá á un millón ochenta mil kilogramos de trigo, con un valor de sesenta y cuatro mil ochocientos pesos.

Ensenada, Baja California, Julio 31 de 1907.—El Agente de Colonización, *I. Vizcarra*.

EXISTENCIA DE GANADO EN LA « COLONIA RUSA »

Clase del ganado	Número de cabezas
Vacuno.....	43
Caballar.....	164
Mular.....	15
Porcino.....	116

El Agente de Colonización, *I. Vizcarra*.

VII. Por no poner á disposición del Gobierno los lotes de cien hectáreas de que habla el artículo 14.

VIII. Por traspasar esta concesión á alguna Compañía ó particulares, sin la anuencia previa del Gobierno.

IX. Por traspasar, enajenar ó hipotecar los derechos del presente convenio, á un Gobierno ó Estado extranjero, así como admitirlo como socio en la Empresa.

Art. 25. En todos los casos de caducidad señalados en el artículo que antecede, los concesionarios perderán el depósito.

Art. 26. En el caso de caducidad á que se refiere la fracción II, la Empresa, además de perder el depósito, pagará la multa de que trata el artículo 15.

Art. 27. En el caso de caducidad señalado en la fracción IX, además de la nulidad del acto y la pérdida del depósito, los concesionarios perderán todos los derechos á las propiedades que hubieren adquirido y obras que hubieren emprendido.

Art. 28. En el caso de caducidad de la fracción VII, además de la nulidad del Contrato y pérdida del depósito, el Gobierno se adjudicará tantos lotes de cien hectáreas cuantos lotes hubiere designado la Empresa para los colonos extranjeros.

Art. 29. En todos los casos de caducidad, los colonos establecidos con anterioridad continuarán disfrutando de las franquicias que menciona el artículo 19, así como de los terrenos y demás propiedades que hubieren adquirido por cesión gratuita ó venta.

Art. 30. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto de los plazos que se fijan para su cumplimiento, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente comprobado, á satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Solamente se abonará á los concesionarios el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 31. La duración de este Contrato será de diez años, contados desde su promulgación.

Art. 32. Los terrenos que se enajenan á los Sres. Hoefflich y Septián y á los colonos, conforme al presente Contrato, son sin derecho al petróleo y al carbón que puedan existir en el subsuelo.

Art. 33. El gasto de estampillas que debe llevar esta concesión, conforme á la Ley del Timbre, será por cuenta de los concesionarios.

México, Noviembre nueve de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría*.—*Manuel Septián*.—*Eduardo Hoefflich*.—Rúbricas.

Es copia. México, Noviembre 10 de 1905.—*A. Aldasoro*, Subsecretario.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. — Sección 1.^a
 Cinco estampillas de á cinco pesos (\$ 5.00) cada una, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y el C. Emilio Velasco, en representación de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, y de la Compañía de Desarrollo de la Baja California.

Art. 1.^o Se autoriza á la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización y á la Compañía de Desarrollo de la Baja California, ó á la Compañía ó Compañías que al efecto organicen, para establecer Colonias agrícolas en la Baja California, en los terrenos que fueron comprendidos en los Contratos de 21 de Julio de 1884 y de 14 de Julio de 1894.

Se exceptúan de la obligación que se establece en este artículo, los terrenos que hasta la fecha del presente Contrato hubieren sido enajenados por la Compañía, la que dará á la Secretaría de Fomento una noticia pormenorizada de dichos terrenos.

Art. 2.^o La Empresa se obliga á establecer, dentro de la zona de cien kilómetros de línea fronteriza con los Estados Unidos, cuando menos ciento cincuenta familias mexicanas, en los términos siguientes:

Dentro del plazo de tres años, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, ó dentro del de dos años de la fecha en que comiencen á utilizarse las aguas del Río Colorado para el riego en territorio mexicano, conforme á la concesión otorgada á la Sociedad de Irrigación; si dichos dos años se vencieren antes que los tres antes referidos, la Compañía establecerá veinticinco familias.

Dentro de los dos años siguientes á los tres anteriores, treinta y cinco familias. Dentro de los dos siguientes á los dos anteriores, cuarenta familias. Dentro de los dos siguientes á los dos anteriores, cincuenta familias.

Art. 3.^o Constituyen una familia, para los efectos de este Contrato, dos ó más personas que hagan vida común, y sean:

- I. Marido y mujer, con hijos ó sin ellos.
- II. Padre ó madre con uno ó más descendientes, constituídos bajo la patria potestad.
- III. Hermanos de ambos sexos, siendo, cuando menos, uno mayor de edad y otro ú otros menores.

Art. 4.^o Además de las familias que la Compañía está obligada á establecer, conforme al artículo 2.^o, podrá establecer, dentro de la misma zona de cien kilómetros, con el carácter de colonos, individuos mexicanos, y los cuales serán computados en el número de colonos que deben ser establecidos conforme al artículo siguiente.

Art. 5.^o Dentro de los nueve años mencionados en el artículo 2.^o, y en los terrenos que están al Sur de la zona de cien kilómetros de la frontera, se establecerá, cuando menos, un colono por cada mil hectáreas, debiendo ser mexicanos, cuando menos, el treinta por ciento de estos colonos.

Se computarán en el número de colonos que deben establecerse conforme á este artículo, los colonos que fueron establecidos conforme al Contrato de 21 de Julio de 1884, exceptuándose los que se ausentaron durante los dos años de su establecimiento, los cuales no serán computados.

Art. 6.^o El Gobierno aprobará por medio de reglas generales, la nacionalidad de los colonos extranjeros que puedan ser establecidos en la Baja California.

Art. 7º Se entenderá por familia establecida la que haya construído su casa, comenzando á cultivar sus terrenos y que haya permanecido durante un año en los terrenos. Sin embargo, los extranjeros que con destino á los mismos terrenos entren á la República, ó los mexicanos que en ellos se establezcan, gozarán desde luego de las franquicias que les concede el artículo 23 de este Contrato, en la fracción III, siempre que tengan el certificado á que se refieren los artículos 5º y 6º de la Ley de Colonización.

Art. 8º La Compañía deberá comprobar ante la Secretaría de Fomento el establecimiento de los colonos, conforme vaya teniendo lugar, por medio de los certificados que le otorguen las autoridades políticas ó los Agentes especiales que nombre el Gobierno con ese objeto. En los certificados constará la fecha de la instalación de cada colono. En la misma forma se comprobará el tiempo de la permanencia de cada colono en el terreno.

Art. 9º La Compañía se obliga á dar en propiedad á cada familia ó colono, por cesión gratuita ó venta, un lote que no será menor de siete hectáreas, salvo el caso de que se trate de terreno de riego, en cuyo caso la superficie del lote podrá reducirse á cuatro hectáreas como mínimo. Igualmente se obliga la Compañía á proporcionar, por cesión gratuita ó venta, á cada familia ó colono, un solar para habitación, cuya superficie no será menor de dos mil metros cuadrados, en los lugares destinados para fundo de las Colonias.

Art. 10. En los planos que para la fundación de poblaciones sometan á la aprobación de la Secretaría de Fomento, se asignarán terrenos para plazas públicas, hospitales, escuelas y cementerios. Estos terrenos y los señalados para calles, se entenderán cedidos á la Municipalidad que se establezca, tan pronto como su establecimiento se verifique, y sin necesidad de documento especial para ello.

Art. 11. Las bases de los Contratos que la Compañía celebre con los colonos, se sujetarán á las disposiciones de la ley de 15 de Diciembre de 1883, y se someterán á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 12. La Compañía dará informes á la conclusión de cada año fiscal, de la marcha que sigan las Colonias, sin perjuicio de remitirlos cada vez que así lo determine el Gobierno, quien podrá mandarlas inspeccionar cuando lo estime conveniente.

Art. 13. Dicha Empresa tendrá en esta capital un representante ampliamente facultado, para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este convenio.

Art. 14. Por cada una de las familias ó colonos estipulados que dejen de establecerse, pagará la Compañía una multa de cien pesos (\$ 100.00), en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que enterará en la Tesorería General de la Federación, cuando la Secretaría de Fomento lo determine.

La Compañía estará obligada á enajenar la extensión que, á razón de dos mil hectáreas por colono, corresponda al número de colonos que hubiere dejado de establecer, á cuyo fin publicará el plano de fraccionamiento de los terrenos y el precio á que se vendan.

Art. 15. Dentro de la zona de cien kilómetros de la frontera, y durante el término del presente Contrato, no se podrán vender terrenos para agricultura, á Compañías ó individuos que no sean colonos, si no es que tengan la calidad de mexicanos.

La enajenación de solares para habitación, y de terrenos para fines industriales y fabriles en dicha zona, queda sujeta á las limitaciones que sobre el particular establezcan las leyes de la República.

Art. 16. En los Contratos de venta que se hagan, conforme á los artículos 9º y 14, se pactará que el colono comprador ó el futuro poseedor, durante el término de diez años, no podrá vender, bajo pena de nulidad, el terreno que se le vende, sino á mexicanos.

Art. 17. Fuera de la zona de cien kilómetros, la Compañía no podrá vender terrenos durante el término de este Contrato, á extranjeros, sino con la aprobación, en cada caso, del Gobierno, á quien la Compañía informará de las condiciones en que enajene sus terrenos.

Art. 18. La cesión de la zona de cincuenta metros, de los terrenos de la Compañía, á lo largo de la línea divisoria con los Estados Unidos del Norte, pactada en el artículo 5º del

Contrato de 7 de Octubre de 1889, se hará constar en escritura pública, que desde luego se extenderá por la Compañía.

Art. 19. No podrá la Empresa concesionaria, en ningún caso ni tiempo alguno, traspasar, hipotecar ó enajenar las concesiones del presente Contrato, á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio en la Empresa. Tampoco podrá traspasar ni enajenar las mismas concesiones, sin previo permiso del Gobierno, á individuos ó asociaciones particulares.

Art. 20. Queda obligada la Compañía á dar á conocer á los colonos extranjeros, antes de que vengan á la República, las leyes vigentes sobre naturalización y extranjería, siendo de su responsabilidad la falta de cumplimiento de esta obligación.

Art. 21. Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente Contrato, continuará en depósito, en el Banco Nacional de México, la cantidad de dos mil pesos (\$ 2,000.00), en bonos del Banco Hipotecario, depositados para garantía del cumplimiento del Contrato de 21 de Julio de 1884.

De los colonos

Art. 22. Los colonos que establezcan la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, y la de Desarrollo de la Baja California, deberán tener el carácter y la condición legal de tales colonos, y llenar los requisitos que fija la Ley de Colonización vigente, en sus artículos 5^o y 6^o, observando, desde que entren al país, todas las leyes de la República, y cumpliendo, en lo que les concierne, con las estipulaciones del presente convenio. No se considerarán como colonos, para los efectos legales de los artículos 2^o y 5^o, á los peones y operarios que ocupe la Empresa.

Art. 23. De conformidad con lo establecido por la Ley de Colonización vigente, en su artículo 7^o, los colonos que instale la Compañía disfrutará, durante diez años, contados desde la fecha del establecimiento de cada colono, de las franquicias siguientes:

- I. Exención del servicio militar.
- II. Exención de toda clase de contribuciones, excepto las Municipales y del Timbre.
- III. Exención personal é intransmisible de los derechos de importación é interiores, á los víveres, donde no los hubiere, instrumentos de labranza, herramientas, enseres, maquinaria, materiales de construcción para habitaciones, muebles de uso y animales de trabajo, de cría ó de raza, todo con destino á las citadas Colonias.
- IV. Exención personal é intransmisible de los derechos de exportación á los frutos que se cosechen.
- V. Premios por trabajos notables y protección especial para la introducción de un nuevo cultivo é industria.
- VI. Exención de los derechos de legalización de firmas y expedición de pasaportes, que los agentes consulares otorguen á los individuos que vengan á la República con destino á las Colonias de que se trata.

Art. 24. Los colonos serán considerados con todos los derechos y obligaciones que á los mexicanos y á los extranjeros, en su caso, concede é impone la Constitución Federal, gozando, sin embargo, de las exenciones temporales enumeradas en el artículo anterior, que les otorga la Ley de Colonización; pero en todas las cuestiones que se susciten, sean de la clase que fueren, quedarán sujetos á las decisiones de los Tribunales de la República, sin que puedan intentar otros recursos que los concedidos por las leyes á los mexicanos.

Exenciones y derechos de la Empresa

Art. 25. La Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, la del Desarrollo de la Baja California, la Compañía ó Compañías que organicen y sus sucesores legales, gozarán, por el término de diez años, contados desde la fecha del presente Contrato, de las franquicias que á continuación se expresan, con excepción de las primas de que habla la fracción V del artículo 25 de la ley de 15 de Diciembre de 1883:

- I. Exención de contribuciones, excepto las del Timbre, á los capitales destinados por la Empresa exclusivamente á la colonización.
- II. Exención de los derechos de puerto, con exclusión de los establecidos para mejoras en los mismos puertos, y los de práctico, á los buques que, por cuenta de la misma Compañía, conduzcan diez familias, por lo menos, de colonos á la República.
- III. Exención de los derechos de importación á las herramientas, maquinarias, materiales de construcción y animales de trabajo, de cría ó de raza destinado todo exclusivamente á las Colonias que se establezcan en cumplimiento del presente Contrato.

Art. 26. Queda á cargo de la Compañía el transporte de los colonos hasta el lugar donde vayan á establecerse, pero se les concede el derecho de hacer uso de las líneas de vapores y de ferrocarriles subvencionadas, disfrutando de las rebajas estipuladas con las Compañías que hayan establecido unas y otras en sus respectivos Contratos. Al efecto, dicha Empresa solicitará, en cada caso, las órdenes correspondientes de la Secretaría de Fomento.

Art. 27. Se autoriza á la Compañía concesionaria para constituir hipotecas sobre los terrenos que se mencionan en el artículo 1º del presente Contrato, y para que pueda emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones. El derecho de constituir hipotecas, concedido en este artículo, no modifica la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión en el caso del segundo inciso del artículo 17 del presente Contrato, según el cual se requiere su consentimiento previo, como condición para traspasar dicho Contrato.

Disposiciones generales

Art. 28. Las introducciones á que se refieren los artículos 19 y 21 de la presente concesión, se harán de conformidad con las prevenciones del Reglamento de 17 de Julio de 1889, y de la circular de 9 de Junio de 1893, y no tendrá derecho á ellas la Compañía, hasta que justifique haber comenzado la colonización.

Art. 29. La Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, la del Desarrollo de la Baja California ó la Compañía ó Compañías que organicen y sus sucesores legales, serán considerados siempre como mexicanos, en lo que á este Contrato se refiere, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fueren extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Queda especialmente convenido que la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización y la del Desarrollo de la Baja California, no tendrán, en ningún tiempo, derecho

alguno para reclamar del Gobierno General subvención ó prima en dinero ó terrenos para los emigrantes que introduzcan ó establezcan con arreglo á la presente concesión.

Art. 31. Este Contrato caducará:

- I. Por no establecer los colonos en el número y plazo estipulados en los artículos 2º y 3º.
- II. Por no dar á los colonos, por concesión gratuita ó venta, los lotes de terreno para labor y casa que marca el artículo 9º.
- III. Por considerar y presentar como colonos, para los efectos de los artículos 2º y 3º, á sus operarios ó peones.
- IV. Por introducir y establecer colonos de otra nacionalidad que no sean las aprobadas por el Gobierno en este Contrato.
- V. Por traspasar este Contrato á Compañías ó particulares, sin la anuencia previa del Gobierno.
- VI. Por traspasar, hipotecar ó enajenar los derechos de esta concesión, á un Gobierno ó Estado extranjero, así como por admitirlo como socio de la Empresa.

Art. 32. En los casos de caducidad á que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 31, la Compañía perderá el depósito y cubrirá la multa á que se refiere el artículo 14, quedando obligada al fraccionamiento y venta de que habla el mismo artículo.

Art. 33. En el caso de caducidad de que trata la fracción V del artículo 31, además de la nulidad del acto, la Compañía perderá el depósito.

Art. 34. En el caso de caducidad señalado por la fracción VI, además de la nulidad del acto, la Empresa perderá el depósito y todos los derechos á las propiedades que hubiere adquirido y obras que hubiere emprendido.

Art. 35. En todos los casos de caducidad, los colonos establecidos con anterioridad continuarán disfrutando de las franquicias que menciona el artículo 21, así como de los terrenos y demás propiedades que hayan adquirido por cesión gratuita ó venta.

Art. 36. Las obligaciones que contrae la Empresa, respecto de los plazos que se fijan para su cumplimiento, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente comprobado á satisfacción de la Secretaría de Fomento. Solamente se abonará á la Compañía el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 37. Se rescinden los Contratos de 21 de Julio de 1884 y los de 7 de Noviembre de 1889, 13 de Julio de 1893, 14 de Julio de 1894 y 7 de Octubre de 1889 que modificaron el primero.

México, Junio 29 de 1906.—*Andrés Aldasoro*.—*Emilio Velasco*.—Rúbricas.

Es copia. México, Julio 5 de 1906.—*A. Aldasoro*.

X

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-
Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:
“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

CAPÍTULO I.

Del deslinde de los terrenos.

Artículo 1º Con el fin de obtener los terrenos necesarios para el establecimiento de colonos, el Ejecutivo mandará deslindar, medir, fraccionar y valuar los terrenos baldíos ó de propiedad nacional que hubiere en la República, nombrando al efecto las comisiones de ingenieros que considere necesarias, y determinando el sistema de operaciones que hubiere de seguirse.

Art. 2º Las fracciones no excederán en ningun caso á dos mil quinientas hectaras, siendo esta la mayor extension que podrá adjudicarse á un solo individuo mayor de edad, y con capacidad legal para contratar.

Art. 3º Los terrenos deslindados, medidos, fraccionados y valuados, serán cedidos á los inmigrantes extranjeros y á los habitantes de la República que desearan establecerse en ellos como colonos, con las condiciones siguientes:

I. En venta, al precio del avalúo, hecho por los ingenieros y aprobado por la Secretaría de Fomento, en abonos pagaderos en diez años, comenzando desde el segundo año de establecido el colono.

II. En venta, haciéndose la exhibicion del precio al contado, ó en plazos menores que los de la fraccion anterior.

III. A título gratuito, cuando lo solicitare el colono; pero en este caso la extension no podrá exceder á cien hectaras, ni obtendrá el título de propiedad sino cuando justifique que lo ha conservado en su poder y lo ha cultivado el todo ó en una extension que no baje de la décima parte, durante cinco años consecutivos.

Art. 4º Luego que hubiere terrenos propios para la colonizacion, con las condiciones que establece el artículo 1º, el Ejecutivo determinará cuáles deben colonizarse desde luego, publicando el plano de ellos y los precios á que hubieren de venderse, procurándose en todo caso que la venta ó cesion de que habla el artículo anterior se haga en lotes alternados. El resto de los terrenos se reservará para irse vendiendo con las condiciones que establece esta ley, cuando fueren solicitados, ó cuando lo determine el Ejecutivo, quien podrá hipotecarlos con el fin de obtener fondos que, reunidos al producto de la venta de los terrenos, han de ser destinados exclusivamente para llevar á cabo la colonizacion.

CAPÍTULO II.

De los colonos.

Art. 5º Para ser considerado como colono, y tener derecho á las franquicias que otorga la presente ley, se necesita que, siendo el inmigrante extranjero, venga á la República con certificado del agente consular ó de inmigracion, extendido á solicitud del mismo inmigrante, ó de compañía ó empresa autorizada por el Ejecutivo para traer colonos á la República.

Si el solicitante reside en la República, deberá ocurrir á la Secretaria de Fomento, ó á los agentes que la misma Secretaría hubiere autorizado para admitir colonos, en las colonias que se fundaren en la República.

Art. 6º En todos casos, los solicitantes han de presentar certificados de las autoridades respectivas, que acrediten sus buenas costumbres, y la ocupacion que han tenido ántes de hacer su solicitud para ser admitidos como colonos.

Art. 7º Los colonos que se establezcan en la República gozarán por diez años, contados desde la fecha de su establecimiento, de las siguientes exenciones:

I. Exencion del servicio militar.

II. Exencion de toda clase de contribuciones, excepto las municipales.

III. Exencion de los derechos de importacion é interiores á los víveres, donde no los hubiere, instrumentos de labranza, herramientas, máquinas, enseres, materiales de construccion para habitaciones, muebles de uso y animales de cria ó de raza, con destino á las colonias.

IV. Exencion personal é intrasmisible de los derechos de exportacion á los frutos que cosechen.

V. Premios por trabajos notables, y primas y proteccion especial por la introduccion de un nuevo cultivo ó industria.

VI. Exencion de los derechos de legalizacion de firmas y expedicion de pasaportes que los agentes consulares otorguen á los individuos que vengan á la República con destino á la colonizacion, en virtud de contratos celebrados por el Gobierno con alguna empresa ó empresas.

Art. 8º La Secretaría de Fomento determinará la cantidad y la clase de objetos que en cada caso deban introducirse libres de derechos; y la de Hacienda reglamentará la parte relativa á la manera de hacer las introducciones, para evitar el fraude y el contrabando; pero sin impedir el pronto despacho de los objetos.

Art. 9º Los colonos que se establezcan en terrenos desprovistos de árboles y que justifiquen que en una parte de su lote, que no baje de la décima parte, han hecho una plantacion de árboles en cantidad proporcionada á la extension, y dos años ántes del término de las exenciones, gozarán por un año más de la de contribucion sobre todo el terreno, y, en general, tendrán un año más de exencion, por cada décima parte que destinen al cultivo de bosques.

Art. 10. Las colonias se establecerán bajo el régimen municipal, sujetándose, para la eleccion de sus autoridades y para el establecimiento de impuestos, á las leyes generales de la República y á las del Estado en donde se encuentren. La Secretaría de Fomento podrá, sin embargo, constituir agentes en las colonias, con el fin de darles mejor direccion á los trabajos y de exigir el reembolso de las cantidades que se adeudaren á la Federacion por cualquier motivo.

Art. 11. Los colonos están obligados á cumplir los contratos que celebraren con el Gobierno Federal, ó con los particulares ó compañías que los trasporten y establezcan en la República.

Art. 12. Todo inmigrante extranjero que se establezca en una colonia, manifestará en el acto de establecerse, ante el agente federal de colonizacion ó ante el notario ó juez respectivos, si tiene la resolucion de conservar su nacionalidad, ó si desea obtener la mexicana que le concede la parte tercera del artículo 30 de la Constitucion de la República.

Art. 13. Los colonos serán considerados con todos los derechos y obligaciones que á los mexicanos y á los extranjeros, en su caso, concede é impone la Constitucion Federal, gozando de las exenciones temporales que les otorga la presente ley; pero en todas las cuestiones que se susciten, sean de la clase que fueren, quedarán sujetos á las decisiones de los tribunales de la República con absoluta exclusion de toda intervencion extraña.

Art. 14. Los colonos que abandonaren, sin causa justificada debidamente, por más de un año y ántes de haberlos pagado, los terrenos que se les hubiere cedido en venta, perderán el derecho á dichos terrenos y á la parte del precio que por ellos hubieren exhibido.

En el caso de la fraccion III del artículo 3º, se pierde el derecho al título gratuito, abandonando el terreno ó dejándolo de cultivar por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

Art. 15. En los lugares destinados por el Gobierno Federal para nuevas poblaciones, se concederá un lote grátis á los colonos mexicanos ó extranjeros que quisieran establecerse en ellos, como fundadores; pero no adquirirán la propiedad de dicho lote, sino cuando justifiquen que ántes de los dos primeros años de establecidos, han fabricado en él habitacion, perdiendo el derecho á la adquisicion en caso contrario. Se procurará tambien que la adjudicacion se haga por lotes alternados.

Art. 16. Los mexicanos que residan en el extranjero y que deseen establecerse en los lugares desiertos de las fronteras de la República, tendrán derecho á cesion gratuita de terreno, con las condiciones de la fraccion III del artículo 3º, hasta de doscientas hectaras de extension, y al goce, por quince años, de las exenciones que otorga la presente ley.

Art. 17. Queda autorizado el Ejecutivo para auxiliar á los colonos ó inmigrantes, en los casos que lo crea conveniente y con sujecion á las sumas que se consignent en las leyes de presupuestos, con los gastos de transporte de ellos y sus equipajes por mar y en el interior, por una vez, y hasta donde lleguen las líneas de ferrocarriles; con los de manutencion gratis hasta por quince días, en los lugares que determine, y con herramientas, semillas, materiales para habitaciones, y animales para el trabajo y la cria: siendo reembolsable, en los mismos términos que el valor de los terrenos, el de estas últimas ministraciones.

CAPÍTULO III.

De las Compañías.

Art. 18. El Ejecutivo podrá autorizar á compañías para la habilitacion de terrenos baldíos con las condiciones de medicion, deslinde, fraccionamiento en lotes, avalúo y descripcion, y para el transporte de colonos y su establecimiento en los mismos terrenos.

Art. 19. Para obtener la autorizacion las compañías han de designar los terrenos baldíos que tratan de habilitar, su extension aproximativa, y el número de colonos que han de establecer en ellos en un tiempo dado.

Art. 20. Las diligencias del apeo ó deslinde serán autorizadas por el Juez de Distrito en cuya demarcacion esté ubicado el baldío, y una vez concluidas, y si no hubiere opositor, se entregarán á la compañía para que las presente á la Secretaría de Fomento, con las demas condiciones de que habla el artículo 18. Mas si hubiere opositor se procederá al juicio que corresponda, y en el que se tendrá por parte al representante de la Hacienda Federal.

Art. 21. En compensacion de los gastos que hagan las compañías en la habilitacion de terrenos baldíos, el Ejecutivo podrá concederles hasta la tercera parte de los terrenos que habiliten, ó de su valor; pero con las condiciones precisas de que no han de enajenar los terrenos que se les concedan á extranjeros no autorizados para adquirirlos, ni en extensiones mayores que dos mil quinientas hectaras; bajo la pena de perder en los dos casos las fracciones que hubieren enajenado, contraviniendo á estas condiciones, y cuyas fracciones pasarán desde luego á ser propiedad de la Nacion.

Art. 22. Los terrenos deslindados por las compañías, y con excepcion de los que pudieren cederse á éstas en compensacion de gastos por su habilitacion, serán cedidos á los colonos, ó quedarán reservados en los términos y condiciones que establecen los artículos 3º y 4º de esta ley.

Art. 23. Las autorizaciones que otorga el Ejecutivo para la habilitacion de terrenos baldíos, quedarán sin efecto y sin derecho á próroga, cuando no se hubiere dado principio á las operaciones respectivas, dentro del término improrogable de tres meses.

Art. 24. El Ejecutivo podrá celebrar contratos con empresas ó compañías, para la introduccion á la República y el establecimiento en ella de colonos é inmigrantes extranjeros, con las siguientes condiciones:

I. Las compañías han de fijar el tiempo preciso dentro del cual han de introducir un número determinado de colonos.

II. Los colonos ó inmigrantes han de llenar las condiciones establecidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley.

III. Las bases de los contratos que han de celebrar las compañías con los colonos, se han de ajustar á las prescripciones de esta ley, y se han de someter á la aprobacion de la Secretaría de Fomento.

IV. Las compañías han de garantizar á satisfaccion del Ejecutivo, el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en sus contratos, en los que se han de consignar los casos de caducidad y multa respectiva.

Art. 25. Las compañías que contraten con el Ejecutivo el transporte á la República y el establecimiento en ella de colonos extranjeros, disfrutarán por un término que no ha de exceder á veinte años, de las siguientes franquicias y exenciones:

I. Venta á largo plazo y módico precio de terrenos baldíos ó de propiedad nacional, con el exclusivo objeto de colonizarlos.

II. Exencion de contribuciones, excepto la del timbre, á los capitales destinados á la empresa.

III. Exencion de derechos de puerto, excepto los establecidos para mejoras én los mismos puertos, á los buques que por cuenta de las compañías conduzcan diez familias, por lo menos, de colonos á la República.

IV. Exencion de derechos de importacion á las herramientas, máquinas, materiales de

construccion y animales de trabajo y de cria, destinado todo exclusivamente para una colonia agrícola, minera ó industrial, cuya formacion haya autorizado el Ejecutivo.

V. Prima por familia establecida y otra menor por familia desembarcada; prima por familia mexicana establecida en colonia de extranjeros.

VI. Transporte de los colonos, por cuenta del Gobierno, en las líneas de vapores y de ferrocarriles subvencionadas.

Art. 26. Las compañías extranjeras de colonizacion se considerarán siempre como mexicanas, debiendo tener domicilio en alguna de las ciudades de la República, sin perjuicio de los que puedan establecer en el exterior, y estando obligadas á constituir en el país una parte de su junta directiva y á tener uno ó más apoderados en la misma República, ampliamente facultados para entenderse con el Ejecutivo.

Art. 27. Todas las cuestiones que pudieren suscitarse entre el Gobierno y las compañías, serán dirimidas por los tribunales de la República y con arreglo á sus leyes, sin que puedan tener ingerencia en ellas los agentes diplomáticos extranjeros.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 28. Los particulares que destinen una parte ó el todo de terrenos de su propiedad para colonizarlos con diez familias, por lo menos, de inmigrantes extranjeros, tienen derecho á que las colonias que establezcan en ellos gocen de las mismas franquicias y exenciones que las colonias que establezca el Gobierno Federal, siempre que se sujeten á las condiciones que fije el Ejecutivo para asegurar el éxito de la colonia, y siempre que entre esas condiciones se consigne la de que los colonos han de adquirir, por compra ó cesion, un lote de terreno para cultivo.

El Ejecutivo podrá proporcionar colonos extranjeros á los particulares, estipulando con ellos las condiciones con las que los han de establecer, y podrá auxiliarles tambien con los gastos de transporte de los colonos.

Art. 29. La colonizacion de las islas de ambos mares se hará por el Ejecutivo Federal con sujecion á los preceptos de esta ley; reservándose precisamente el Gobierno, en cada isla, una extension de cincuenta hectaras para usos públicos. En caso de que la isla no tuviere la superficie suficiente para hacer la separacion prevenida en este artículo, no se hará en ella ninguna venta de terrenos, y solo podrán concederse estos en arrendamiento por corto plazo.

En las colonias que se establezcan en las islas, habrá siempre un número de familias mexicanas, que no sea menos de la mitad del número total de las familias colonizadoras.

Art. 30. El Ejecutivo queda autorizado para adquirir, por compra ó cesion, terrenos de particulares, siempre que así lo creyere conveniente, para establecer en ellos colonias, y con sujecion á las partidas de gastos que, con tal fin, se consignen en las leyes de presupuestos de egresos.

Art. 31. Se derogan todas las leyes anteriores á la presente sobre colonizacion.—*Aristeo Mercado*, diputado vice-presidente.—*Guillermo Palomino*, senador presidente.—*Saturnino Ayon*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 15 de Diciembre de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 15 de Diciembre de 1883.

Pacheco.

Al